



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

**ACUERDO N ° 011
31 DE AGOSTO DEL 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES “**

El Concejo Municipal de Salazar de las palmas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 313, 362,363 de la Constitución Política. Decreto 1333 de 1986, la ley 136 de 1994, la ley 383 de 1997 y,

CONSIDERANDO

- Se hace indispensable actualizar la normatividad tributaria local a las nuevas disposiciones legales a fin de contar con una gestión tributaria eficiente y herramientas fiscales eficaces y eficientes, que además de garantizar importantes ingresos por esfuerzos propios, Ingresos Tributarios Municipales, se convierte en uno de los principales parámetros para calificar el desempeño fiscal de los Entes Territoriales y efectivo cumplimiento de la obligación Constitucional del debido cobrar, que le proveen sostenibilidad de percepción de recursos en el tiempo.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- Es imperativo contar con medidas puntuales para la buena gestión y consecuente aumento de los recaudos por impuestos municipales consistentes en la expedición de un Estatuto Tributario Municipal actualizado y concordante con las últimas reformas legales, así mismo con instrumentos coercitivos y sancionatorios que permita aumentar el riesgo fiscal de los contribuyentes.
- Se hace indispensable la compilación en un cuerpo normativo de toda la normatividad tributaria vigente en el Municipio, ello en razón a la dispersión normativa que opera actualmente y que dificulta el conocimiento y la administración de las Rentas Municipales y así mismo, debe depurar la normatividad sustancial de los tributos y demás Rentas Municipales vigentes, depurando a aquellos tributos sin soporte legal. Así mismo se han incluido otros importantes impuestos e ingresos municipales de que adolecía el Estatuto.
- Se requiere, incluir normas procedimentales y sancionatorias dirigidas a hacer más eficiente la gestión tributaria de la administración, con la simplificación y racionalización de trámites y procedimientos administrativos tributarios, así como la inclusión de normas sancionatorias pertinentes y adecuadas a la tributación del Municipio de Salazar de las palmas que permita aumentar el riesgo fiscal de los contribuyentes.
- Es necesario ajustar el Estatuto Municipal dentro de los principios de eficiencia, equidad, eficacia y el fortalecimiento de los Recursos propios.
- Se hace necesario que la Administración Municipal de Salazar de las Palmas, cuente con las disposiciones legales suficientes dentro de éste Estatuto Tributario que le permita ejercer la jurisdicción Coactiva como lo señala la Ley.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Por todo lo anterior:

ACUERDA

ARTICULO 1°, Expídase el Estatuto Tributario del Municipio de Salazar de las Palmas, conforme a las disposiciones Constitucionales y legales vigentes en materia Tributaria.

ARTICULO 2°, Que el ajuste al Estatuto Tributario Municipal esté dentro de los principios de eficiencia, equidad, eficacia y el fortalecimiento de los Recursos Propios.

ARTICULO 3°, Que las modificaciones al Estatuto Tributario de Salazar de las Palmas, dote de herramientas jurídicas fiscales al Ente Municipal con el fin de aumentar los ingresos Corrientes (Ingresos Directos e Indirectos), lo que conllevaría a obtener una excelente gestión en el recaudo y por ende lograr subir el Nivel de Categoría de nuestro Municipio.

ARTICULO 4°, Adóptese, como Estatuto de Rentas, procedimiento y Régimen Sancionatorio para el Municipio de Salazar de las Palmas a través del siguiente Marco Normativo:



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

LIBRO PRIMERO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

COMPILACION, CONTENIDO, OBJETO AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 5°, COMPILACION Y ADAPTACION DE NORMAS TRIBUTARIAS

Compílese en el presente Acuerdo, todas las disposiciones legales y Municipales Sustantivas, procedimentales y sancionatorias, sobre los Tributos que rigen en el Municipio de Salazar de las Palmas igualmente adáptese algunas disposiciones procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, a las condiciones de los tributos del orden Municipal de conformidad con el Artículo 59 de la ley 788 de 2002. Tal compilación y adaptación, constituye el Estatuto Tributario o de Rentas del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 6°, OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El Estatuto Tributario del Municipio de Salazar de las Palmas, tiene por objeto la definición general de las Rentas del Municipio, su administración, fiscalización determinación, discusión, control, recaudo y cobro El Estatuto contiene los principios, las normas de procedimiento, el régimen sancionatorio, la competencia y actuación de los funcionarios involucrados en la Gestión de las Rentas Municipales.

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7°, DEBER CIUDADANO: Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los Gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los Tributos fijados por él, dentro de los principios de Justicia y Equidad, progresividad, legalidad y Neutralidad.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 8°, PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Salazar de las Palmas, se fundamenta en los principios de Equidad Horizontal o Universalidad, de Equidad Vertical o progresividad, de Eficacia en el Recaudo, de legalidad y de Irretroactividad.

Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, la Administración Tributaria Municipal deberá ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o ejemplar, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, haciéndolos también públicos, a fin de hacer efectivos los principios de la actuación administrativa. El empleo de dichos medios electrónicos, estará sujeto a la disponibilidad tecnológica, de conectividad e infraestructura sistematizada de la Administración Municipal. La falta de publicidad por dichos medios electrónicos no invalidara las actuaciones notificadas conforme lo dispuesto en el presente Estatuto, y en el Estatuto Tributario Nacional en los pertinente.

Los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Tributaria Municipal deberán garantizar los principios de Autenticidad, disponibilidad e integridad, conforme lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ARTICULO 9°, PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROGRESIVIDAD: Las instituciones de éste Estatuto serán aplicadas de manera razonablemente uniforme a todos los contribuyentes, de manera que todos reciban el mismo tratamiento por parte de las autoridades. A cada contribuyente se le exigirá su obligación conforme a su capacidad contributiva.

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la administración y recaudo de los Tributos Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 10°, PRINCIPIO DE EFICIENCIA: Los funcionarios públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tributaria tiene por objeto la recaudación de los recursos necesarios para realizar los Gastos Públicos, el cumplimiento de la Política Fiscal del

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Municipio y la efectividad de los derechos e intereses de los Contribuyentes, reconocidos por la ley.

El costo de administración de los tributos no debe resultar desproporcionado con su resultado final. El tributo no debe traducirse en una carga para los particulares que conduzca a desestimular la realización de su actividad económica.

La organización de los tributos será sencilla, de tal manera que los particulares llamados a cumplir las obligaciones respectivas puedan tener un claro entendimiento de las instituciones, de los momentos en que se origina la obligación Tributaria, de su cuantía y de su oportunidad de pago.

Las tarifas de los tributos tendrán un nivel adecuado, de tal manera que se estimule el cumplimiento voluntario de las respectivas obligaciones.

ARTICULO 11°, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD: El Estatuto Tributario Municipal de Salazar de las Palmas, deberá contener los elementos necesarios para integrar la obligación tributaria. De acuerdo con la constitución y la ley General, el presente Estatuto deberá contener la determinación del Sujeto Activo, el Sujeto Pasivo, el Hecho Gravado, el momento de causación, la Base Gravable y la Tarifa de los Tributos Municipales.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio. Así mismo le corresponde organizar tales Rentas y dictar las Normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el Régimen Sancionatorio.

Los Acuerdos Municipales definirán, de manera general, los beneficios, exenciones, exclusiones y no sujeciones que se adopten para estimular la Economía en el Municipio.

ARTICULO 12°, PRINCIPIO DE IRRECTROACTIVIDAD: Las Normas Tributarias no se aplicaran con Retroactividad.

Las normas que regulen Tributos en los que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puede aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Norma.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

No obstante lo anterior, si la nueva norma beneficia al Contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, podrá aplicarse ésta en el mismo período.

ARTICULO 13°, AUTONOMIA. El Municipio de Salazar de las Palmas, tiene autonomía para fijar los Tributos Municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

ARTICULO 14°, IMPOSICION DE TRIBUTOS. Conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Nacional, en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar directamente, los Sujetos Activos, Pasivos, los Hechos, las Bases Gravables y las Tarifas de los Impuestos.

En desarrollo de este Mandato Constitucional el Concejo de Salazar de las Palmas, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada tributo. Con base en ello, el Municipio establece los sistemas de recaudo, administración y control de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

ARTICULO 15°, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Salazar de las Palmas, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

La secretaría de Hacienda y tesoro del Municipio de Salazar de las Palmas, tiene las facultades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

La secretaría de Hacienda y Tesoro del Municipio de Salazar de las Palmas, aplicará los procedimientos establecidos en éste Estatuto y en el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera, para el Cobro Administrativo Coactivo de los Impuestos, tasas y derechos, multas, sanciones y contribuciones administrados y de propiedad del Municipio de Salazar de las Palmas.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

El Alcalde del Municipio de Salazar de las Palmas y La secretaría de Hacienda y Tesoro, mediante resolución motivada, podrán ejercer cualquier facultad dentro del proceso tributario de determinación, discusión y cobro de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

Para los efectos de liquidación y control de Impuestos municipales, se podrá intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

ARTICULO 16°, DERECHOS. El Gobierno Municipal con el fin de sufragar los costos en que incurre por concepto de papelería, formas continuas, formularios de declaración y los servicios asociados a su suministro, formatos, facturación, servicios de sistematización y automatización de procesos y procedimientos administrativos, papel de seguridad, etc.; podrá establecer Derechos, a cargo de los contribuyentes o usuarios, los cuales serán determinados mediante Acto Administrativo por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 17°, BIENES Y RENTAS DEL MUNICIPIO. Mediante la aplicación de las Normas los Bienes y las Rentas del Municipio de Salazar de las Palmas son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares, y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en los que sea la propiedad privada.

Son Rentas Municipales los ingresos que el Municipio de Salazar de las Palmas, y sus Entidades Descentralizadas, según el caso, perciban por concepto de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Monopolios, Aprovechamiento, Explotación de Bienes, Regalías, Participaciones, Sanciones Pecuniarias y en general todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines Constitucionales y Legales.

ARTICULO 18° TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto regula los Tributos vigentes en el Municipio de Salazar de las Palmas:

- 1- Impuesto Predial Unificado
- 2- Impuesto de Industria y Comercio
- 3- Impuesto de Avisos y Tableros
- 4- Impuesto de pesas y medidas

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- 5- Impuesto a las Rifas y Apuestas
- 6- Impuesto al Casino
- 7- Impuesto a las Ventas por el sistema de Cubes.
- 8- Impuesto de Espectáculos Públicos.
- 9- Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte y la Cultura.
- 10- Impuesto de ocupación Temporal de Vías, plazas y lugares públicos.
- 11- Impuesto de Registro de Patentes, Marcas y herretes
- 12- Impuesto de Degüello de Ganado Menor
- 13- Impuesto de Degüello de Ganado Mayor
- 14- Impuesto de Uso del subsuelo y Rotura de Vías
- 15- Impuesto a la Publicidad Exterior Visual
- 16- Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Publico
- 17- Impuesto de Delineación Urbana
- 18- Impuesto de Estampilla Pro Cultura Municipal
- 19- Impuesto de Estampilla Pro Adulto Mayor
- 20- Impuesto de Estampilla Municipal
- 21- Impuesto de Estampilla Pro H.E.M
- 22- Impuesto de Estampilla Pro – Desarrollo Académico Científico Y Técnico de La Universidad Pública del Norte de Santander
- 23- Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Salazar de las Palmas.
- 24- Sobretasa para la Protección del Medio Ambiente
- 25- Sobretasa Bomberil
- 26- Sobretasa a la Gasolina
- 27- Certificados y Planos
- 28- Contribución de Participación en la Plusvalía
- 29- Contribución Especial sobre Contratos de Obra Publica
- 30- Contribución por Valorización
- 31- Tasa por utilización del Matadero Municipal
- 32- Tasa por utilización del Coso Municipal
- 33- Tasa por utilización de la Plaza de Mercados
- 34- Regalías por explotación de Minerales

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

35- Expedición de Constancias y Certificados

36- Otras Tasas Derechos y Multas.

Adicionalmente el Municipio percibirá la participación en Regalías que le correspondan según lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, la ley 141 de 1994 y las demás Normas Vigentes que la modifique adicione o remplace.

La no inclusión en éste Estatuto de algún Tributo, Tasa o Contribución no implica renuncia del Municipio a adoptarlo, regularlo o recaudarlo, ni derogar Normas preexistentes.

ARTICULO 19° EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los Tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos.

Únicamente el Municipio de Salazar de las Palmas como entidad Territorial Autónoma puede decidir qué hacer con sus propios Tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación Tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los Tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exención no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por todo concepto. La Secretaria de Hacienda Municipal, será el órgano encargado de otorgar las exenciones consagradas en éste Estatuto.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Las exclusiones y las no sujeciones son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la Base Gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

El concejo Municipal podrá establecer, dentro de los límites de la Constitución y la ley, beneficios fiscales para incentivar determinados sectores de la economía o para, de manera general, inducir al oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. La terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios no se considera un beneficio tributario.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO II

OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTICULO 20°, DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio del Fisco Municipal.

La obligación tributaria se divide en Obligación Tributaria Sustancial y Obligación Tributaria Formal.

La obligación Tributaria Sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente en dinero, a favor del Fisco, para beneficio de la comunidad y se origina al realizarse los Presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.

La obligación Tributaria Formal consiste en obligaciones y deberes de hacer o no hacer, en beneficio del Fisco, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

ARTICULO 21°, ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Los elementos esenciales de la Obligación Tributaria, son:

1° La **Fuente**, que es la Ley, esto es, una Norma General, emanada normalmente del órgano Legislativo, en representación de todos los colombianos.

2° El **Sujeto Activo**, que es el acreedor de la deuda y el que tiene el encargo Constitucional de percibir los recursos tributarios para atender las necesidades de la comunidad de Salazar de las Palmas.

3° El **Sujeto Pasivo**, que es el deudor de la obligación y quien ha sido señalado por la ley como titular de una capacidad económica, que lo hace responsable de soportar una carga económica, esto es, de pagar el tributo, y/o de cumplir ciertos y determinados deberes



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

formales, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, codeudor solidario o codeudor subsidiario.

Son Sujetos Pasivos del Fisco Municipal, las personas naturales y jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas, los consorcios, las uniones temporales y los demás que expresamente señale éste Estatuto.

Son contribuyentes, las personas respecto de las cuales se realiza el Hecho Generador de la obligación tributaria y quien tiene la capacidad económica para realizar el pago del tributo.

Son responsables, las personas que, sin ser el titular de la capacidad económica que la Ley quiere gravar, es sin embargo designada por ella para cumplir como Sujeto Pasivo la obligación tributaria, en sustitución del contribuyente.

Son codeudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

4° La **Base Gravable**, Es el valor monetario o unidad de medida del Hecho Imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

5° El **Hecho Generador**, Es el Presupuesto de hecho establecido por la Ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

6° La **Tarifa**, Es el valor o alícuota determinado en la Ley o Acuerdo, para ser aplicado a la Base Gravable y así obtener el impuesto a pagar. Puede fijarse en valores relativos (porcentajes) o en valores absolutos (pesos o salarios mínimos).

7° El **Año o periodo gravable**, es el elemento temporal que nos señala con precisión el momento de causación del tributo, que a su vez determina el nacimiento de la obligación tributaria y el punto de partida para establecer el momento de la exigibilidad del tributo.

El elemento temporal que interviene en la conformación del Hecho Gravado del impuesto está constituido por un **PERIODO**, que coincide también con el año calendario, por regla



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

general, o con un Bimestre o un instante, en forma excepcional. **EL PERIODO O AÑO GRAVABLE**, es el elemento temporal en el que se realizó el Hecho Gravado.

8° LA CAUSACION. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

PARAGRAFO: En los casos de liquidación de Personas Jurídicas que estén sometidas a la vigencia del Estado, el período gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas Jurídicas que no requieran de tal aprobación, el Período Gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la Contabilidad. Cuando no estén obligados a llevarla, el período va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

Se entiende por documento de fecha cierta, cualquier constancia, registro contable, factura, contrato o demás análogos que determinen el cese definitivo de actividades gravables con el impuesto.

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TITULO I

TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 22° SOPORTE LEGAL PARA SU APLICACIÓN: El impuesto Predial Unificado, está autorizado por la ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y el Decreto 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

1. El impuesto Predial se encuentra establecido en el código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El impuesto de Parque y Arborización, regulado en el código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El impuesto de estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9° de 1989.
4. La sobretasa de levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9° de 1989.

ARTICULO 23° DEFINICION DE IMPUESTO PREDIAL: Es una renta del orden Municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 24° BASE GRAVABLE: La Base Gravable para liquidar el impuesto Predial Unificado, será el Avalúo Catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El Avalúo Catastral se reajustará en el porcentaje que determina el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 y 8 de la Ley 242 de 1995 y demás normas concordantes.

El contribuyente podrá objetar ante IGAC, el precio monetario del inmueble, cuando considere que por condiciones especiales el mismo no se ajusta al valor real del predio o cuando la técnica y metodología aplicada en la valoración de los predios sean aceptadas por la autoridad competente, el nuevo valor determinado con los parámetros de mercado del predio, sea mayor o menor al cuestionado por el contribuyente, será el valor catastral.

Cuando se trate de predios nuevos o no registrados, sin que le haya llegado la información del avalúo catastral deberán tributar por el valor comercial del mismo, establecido en la escritura y demás documentos que soporten el avalúo del mismo.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 25° HECHO GENERADOR: El impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los Bienes Inmuebles en el Municipio de Salazar de las Palmas y se genera por la existencia del predio.

ARTICULO 26° ELEMENTO TEMPORAL Y CAUSACION: El impuesto Predial es un impuesto instantáneo, se causa el primer día del año gravable, esto es, el 1° de Enero del respectivo año Gravable. La liquidación del impuesto es Anual.

ARTICULO 27° SUJETO ACTIVO: El municipio de Salazar de las Palmas es el Sujeto Activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su Jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTICULO 28° SUJETO PASIVO: El Sujeto Pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la Persona Natural o Jurídica, propietaria de predios ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas. También tiene el carácter de Sujeto Pasivo las Entidades Oficiales de todo orden, exceptuando los predios de propiedad del Municipio de Salazar de las Palmas y sus Entes Descentralizados.

Responderán conjuntamente por el pago del Impuesto, el Propietario y el poseedor del Predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán Sujetos Pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la Carga Tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante.

ARTICULO 29° CLASIFICACION DE LOS PREDIOS. Para los efectos de la liquidación del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Salazar de las Palmas, los predios se clasificarán en Urbanos y Rurales; con sus respectivas subdivisiones a saber:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PREDIOS RURALES : Son los que están ubicados fuera del Perímetro Urbano del Municipio y sus Corregimientos, y se clasifican para tal efecto, en Pequeña Propiedad Rural, Mediana Propiedad Rural y Grandes Propiedades Rurales.

Serán predios de Pequeña Propiedad Rural los que tengan una extensión máxima de dos (2) Hectáreas. La Mediana Propiedad Rural está constituida por los de extensión superior a dos (2) Hectáreas e iguales a veinticinco (25) Hectáreas.

Los predios de más de veinticinco Hectáreas, constituirán Grandes Propiedades Rurales.

PREDIOS URBANOS: Son los que se encuentren ubicados dentro del Perímetro Urbano del Municipio, incluyendo el Área Urbana de los Corregimientos, y se clasifican así:

PREDIOS URBANOS RESIDENCIALES: Son aquellos predios ubicados en el Perímetro Urbano cuyas construcciones están destinadas a viviendas de habitación. Cuando en un Predio Urbano Residencial, además de vivienda, se realicen actividades mercantiles simultáneamente y esta ocupara más del 50% del uso del espacio del predio, para efectos del Impuesto Predial Unificado, se considera como no Residencial.

PREDIOS URBANOS NO RESIDENCIALES: Son aquellos predios ubicados dentro del Perímetro Urbano cuyas construcciones están destinadas a viviendas de habitación. Cuando en un predio Urbano Residencial, además de vivienda, se realicen actividades mercantiles simultáneamente y esta ocupara más del 50% del uso del espacio del predio, para efectos del Impuesto Predial Unificado, se considera como no Residencial.

PREDIOS URBANOS NO RESIDENCIALES: Son aquellos predios construidos de acuerdo a su uso Comercial, Industria o de Servicios, localizados en el Perímetro Urbano de Salazar de las Palmas y se encuentran destinados a usos diferentes a vivienda de habitación.

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS: Son aquellos Predios Urbanos carentes de construcción o edificación. Quedan incluidos en esta clasificación aquellos Predios donde existen instalaciones o construcciones básicas no aptas para el uso como vivienda o comercio por su precariedad estructural y falta de servicios.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

PREDIOS URBANIZABLES NO EDIFICADOS: Son todos aquellos Predios susceptibles de Urbanizar pero carentes de Servicios Públicos y de edificaciones o construcciones.

ARTICULO 30°, TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Se entiende por tarifa del milaje que se aplica sobre la Base Gravable y oscila entre el Uno y el dieciséis por mil, (1 y 16 X 1.000) anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Fíjense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

Urbanos

Urbanos Residenciales

AVALUO Y BASE GRAVABLE	TARIFA
Entre \$ 0 a 3.000.000	10.0 x 1000
Entre \$ 3.000.001 y 5.000.000	10.0 x1000
Entre \$ 5.000.001 y \$ 9.000.000	9.0 x 1000
Entre \$ 9.000.001 y \$ 12.000.000	8.5 x 1000
Entre 12.000.001 en adelante	9.0 x 1000

Urbanos No Residenciales

AVALUO Y BASE GRAVABLE	TARIFA
Industriales, Comerciales y Hoteleras	10.0 X 1000
Institucionales, Culturales, Recreativos y de salud.	8.0 x 1000

Urbanos No Edificados

AVALUO Y BASE GRAVABLE	TARIFA
De un \$ 1 en adelante	12.0 x 1000

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Urbanizables No Urbanizados

AVALUO Y BASE GRAVABLE

De un \$ 1 en adelante

TARIFA

12.0 x 1000

41PREDIOS RURALES

PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL

AVALUO Y BASE GRAVABLE

De un \$ 1 en adelante

TARIFA

7.0 x 1000

MEDIANA PROPIEDAD RURAL

AVALUO Y BASE GRAVABLE

De un \$ 1 en adelante

TARIFA

8.0 X 1000

GRANDES PREDIOS RURALES

AVALUO Y BASE GRAVABLE

De un \$ 1 en adelante

TARIFA

8.5 x 1000

PARAGRAFO 1° Los Rangos de los Avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional para los Predios formados.

PARAGRAFO 2° Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo Catastral, serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Codazzi, en la Resolución 2555 de 1988 y las demás Normas que lo complementen o modifique; las cuales estarán contenidas en un Manual Interno de Procedimiento Catastral.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las tarifas establecidas en este Artículo se empezarán a aplicar a partir del período gravable año 2016, conforme al Principio de Irretroactividad Tributaria.

ARTICULO 31° FACTURACION, Y DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, el impuesto Predial Unificado, se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios independientemente por cada predio, a través del sistema de facturación. Cuando el contribuyente no cancele las facturas correspondientes a un año dentro de las fechas de pago establecidas, éstas prestarán méritos ejecutivo, y serán exigibles coactivamente a través del procedimiento de Cobro Coactivo Administrativo previsto en éste Estatuto.

ARTICULO 32° PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El pago del Impuesto Predial Unificado, se podrá hacer en un sólo contado por la totalidad de la vigencia aplicando los descuentos por pronto pago determinados en el Calendario Tributario. Así mismo, a criterio de la Administración, y así lo establece en el Calendario Tributario, el pago se podrá hacer en máximo cuatro cuotas cuyas fechas de vencimiento se determinarán por el Alcalde Municipal en dicho Acto Administrativo.

ARTICULO 33° FECHAS DE PAGO Y CALENDARIO TRIBUTARIO: El pago se hará en la Secretaría de Hacienda Municipal, o en las Instituciones Financieras con que se suscriba convenios para tal fin, o por los medios tecnológicos que disponga el Municipio para tal propósito, en las fechas que anualmente establezca a través de Calendario Tributario el Alcalde Municipal para los pagos con alivios por pronto pago. Para los pagos sin descuentos y para los pagos en cuotas.

PARAGRAFO 1° INCENTIVOS TRIBUTARIOS: concédase los siguientes incentivos tributarios a los contribuyentes que a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

se encuentre a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial y opten por pagar el Impuesto Predial Unificado en un pago único así:

Si el contribuyente cancela el impuesto Predial Unificado en el mes de Enero hasta el último día del mes de Febrero obtendrá un descuento del 20 % sobre el valor a cancelar.

Si el contribuyente cancela el Impuesto Predial en el mes de Marzo obtendrá un descuento del 15% sobre el valor del mismo.

Si el contribuyente cancela en el mes de Abril obtendrá un descuento del 10% sobre el valor del mismo.

Si el contribuyente cancela el impuesto Predial en el mes de Mayo obtendrá un descuento del 5% sobre el valor del mismo.

A partir del 1 de Junio se les liquidará el total del Impuesto Predial Unificado a cargo.

A partir del primero de julio a los contribuyentes que no hayan cancelado su Impuesto Predial se les liquidara los intereses de mora, a la tasa que esté vigente para los Impuestos Nacionales, conforme al Procedimiento Tributario.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo y por un término de cinco (5) años , los propietarios de predios del Sector Rural y que según el IGAC tengan las siguientes características gozaran de un incentivo tributario del 15% de descuento sobre el impuesto predial unificado a cargo :

- Destinación Económica Agropecuaria
- Que el predio posea más de las dos terceras partes del área dedicada a :
- Agricultura para la producción de alimentos.
- Sistema silvopastoril tecnificado.

Los nacimientos y Fuentes de Agua que estén localizados en el Predio deberán trabajarse con varas de bosque plantados (guadua, pino, y eucaliptus). Aquellos productores que tengan ganado deberán acreditar que vacunaron en el ciclo inmediatamente anterior contra la fiebre aftosa. La Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria o quien haga sus



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

veces certificara los requerimientos exigidos para el incentivo tributario previa visita al predio.

PARAGRAFO 2° Para hacerse acreedores a los alivios por pronto pago de vigencias actuales, los contribuyentes deben estar a paz y salvo con las vigencias anteriores del Impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO 3° Los descuentos o alivios por pronto pago de vigencias actuales solo se aplicarán a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deuda de vigencias anteriores.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1° La administración Municipal, por una sola vez podrá establecer un calendario especial de pago para que los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que adeudan vigencias anteriores cancelen las mismas.

ARTICULO 34° DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSION SU BASE GRAVABLE : Cuando el Impuesto Predial Unificado se determine por el sistema de facturación y se encuentre en discusión el Avalúo Catastral, la Administración Municipal podrá liquidar provisionalmente el Impuesto con base en el Avalúo Catastral no discutido.

ARTICULO 35° PAZ Y SALVO: La secretaría de Hacienda Municipal, expedirá el Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Conforme a las normas legales vigentes los Notarios están obligados a exigir certificado de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado para autorizar el otorgamiento de Escrituras Públicas relacionadas con el traslado de dominio o gravámenes sobre inmuebles; adicionalmente en el Municipio de Salazar de las Palmas, los notarios están en la obligación de exigir certificados de paz y salvo Municipal del predio matriz, para efectos de autorizar escrituras de Englobe, Desenglobe, Loteo o Reloteo de inmuebles ubicado en jurisdicción del municipio.

ARTICULO 36° EXCLUSIONES. No son Sujetos Pasivos del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Salazar de las Palmas y por lo tanto no declararán ni pagarán éste impuesto, los siguientes predios:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- a) Los predios que deban recibir tratamientos de excluidos en virtud de Tratados Internacionales.
- b) Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las Curias Diocesanas y arquidiócesanas, casas episcopales y cúrales, seminarios conciliares y demás Entidades Eclesiásticas las que la Ley Canónica otorgue Personería Jurídica. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- c) Los predios de propiedad de otras Iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público, las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferentes serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- d) Los Bienes de Uso Público de que trata el artículo 63 de la Constitución Política y el 674 del código civil, su exclusión será a partir de que adopten la calidad de tales.
- e) Los bienes de propiedad del Municipio de Salazar de las palmas y sus Entes Descentralizados con excepción de los que sean entregados en concesión, en cuyo caso serán gravados con el Impuesto Predial Unificado y el tributo estará a cargo del concesionario.
- f) Los edificios declarados específicamente como Monumentos Nacionales o Municipales, siempre y cuando el Sujeto Pasivo no sea de ánimo de lucro.
- g) Las Edificaciones de propiedad de la Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituciones Públicas, IPS, de Salud Pública de Salazar de las palmas y los predios del Orden Municipal.
- h) No declaran ni pagaran Impuesto Predial Unificado, las Juntas de Acción Comunal respecto de sus salones comunales, ni las áreas cedidas gratuitamente al Municipio de Salazar de las Palmas, ni los propietarios de predios en donde por ley se haya pactado exclusiones para pago de este impuesto, los cuales deben de ser demostrados por los beneficiarios.

PARAGRAFO Para los inmuebles de propiedad de otras Iglesias distintas a la católica, que deseen gozar de éste beneficio, deberán acreditar ante la Secretaria de Hacienda Municipal los siguientes requisitos:

- a) Anexar la Escritura Pública registrada en que se acredite la calidad de Propietario.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- b) Anexar constancia sobre la inscripción en el registro público de Entidades Religiosas ante el Gobierno Nacional.
- c) Estar a paz y salvo del Impuesto Predial con el Municipio de Salazar de las Palmas.

La Secretaria de Hacienda y Tesoro Municipal declarara excluido el Impuesto Predial Unificado mediante Resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que dieron su origen.

ARTICULO 37° EXENCIONES: Serán exencionados del Impuesto Predial Unificado, por un periodo de cinco años, los Inmuebles declarados Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico que se encuentren ubicados en el Municipio de Salazar de las Palmas.

PARAGRAFO 1° La exención se reconocerá de acuerdo al nivel de conservación bajo el cual haya sido declarado el inmueble bien sea rigurosa, general o externa con un 100%, 80% y 20 % del Impuesto, respectivamente.

PARAGRAFO 2° La secretaria de Hacienda Municipal reconocerá la exención del impuesto mediante Resolución, a cual se hará efectiva una vez el propietario suscriba con el Municipio un convenio donde aquel se compromete a ejecutar la restauración, consolidación, recuperación, conservación, y mantenimiento acorde con el nivel de conservación del inmueble correspondiente al patrimonio histórico o arquitectónico de la Entidad Territorial, y a abstenerse de realizar intervenciones no admisibles por el respectivo nivel de conservación.

Si una vez concedida la exención conforme los niveles de conservación y transcurridos dos años, no se cumplieren con las obligaciones enunciadas en este párrafo se perderá la exención ya reconocida.

PARAGRAFO 3° El cambio en las condiciones mencionadas en el presente Artículo y que motivaron la concesión de la exención del Impuesto Predial, dará lugar a la pérdida del beneficio contenido en este Acuerdo.

PARAGRAFO 4° En caso de modificar la destinación al inmueble exento ya sea parcial o totalmente, se perderá el derecho a la exención en cuanto al área que cambie la destinación.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 38° RECONOCIMIENTO DE EXENCIONES, EXCLUSIONES Y NO SUJECIONES. El reconocimiento de las exenciones, exclusiones y no sujeciones tributarias consagradas en el presente acuerdo en cada caso en particular, corresponderá a la Administración Municipal a través del Secretario de Hacienda, mediante Acto Administrativo motivado, previa solicitud del contribuyente con el lleno de los requisitos exigidos para cada caso. Los beneficios regirán a partir de la presentación de la solicitud en debida forma, siempre cuando se llenen la totalidad de los requisitos y la Administración Municipal los haya aprobado.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 39° SOPORTE Y AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este Estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 40° HECHO GENERADOR: El Hecho Generador del Impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios y Financieras en la Jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 41° MATERIA IMPONIBLE: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales Comerciales, de Servicios y Financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 42° SUJETO ACTIVO: El Municipio es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de la Jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de Administración, determinación, control fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTICULO 43° SUJETO PASIVO : Son sujetos Pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las Personas Naturales o jurídicas, sociedades de hecho, Comunidades Organizadas, sucesiones líquidas, los Consorciados, los Unidos Temporalmente, Patrimonios Autónomos, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del orden Nacional Departamental y Municipal, las sociedades de Economía mixta de todo orden, las Unidades Administrativas con régimen especial y demás Entidades Estatales de cualquier naturaleza, el Departamento de Norte de Santander, la Nación y los demás Sujetos Pasivos, que realicen el Hecho Generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y Financieras en la Jurisdicción del Municipio de Salazar de las palmas.

PARAGRAFO 1° Cuando las comunidades organizadas, los consorcios y las uniones temporales sean gravadas como sujetos Pasivos, no se gravaran los mismos ingresos en cabeza de sus integrantes, consorciados o unidos temporalmente.

PARAGRAFO 2° Los Patrimonios Autónomos serán responsables del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros únicamente cuando no estén tributando en cabeza de las fiduciarias.

ARTICULO 44° ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Se consideran actividades Industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, incluidos aquellos corporales muebles que se convierten en inmuebles por adhesión o destinación, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás actividades industriales no clasificadas previamente.

ARTICULO 45° ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entiende por Actividad Comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancía, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

cuando no estén consideradas por el mismo Código o por las Leyes vigentes, como actividades Industriales o de Servicios, y las demás actividades Comerciales no clasificadas previamente.

ARTICULO 46° ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por personas natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro objeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

Expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventora, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliaria y afines, lavado limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación y las demás actividades de servicios no clasificadas previamente.

REGIMEN COMUN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 47° AÑO O PERIODO GRAVABLE: El impuesto de Industria y Comercio es un Impuesto de periodo y éste es anual. El año o periodo gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos como contraprestación a la realización de las

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

actividades Industriales, comerciales, de Servicios o Financieras. Pueden existir periodos menores (Fracción de año) solamente en el año de iniciación y en el de terminación de actividades.

ARTICULO 48 VIGENCIA FISCAL: Es el año en que se cumple el deber formal de declarar y se debe efectuar el pago del Impuesto. Corresponde al año siguiente al año Gravable. El Impuesto de Industria y Comercio es de vigencia expira, por tanto, se declara y paga en el año siguiente al Gravable.

ARTICULO 49° PERIODO DE CAUSACION: El Impuesto de Industria y Comercio de causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (Primera venta y/o prestación de servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matricula. Puede existir periodos menores (Fracción de año) solamente en el año de iniciación y en el de terminación de actividades.

La Administración Municipal podrá, mediante Acto Administrativo de carácter general, establecer a los contribuyentes pertenecientes al régimen común la obligación de liquidar y pagar bimestralmente a título de anticipo el valor correspondiente al promedio de impuesto causado en el Bimestre inmediatamente anterior.

Al momento de presentar la declaración tributaria del impuesto correspondiente al periodo gravable constituido en el año inmediatamente anterior a la presentación de la declaración, el declarante deducirá el valor de los anticipos consignados bimestralmente en dicho periodo de causación. La diferencia se cancelará dentro de los términos para presentar la declaración tributaria.

ARTICULO 50° DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, se podrá hacer en un solo contado por la totalidad de la vigencia aplicando los descuentos por pronto pago determinados para el efecto en el calendario tributario. Así mismo el pago se podrá hacer en cuatro cuotas, cuyas fechas de vencimiento se determinaran por el Alcalde Municipal en el mismo calendario tributario, en las que no podrá otorgarse ningún alivio o descuento. En todo caso la declaración tributaria deberá presentarse antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota diferida del pago, la cual se establecerá en el respectivo

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

calendario tributario. A partir de esa fecha, se generan las sanciones por no declarar, por declarar espontáneamente y demás previstas en este Estatuto.

ARTICULO 51° FECHAS DE DACLARACION, PAGO Y CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO : La presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio se hará en la Dependencia establecida por la Secretaria de Hacienda Municipal, o en las Instituciones Financiera con que se suscriba convenios para tal fin, o por los medios tecnológicos que disponga el Municipio para tal propósito, en las fechas que anualmente establezca a través de calendario tributario el Alcalde Municipal para los pagos con alivios por pronto pago y para los pagos en cuatro cuotas.

PARAGRAFO 1 ° Para hacerse acreedores a los alivios por pronto pago, los contribuyentes deben acreditar a Paz y Salvo con las vigencias anteriores del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 2° Los descuentos o alivios por pronto pago solo se aplicaran a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores.

ARTICULO 52° BASE GRAVABLE: El impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en los Ingresos Brutos del Contribuyente obtenidos durante el año o periodo, por el desarrollo de las actividades Industriales Comerciales, de Servicios o Financieras. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las exclusiones, exenciones y no sujeciones determinadas en este Estatuto y las señaladas por la ley.

Cuando la sede fabril se encuentra ubicada en el Municipio de Salazar de las palmas, la Base Gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad Industria, está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que una actividad Comercial o de Servicios se realiza en el Municipio cuando su prestación se inicia o cumple en la jurisdicción Local.

Las Entidades Financieras tendrán una Base Gravable especial que será señalada expresamente en este Acuerdo.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ACUERDO 53° ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXCLUIDOS: De las gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen.

- a) La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b) La producción Nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que sea.
- d) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y Comercio.
- e) Los establecimientos oficiales de Educación Pública, las entidades de beneficencia, las culturales y deportiva, los sindicatos, las asociaciones profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los servicios prestados por hospitales del sector público adscrito o vinculados al sistema nacional de seguridad social.
- f) Los ingresos percibidos por personas naturales correspondientes al ejercicio de profesiones liberales.
- g) Las de tránsito de mercancía de cualquier género que atraviese el Municipio de Salazar de las Palmas con destino a un lugar diferente del Municipio.
- h) Los ingresos obtenidos por personas naturales por el desarrollo de la actividad artesanal cuyo resultado de consumo final sean producto del ingenio y la creatividad de manera manual y no automatizada. Estas personas estarán obligadas a matricularse ante la Secretaria de Hacienda Municipal en los términos y condiciones previstos en este Estatuto.
- i) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1333 de 1986.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO 1° Cuando las Entidades a que se refiere el literal e de este Artículo, realicen actividades Industriales o Comerciales, serán sujeto del Impuesto de Industria y Comercio respecto de tales actividades.

PARAGRAFO 2° Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente Artículo o estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 3° A solicitud de los interesados la Secretaria de Hacienda y Tesoro Municipal podrá indicar, en caso de duda, si las actividades desarrolladas por un contribuyente corresponden o no a las enumeradas en este artículo.

ARTICULO 54° BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES: Los siguientes contribuyentes tendrán Base Gravable especial, así:

- 1- Los Distribuidores de derivados del Petróleo y demás combustibles liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por el margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de las bases gravables respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al Impuesto.

- 2- Las Empresas de Servicios Públicos (EPS) serán gravadas sobre la totalidad de sus ingresos Brutos. Se tendrán en cuenta además, las siguientes reglas :



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

El Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

La Generación de Energía Eléctrica continuara gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.

Las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica se gravan en el municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre ubicada la Subestación, sobre los ingresos brutos obtenidos por esas actividades.

En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos brutos obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el municipio y la base gravable será el valor total facturado.

Parágrafo: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los Servicios Públicos aquí mencionados, se gravaran más de una vez por la misma actividad.

- 1- **La Base Gravable:** Para las agencias distribuidoras de Loterías será la comisión de agencia, esto es, el saldo final que resulte de restar el valor de venta del billete o fracción, el valor asignado por la respectiva Lotería al billete o fracción para el agente respectivo. Los ingresos obtenidos por Apuestas Permanentes podrán gravarse, una vez descontada la participación que le corresponde al Municipio o Departamento y destinada a la Salud.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- 2- Cuando el Transporte Terrestre Automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la Empresa Transportador, las empresas deberán registrar el ingreso y liquidar el impuesto así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.
- 3- En el caso de los contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, se entienden incluidos en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra. En el caso de los contratos de construcción de obra material, **la Base Gravable** es el valor efectivamente recibido como utilidad. Para los consultores, interventores, administradores delegados y similares, la Base Gravable será la totalidad de los honorarios percibidos.
- 4- El contribuyente que realice actividades Industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias o de establecimientos de comercio, deberán registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación de los Ingresos Brutos obtenidos por las operaciones realizadas en Salazar de las Palmas.

ARTICULO 55° GRAVAMEN A LAS ACTIVIADES DE TIPO OCACIONAL:

Las actividades de tipo ocasional Gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en Jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas, es igual o inferior a un año, y deberán cancelar el Impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

PARAGRAFO 1° Las personas Naturales, Jurídicas o sociedades de Hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la (s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los Ingresos Gravables ante la Secretaria de Hacienda Municipal.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO 2° Las actividades ocasionales serán grabadas por la Administración Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Administración Municipal.

PARAGRAFO 3° Las personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar sobre los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración(es) anuales o por fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 56° BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO: La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes Rubros:
 - a) Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjería.
 - c) Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros :
 - a) Cambios de posición y certificados de cambio
 - b) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c) Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - d) Ingresos varios.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

3. Para compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el Monto de las primas retenidas.
4. Para las compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales , representados en los siguientes rubros :
 - a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Ingresos varios
5. Para Almacenes Generales de Depósito, los Ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros :
 - a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos
 - b) Servicio de aduana
 - c) Servicios varios
 - d) Intereses recibidos
 - e) Comisiones recibidas
 - f) Ingresos Varios
6. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales, anuales representados en los siguientes rubros :
 - a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Dividendo
 - d) Otros rendimientos Financieros
7. Para los demás establecimientos de crédito, y entes cooperativos calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 57° IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO): Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el municipio de Salazar de las Palmas, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 56 del presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a diez (10) UVT por cada año.

ARTICULO 58° INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN SALAZAR DE LAS PALMAS (SECTOR FINANCIERO): Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio de Salazar de las Palmas para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales que operen en Salazar de las Palmas, y por las sucursales agencias u oficinas abiertas al público, en caso de que las llegaren a tener.

ARTICULO 59° SUMINISTRO DE INFORMACION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA: La Superintendencia Bancaria suministrará a la Secretaría de Hacienda Municipal de Salazar de las Palmas, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 52 de este estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTICULO 60°. TARIFA: Son los milajes definidos por la ley y adoptados en el presente acuerdo que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del impuesto.

ARTICULO 61°. CODIGO DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Serán los siguientes códigos, actividades y tarifas de Industria y Comercio.

INDUSTRIALES

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
10101	Productos alimenticios	3.5 x 1000
10210	Productos lácteos y sus derivados	3.5 x 1000

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

10310	Industria panificadoras	3.5 x 1000
10202	Fabricación prendas de vestir	4.0 x 1000
10500	Tejidos de lana, hiladas y tejidos	4.0 x 1000
10203	Fabricación de productos metálicos en general	3.5 x 1000
10402	Derivados del tabaco	6.0 x 1000
10206	Fábrica de productos en madera aserríos y muebles	5.0 x 1000
10209	Productos de Cemento, arcilla y asbesto	6.0 x 1000
10210	Artículos y elementos para la construcción	3.5 x 1000
10110	Abonos Orgánicos	3.5 x 1000
11110	Producción alfarera	3.5 x 1000
10501	Las demás actividades industriales	5.0 x 1000

COMERCIALES

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
20101	Venta de productos agropecuario e insumos agrícola	4.0 x 1000
20201	Venta y distribución de vidrios y marqueterías	5.5 x 1000
20202	Venta de madera, materiales para la construcción (aluminio, arena, y ladrillo)	5.0 x 1000
20203	Artículos eléctricos y de ferretería, artículos de pintura y similares.	5.5 x 1000
20204	Productos agrícolas	4.5 x 1000
20205	Carnes, pescaderías y charcuterías	4.5 x 1000
20206	Productos lácteos, panadería y bizcochería	4.5 x 1000
20207	Distribución de drogas, medicamentos y perfumería	5.5 x 1000
20208	Prendas de vestir y calzado y materia prima para el calzado	5.0 x 1000
20209	Artículos deportivos	5.0 x 1000
20210	Libros, papelerías, y textos escolares	4.5 x 1000
20211	Víveres, abarrotes y similares en supermercados, tiendas y abastos	4.0 x 1000
20212	Cacharrerías, misceláneas y variedades artesanías	5.0 x 1000
20213	Productos de segunda	5.0 x 1000
20214	Lubricantes, aditivos y aceites	7.5 x 1000
20215	Accesorios para el hogar (electrodomésticos)	7.5 x 1000
20216	Artículos y equipos para medicina, odontología y	7.5 x 1000

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

	optometrías.	
20301	Venta y distribución de discos, casetes CD y similares	6.5 x 1000
20302	Venta de cigarrería, rancho, licores y confiterías	10.0 x 1000
20303	Venta de textiles	5.5 x 1000
20304	Agenciamiento de vehículos repuestos y accesorios en general para vehículos y motocicletas.	10.0 x 1000
20305	Cristalerías y elementos decorativos	6.5 x 1000
20306	Venta de computadores, accesorios software, repuestos en general.	6.0 x 1000
20401	Venta de lotes y bóvedas en parques cementerios	7.0 x 1000
20402	Flores, arreglos florales y similares	7.5 x 1000
20403	Productos Fotográficos	7.0 x 1000
20404	Muebles y accesorios de oficina	5.5 x 1000
20405	Venta de gas Propano y otros combustibles	5.0 x 1000
20406	Ventas de piedras preciosas y relojería	8.0 x 1000
20501	Venta de energía eléctrica	8.0 x 1000
20601	Las demás actividades comerciales	10.0 x 1000

SERVICIOS

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
30101	Servicios Notariales , Curaduría Urbana	5.0 x 1000
30102	Educación formal o no formal	7.0 x 1000
30103	Construcción, Urbanizadores, constructores y contratos de obra en general.	7.0 x 1000
30104	Vigilancia y similares	7.0 x 1000
30201	Servicio de Transporte terrestre y parqueaderos	7.0 x 1000
30202	Clínicas, establecimientos de salud, laboratorios centros médicos EPS,ARS	7.5 X 1000
30203	Reparación de automotores y motocicletas	7.5 x 1000
30204	Reparación de electrodomésticos, radios, televisores y similares	7.0 x 1000
30301	Servicio de consultorías, interventorías profesional a través de sociedades regulares persona naturales y	6.0 x 1000

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

	jurídicas	
30302	Compraventa y administración de bienes inmuebles sector inmobiliario arrendamientos.	7.0 x 1000
30303	Salas de cine audio videos, alquiler de películas	7.0 x 1000
30304	Publicidad, programadoras y radiodifusoras	7.0 x 1000
30305	Lavandería, tintorerías, y afines	7.5 x 1000
30306	Salones de belleza y peluquerías	7.5 x 1000
30307	Gimnasios, centros de estéticas y afines	7.0 x 1000
30308	Cubes sociales y similares	9.0 x 1000
30309	Arrendamiento de vehículos	7.0 x 1000
30310	Hoteles, hospedajes, residencias y lugares de alojamiento	9.0 x 1000
30311	Alquiler de equipo para la industria de la construcción	7.0 x 1000
30401	Aero mensajería	7.0 x 1000
30402	Encomiendas y Similares	7.0 x 1000
30403	Bodegaje	7.0 x 1000
30404	Agencias de viajes y Turismo	7.0 x 1000
30405	Estudio Fotográfico, Revelado, fotocopiado y similares	7.0 x 1000
30406	Agencia de Empleos y servicios temporales	7.0 x 1000
30407	Heladerías, fuentes de Soda y cafeterías	8.0 x 1000
30408	Comprador y vendedor de divisas Fronterizas	8.0 x 1000
30501	Energía eléctrica y similares	8.0 x 1000
30502	Gas Domiciliario	10.0 x 1000
30503	Servicio de telefonía local	8.0 x 1000
30504	Transporte de gas	10.0 x 1000
30505	Servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	10.0 x 1000
30601	Servicios Funerarios y Casas de Velación	10.0 x 1000
30602	Café Internet	10.0 x 1000
30701	Casas de Empeño y Compraventa	10.0 x 1000
30702	Restaurantes, asaderos, estaderos y piqueteaderos	7.5 x 1000
30703	Bares, Tabernas , Griles, Casa de Lenocinios y similares	10.0 x 1000
30704	Discotecas, Piano bar, centros artísticos y similares	10.0 x 1000
30705	Billares, casa de Juegos, Casinos y demás juegos de suerte y azar	10.0 x 1000
30706	Servicios de telefonía celular, beeper y similares	10.0 x 1000
30707	Tv Cable y parabólica	10.0 x 1000
30708	Moteles, amoblados y similares	10.0 x 1000
30801	Talleres de mecánica	7.5 x 1000

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

30802	Monta llantas	7.5 x 1000
30901	Veterinarias	7.5 x 1000
30902	Grúas y Remolques	7.5 x 1000
30903	Demás actividades de servicios	7.5 x 1000

SECTOR FINANCIERO

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
40101	Corporaciones de ahorro y Vivienda	4.0 x 1000
40102	Demás entidades Bancarias	5.0 x 1000

ARTICULO 62° CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES: Cuando un contribuyente obtenga ingresos por el desarrollo de varias actividades a las cuales les correspondan tarifas diferentes, se determinará la Base Gravable por cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente a las previstas en éste Estatuto.

El resultado de aplicar la tarifa a cada actividad se sumará para determinar el impuesto a su cargo. Para estos efectos, el Contribuyente deberá identificar en su Contabilidad, por separado, los ingresos correspondientes a cada actividad y presentar una sola declaración consolidando en ella la totalidad de sus ingresos. En igual obligación contable incurrirá el Contribuyente que paralelamente desarrolle actividades en otros Municipios.

ARTICULO 63° REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES: El registro o matricula administrado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Salazar de las Palmas, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, responsables del mismo Impuesto. Los contribuyentes y responsables del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán registrarse o matricularse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en los términos y condiciones que se indicarán en las normas procedimentales de este Estatuto.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO Las actividades exentas, excluidas o exoneradas del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros tendrán la obligación de registrarse o matricularse, con el fin de servir de instrumento de fiscalización a terceros.

ARTICULO 64° TARIFAS ESPECIALES DE MATRICULA: El registro Matricula de los obligados no tendrá costo alguno, excepto la correspondiente a los siguientes establecimientos que tendrán el costo que a continuación se menciona, que establecen y justifican por la actividad riesgosa que desarrollan:

- a) Los Centros Artístico, Estaderos, Bar, Grilles, Discotecas, whiskerías y similares, pagarán por concepto de matrícula el equivalente tres (3) salario mínimo legales diarios vigentes.
- b) Las Mancebías coreografía, Night clubes, Cabaret, casas de Citas, Casas de Lenocinio y Negocios de similar índole, pagarán el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes.
- c) Las fuentes de soda, tabernas, bares, cafés, cantinas y similares que expendan bebidas alcohólicas, pagarán el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigente.
- d) Los Moteles y Amoblados pagarán el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes.
- e) Los Casinos, clubes de bingo y demás establecimientos dedicados a juegos de suerte o azar, juegos localizados, permitidos, pagarán el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, cuyo establecimiento ocupe un espacio Mayor a cincuenta metros cuadrados (50 mts²), si el establecimiento destinado a esta actividad ocupa un espacio superior a 25 mts² e inferior 50 mts², pagará el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes. Los establecimientos que ocupen espacios inferiores, pagarán dos (2) salarios mínimo legales diarios vigentes.

ARTICULO 65°. CONTRIBUYENTES NO INSCRITO: Cuando no se cumpliera con la obligación de inscribir o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, la Secretaría de Hacienda ordenará por resolución la inscripción, en cuyo



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

caso impondrá una sanción equivalente al impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas con el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reconsideración dentro de los diez días siguientes a su notificación.

ARTICULO 66°. ESTIMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS DISCAPACITADAS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal discapacitado en el Municipio de Salazar de las Palmas podrán descontar de su base gravable anual, en su declaración privada, una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de los pagos laborales a los discapacitados en el año base del gravamen.

Para tener derecho a ésta deducción, se deberá anexar a la declaración los siguientes documentos:

- a) Certificado de ingresos de cada uno de los empleados discapacitados o certificado de la empresa del valor total de la nómina que corresponde a discapacitados, identificando éstos con el número de documento de identidad y nombre completo. Esta certificación deberá ser firmada por el Contador o Revisor Fiscal, y en caso de no estar obligado a llevar Contabilidad debe ir suscrita por el Administrador.
- b) Acreditar su carácter de discapacitado mediante certificación expedida por la Oficina Municipal encargada de llevar el Registro y Censo de discapacitados en el Municipio.

ARTICULO 67° PRESUNCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Para efectos de la determinación oficial de Impuesto de Industria y Comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad Comercial en el Municipio de Salazar, se presume como ingresos gravados los derivados de contratos de suministro con Entidades Públicas o Privadas, cuando el



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del Municipio.

2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad Comercial en Salazar los derivados de la venta de bienes en la Jurisdicción del Municipio, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en esta Localidad.

PARAGRAFO Las anteriores presunciones son sin perjuicios de las amplias facultades de fiscalización que tiene la Administración Tributaria Municipal para determinar cargas impositivas por valores superiores a dichas presunciones.

ARTICULO 68°. REGIMEN SIMPLIFICADO: Son del Régimen Simplificado para efecto del Impuesto de Industria y Comercio, los contribuyentes que cumplan con los requisitos para hacer del Régimen simplificado del I.V.A.

Quienes se acojan a lo dispuesto en este artículo, deberán registrarse manifestando tal condición. De no hacerlo así estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 69° DEFINICION REGIMEN SIMPLIFICADO: Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaria de Hacienda Municipal, libera de la obligación de presentar la declaración privada de Industria y Comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

ARTICULO 70° REQUISITOS PARA PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO: Los contribuyentes que desarrollen actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, que estarán sometidos al Régimen Simplificado siempre y cuando cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 499,502,506,y 508-2, del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 1° Los Contribuyentes del Régimen Simplificado deberán llevar un sistema de Contabilidad Simplificado de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO 2° Los Contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán informar todo cambio de actividad, en el término de un mes contados a partir del mismo, mediante solicitud escrita.

ARTICULO 71° INGRESO DE OFICIO AL REGIMEN SIMPLIFICADO: La Administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el Régimen Simplificado aquellos contribuyentes a quienes les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho Régimen.

ARTICULO 72° INGRESO AL REGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE : El contribuyente del Régimen Común podrá solicitar su inclusión al Régimen Simplificado hasta el último día hábil del mes de Enero de cada periodo gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Secretaria de Hacienda y Tesoro Municipal.

Quien la presente por fuera del término legal aquí establecido estará sujeto a la sanción por extemporaneidad en la declaración privada, en el caso de que la petición sea por parte de la Secretaria de Hacienda.

La Secretaria de Hacienda Municipal estudiará en término de dos (2) meses subsiguientes la solicitud de inclusión en el Régimen Simplificado, donde el contribuyente deberá demostrar plenamente el cumplimiento de los requisitos señalados.

ARTICULO 73° INFORMACION SOBRE RETIRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO: Los contribuyentes que estando incluidos en el Régimen Simplificado, dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 70 de este Estatuto, deben ingresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de Industria y Comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este Estatuto.

PARAGRAFO. A aquellos que pertenecen en el Régimen Simplificado, y que sin reunir los requisitos establecidos por el mismo, no cumplan con la obligación de declarar, la Administración Tributaria, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las Normas contempladas en el presente Estatuto,



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

liquidando adicionalmente una sanción por no informar retiro del Régimen Simplificado o equivalente a un mes del Impuesto de la liquidación oficial practicada.

ARTICULO 74° LIQUIDACION Y COBRO: El impuesto para los contribuyentes del Régimen Simplificado se facturará por cuotas Bimensuales durante el periodo gravable de su causación. Dicho pago deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes al final de Bimestre causado y pagado en la dependencia o institución financiera que establezca la Administración Municipal. Así mismo, la Administración podrá establecer formatos de referencia de pago para dicho régimen y establecer la obligación de presentar información a la Secretaria de Hacienda Municipal.

El Municipio de Salazar de las Palmas, presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del Régimen Simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ARTICULO 75° IMPUESTO A CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán cancelar por cada bimestre gravable la suma correspondiente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, más el quince por ciento (15%) sobre dicho valor correspondiente al impuesto complementario de Avisos y Tableros. La administración diseñará los recibos oficiales de pago donde se deberán pagar éstos valores o emitirá la factura bimestral correspondiente.

PARAGRAFO. Los Contribuyentes pertinentes a este régimen que desarrollen actividades de venta móvil y ocasional como: fruterías, artesanías, ropa y artículos para el hogar cancelaran por cada bimestre la suma correspondiente al 50% de lo estipulado en el presente Artículo.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO III

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 76°. AUTORIZACION Y CONSAGRACION LEGAL: El impuesto de Avisos y Tableros a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913,14 de 1983,75 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 77° ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

SUJETO ACTIVO: Municipio de Salazar de las Palmas.

SUJETO PASIVO: Son las personas Naturales, Jurídicas, o las definidas en el Artículo 43 del presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio y coloquen Avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del Sector Financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1986.

MATERIA IMPONIBLE: Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la materia Imponible está constituida por la colocación de Vallas Avisos y Tableros en la vía Pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público que se utilizan como propaganda o

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio.

HECHO GENERADOR: La manifestación externa de la materia imponible en el Impuesto de Avisos y Tableros, está dada por la colocación efectiva de los Avisos y Tableros.

El Impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El Hecho Generador también lo constituye la colocación efectiva de Avisos y Tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

BASE GRAVABLE Y TARIFA: Se liquidará como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, tomando como base el Impuesto a cargo total de Industria y Comercio sobre el cual se aplicara una tarifa fija del 15%.

OPORTUNIDAD Y PAGO: El impuesto de Avisos se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 1° Los retiros de Avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PARAGRAFO 2° Las entidades del Sector Financiero también están sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el Artículo.

PARAGRAFO 3° Habrá lugar a su cobro el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de una Edificio o en la cartelera del mismo o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general; igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO IV

IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 78° HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso o provecho de Pesas, Básculas, Romanas, Metros, Medidores, Contadores y demás medidas utilizadas en el Comercio en Jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 79° SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que utilice la Pesa, Báscula, romana o Medida para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios.

ARTICULO 80° BASE GRAVABLE. La constituye cada una de los Instrumentos de Medición.

ARTICULO 81° TARIFA. El valor del Impuesto de Pesas y Medidas se liquidará en la siguiente proporción:

Para los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado la tarifa equivale al 8% del valor del Impuesto de Industria y Comercio y se liquidará en la misma declaración privada de Industria y Comercio pagándose simultáneamente con este impuesto.

Para los contribuyentes que permanezcan al Régimen Común la tarifa equivale al 12% del valor del impuesto de Industria y Comercio y se liquidará, declarará e incluirá en la misma declaración privada de Industria y Comercio pagándose simultáneamente con este impuesto.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 82°. VIGILANCIA Y CONTROL. La Alcaldía Municipal tiene el derecho y la obligación de controlar y verificar la exactitud de estas máquinas e instrumentos de medidas con patrones oficiales y luego imprimir o fijar un sello de seguridad como símbolo de garantía. Se debe usar siempre el sistema Métrico Decimal.

ARTICULO 83°. SELLO DE SEGURIDAD. Como refrendación se colocará un sello de seguridad, el cual deberá contener entre otros, los siguientes datos:

1. Numero de Orden
2. Nombre y Dirección del Propietario
3. Fecha de registro
4. Instrumento de peso o medida
5. Fecha de Vencimiento del registro.

ARTICULO 84° EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. De conformidad con el artículo 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1.994 las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios son Sujetos Pasivos del Impuesto de Pesas y Medidas por el uso y aprovechamiento de medidores contadores para medir el consumo.

CAPITULO V

IMPUESTOS A LAS RIFAS Y APUESTAS

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVA

ARTICULO 85° FUNDAMENTO LEGAL. El Impuesto sobre Rifas tiene como fundamento legal la ley 643 del 16 de Enero del 2001 y el Decreto 1968 del 17 de Septiembre de 2001.

ARTICULO 86° DEFINICION DE RIFA. La Rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración previa y debidamente autorizado.

Toda rifa se presume a título oneroso.

Para todos los efectos las Rifas se clasifican en mayores y menores:

Las Rifas Menores son aquellas cuyo plan de premios tienen un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en el Municipio y no son de carácter permanente (Art.3 Decreto 1660/94 y numeral 1.3 Circular Externa 13/96 de la Superintendencia Nacional de Salud).

ARTICULO 87°. HECHO GENERADOR. El Hecho Generador lo constituye la realización de rifas autorizadas para operar en la jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 88° SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo de este impuesto es el operador de la rifa debidamente autorizado por la Administración Municipal representada por medio de la Secretaria de Gobierno Municipal, promueva rifas y/o sorteos en forma eventual o transitoria, en el caso de la operación, impuesto de la circulación de la rifa y del impuesto sobre la utilidad (Decreto 537 de 1974). En el caso del impuesto sobre los premios, el sujeto pasivo es el Ganador del premio.

ARTICULO 89° BASE GRAVABLE. La Base Gravable la constituye los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas realmente vendidas.

ARTICULO 90°. TARIFA. La tarifa aplicable será del diez por ciento (10%) de la Base Gravable contemplada en el Artículo Anterior.

Las Rifas Menores pagaran al Municipio sobre los derechos de operación, una tarifa según la siguiente escala, sobre el valor del respectivo plan, que la cancela el operador de la rifa:

SMMLV	PORCENTAJE
De 0 hasta 2	6%
De 2 hasta 5	7%

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

De hasta 20	8%
De 20 hasta 250	10%
Más de 250	12%

ARTICULO 91° DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA. Los responsables del impuesto sobre Rifas, deberá presentar en los formularios oficiales, una declaración y liquidación privada del Impuesto, al momento de presentar ante la Secretaria de Hacienda Municipal la emisión de boletas, billetes, títulos o bonos. El pago de este impuesto será requisito previo para la obtención del respectivo permiso para llevar a cabo la actividad o sorteo previsto.

ARTICULO 92°. DECLARACION DE LOS DERECHOS DE EXPLORACION.

La persona gestora de la Rifa deberá presentar en los formularios oficiales la liquidación de los derechos de explotación de conformidad con la base gravable determinada en el presente Acuerdo.

ARTICULO 93°. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLORACION. La persona gestora de la Rifa deberá pagar los derechos de explotación, de conformidad con la base gravable determinada en el presente Estatuto, como previo para obtener la autorización de operación.

PARAGRAFO UNICO. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTICULO 94° REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Toda persona Natural o Jurídica que pretenda operar una rifa deberá, con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaria de Gobierno Municipal, en la cual deberá indicar:

- 1- Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
- 2- Si se trata de personas naturales adicionalmente se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado judicial del Responsable de la rifa;



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

tratándose de persona jurídica se anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

- 3- Nombre de la rifa.
- 4- Nombre de la lotería con la cual verificará el sorteo, la hora, la fecha, y lugar:
- 5- Valor de venta al público de cada boleta.
- 6- Número total de boletas que se emitirán
- 7- Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
- 8- Valor total de la emisión.
- 9- Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTICULO 95°. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION La solicitud de que trata el Artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos.

- 1- Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio de los bienes muebles o inmuebles, o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- 2- Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
- 3- Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
- 4- Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso, como mínimo, los siguientes datos :
 - a) El número de la boleta
 - b) El valor de venta al publico
 - c) El lugar, la fecha y hora del sorteo.
 - d) El nombre de la lotería tradicional con la cual se realizara el sorteo.
 - e) El término de caducidad del premio
 - f) El espacio que se utilizara para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorice la realización de la rifa.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios.
 - h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana.
 - i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa.
 - j) El nombre de la rifa.
 - k) La circunstancia de ser pagadero o no premio al portador.
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretende promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa del Municipio de Salazar.
6. Autorización de la lotería tradicional cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTICULO 96° REALIZACION DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización de Sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaria de Gobierno de las boletas emitidas y no vendidas, de lo cual se levantará la correspondiente acta a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso el día del sorteo el gestor de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

El sorteo deberá realizarse en la fecha predeterminada de acuerdo con la autorización concedida por la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 97° APLAZAMIENTO DEL SORTEO. Si el sorteo es aplazado la persona gestora de la rifa deberá informar esta circunstancia a la Secretaria de Hacienda Municipal, con el fin de que se autorice nueva fecha para su realización; de igual manera deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local.

En este evento, se efectuarán la correspondiente prorrogas a la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 98°. OBLIGACION DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que quedan en poder del público. En el evento en que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

del sorteo, la persona gestora deberá informar de esta circunstancia a la Secretaria de Gobierno para que autorice una nueva fecha para la realización del sorteo.

Así mismo deberá comunicar la situación presentada, a través de un medio de comunicación local, a las personas que hayan adquirido boletas y a los interesados.

En este evento, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 99°. ENTREGA DE PREMIOS Y VERIFICACION. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar la rifa, deberán presentar ante la Secretaria de Gobierno, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecida (a) con el premio o los premios de la rifa realizada, en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTICULO 100° VALOR DE LA EMISION Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa será igual al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

ARTICULO 101° PROHIBICIONES. Están prohibidos las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de la rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Se prohíbe las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización sorteo.

Están totalmente prohibidas las rifas que no estén previa y debidamente autorizadas por la Secretaria de gobierno Municipal.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaria de Hacienda Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización. Los Contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como Hecho Generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en el inciso anterior se asimilará a declaraciones tributarias para efectos fiscales y del régimen sancionatorio.

ARTICULO 102°EXENCIONES. Se exoneran del pago de este Impuesto las boletas de rifas o los bonos que emitan las empresas sin ánimo de lucro, debidamente registrada y con Personería Jurídica, para fines benéficos o de autoconstrucción de vivienda de interés social, igualmente los Clubes Deportivos que tengan el reconocimiento legal, en un 50% del valor del impuesto.

PARAGRAFO: Para gozar de la exención aquí prevista se requiere acreditar previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO VI

IMPUESTO AL CASINO

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVA

ARTICULO 103°. NATURALEZ Y CREACION LEGAL: El Impuesto al Casino fue creado y autorizado por parágrafos 2° del Artículo 5° de la ley 51 de 1994 y artículo 225 del decreto 1333 de 198. Este Impuesto se causa sin perjuicio de la vigencia y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 104° DEFINICION: El Casino lo constituyen el establecimiento o los establecimientos donde se explotan juegos de azar y los juegos que incluyen apuestas a través de mesas, máquinas electrónicas o en forma manual como ruletas o similares, cartas o naipes, máquina electrónica de apuestas, etc.

ARTICULO 105°. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA CASINOS: Los establecimientos donde se exploten juego de conformidad con la definición de Artículo 104 de jurisdicción Municipal de Salazar, pagarán un impuesto del 10% sobre el monto total de sus ingresos brutos mensuales generados por la unidad de juego.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 106°. HECHO GENERADOR: El Hecho Generador del Impuesto lo constituye la realización de apuestas a través de las modalidades de juegos descritas en el artículo 104 y realizados en la jurisdicción del Municipio de Salazar.

ARTICULO 107°. SUJETO PASIVO: Es la persona, Natural o Jurídica que realiza el Hecho Generador o el uso que explota en su beneficio el juego que sea de su propiedad o no.

ARTICULO 108°. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA: Los responsables del Impuesto al Casino deberán presentar en los formularios oficiales, una declaración y liquidación privada del impuesto en forma mensual.

ARTICULO 109°. CONTROL DEL IMPUESTO: La Administración Municipal deberán diseñar los mecanismos, sistemas y procedimientos que le permitan un mejor control en este Impuesto y permitan optimizar y hacer más eficiente su recaudo.

ARTICULO 110° CENSO DE MAQUINAS ELECTRONICAS DE APUESTAS: La Administración Municipal adelantará un censo de máquinas electrónicas de apuestas dentro de los dos primeros meses de la vigencia 2011. En el inventario de estas máquinas se identificara el propietario, usuario, la localización, el fabricante, los ingresos brutos promedios mensuales generados por la máquina.

ARTICULO 111°. PERMISOS DE EXPLOTACION: A partir de la vigencia de esta Estatuto el ingreso y la explotación de máquinas electrónicas de apuestas en la jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas, requerirá de permiso previo. Cada máquina adicional requerirá ante la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de lo dispuesto en éste Artículo da lugar al decomiso temporal hasta que se subsane los permisos omitidos y cesen las infracciones.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO VII

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVA

ARTICULO 112°. HECHO GENERADOR: Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de “clubes” o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas Naturales o Jurídicas.

Para los efectos del presente Estatuto se considera Venta por el Sistema de Clubes, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juegue el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el Empresario le señale al mismo.

ARTICULO 113°. SUJETO PASIVO: Es la persona Natural, Jurídica o sociedad de hecho, que realice ventas por el Sistema de Clubes.

ARTICULO 114°. BASE GRAVABLE: La Base Gravable está determinada por el Valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 115°. TARIFAS: La Tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el Artículo anterior.

ARTICULO 116°. FORMA DE PAGO: El impuesto debe ser cancelado dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaria de Hacienda Municipal realice la respectiva liquidación.

La mora en el pago causará intereses de mora por mes o fracción a la tasa vigente en el momento de cancelar el valor del Impuesto a cargo.

ARTICULO 117°. COMPOSICION Y OPORTUNIDADES DE JUEGO: Los clubes que funcionen en el Municipio de Salazar se compondrán de cien (100) socios, cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida.

El socio que desee retirarse del club podrá hacerlo y tendrán derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas, menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de Administración.

ARTICULO 118°. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE: Son obligaciones del responsable:

1. Pagar en la Secretaria de Hacienda Municipal o en la entidad financiera autorizada, el correspondiente impuesto.
2. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores, mediante póliza de compañía de seguros por una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o cheque de gerencia a favor del Municipio.
3. Comunicar a la Alcaldía Municipal el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización.
4. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARAGRAFO 1°. La Parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en éste Estatuto para el Impuesto de Rifas.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO 2°. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante la Alcaldía Municipal, con los documentos que este considere conveniente.

PARAGRAFO 3°. Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Alcaldía Municipal para su revisión y sellado.

ARTICULO 119°.GASTOS DEL JUEGO: El Empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total, que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el Sistema de Ventas por Clubes.

ARTICULO 120°. NUMEROS FAVORECIDOS: Cuando un número que haya sido premiado vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganara el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTICULO 121°. SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN: Para efectuar ventas de mercancías por el sistema de clubes toda persona Natural o Jurídica deberá obtener un permiso de la Alcaldía Municipal de Salazar, con el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. La dirección, teléfono y nombre o razón social del (los) establecimientos (s) donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificaciones del representante legal o propietario.
3. Cantidad de las serie a colocar.
4. Monto total de las series y las cuotas semanal.
5. Numero de sorteo y mercancías que recibirán los socios.
6. Formatos de los clubes con sus identificaciones.
7. Póliza de garantías expedidas por una compañía de seguros, cuya cuantía y vigencia será fijada por la Secretaria de Hacienda Municipal.
8. Recibo de la Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.
9. Constancia de estar a paz y salvo con el pago del Impuesto de Industria y Comercio.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO UNICO: El permiso de operación tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición y deberá ser colocado en lugar visible del Establecimiento.

ARTICULO 122°. FALTA DE PERMISO: El Empresario que ofrezca mercancía por el Sistema de Clubes, en jurisdicción del Municipio de Salazar sin el permiso en la Alcaldía Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

ARTICULO 123°. VIGILANCIA DEL SISTEMA. Corresponde a la Alcaldía Municipal de Salazar practicar las vistas a los establecimientos comerciales que venden la mercancía por el sistema de Clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantara un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

CAPITULO VIII

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 124°. FUNDAMENTO LEGAL. El Impuesto Municipal de Espectáculo Públicos tiene fundamento legal en el Numeral 1 del Artículo 7 de la ley 12 de 1932 y en el 223 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 125°. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de Espectáculos públicos, tales como exhibición Cinematográficas, Teatral, Circense, Musical, Taurinas, Hípicas, Gallera, Exposiciones, Atracciones Mecánicas, Automovilísticas, Exhibiciones Deportivas en Estadios, Coliseos, Plaza de Toros, Corralejas y diversiones en general, se cobre o no por la respectiva entrada.

PARAGRAFO UNICO. Este Impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros a que hubiera lugar.

ARTICULO 126°.SUJETO PASIVO. Es la Persona Natural o Jurídica que presenten Espectáculos, de manera permanente u ocasional en la jurisdicción Municipal. Para

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

efectos de definiciones y aclaraciones se entienden por Espectáculos Públicos, la función o representación que se celebre públicamente en salones, Teatros, Circos, Plazas, Estadios u en otros Edificios o lugares en los cuales se congregan el público para presentarlo u oírlo.

ARTICULO 127°. BASE GRAVABLE. La Base Gravable será el valor de los Ingresos Brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada a los Espectáculos Públicos.

Cuando se trate de Espectáculos Múltiples, como en el caso de Parques de Atracciones, Ciudades de Hierro, la Tarifa se aplicara sobre las boletas de entrada a cada uno de las Atracciones Mecánica.

PARAGRAFO UNICO. Cuando el valor de la Boleta no sea establecido en dinero, la Base Gravable se determinará en la siguiente forma:

1. Si la entrada es a cambio de bienes o productos, la Base Gravable será determinada por el valor en el mercado del bien o producto, Este valor se tomará de las facturas de venta al público o distribuidor.
2. Cuando el valor de la boleta tenga como base bonos o donaciones, la Base Gravable será el valor de estos.
3. Si el ingreso a un espectáculo tiene como mecanismo de estrada la invitación o contraseña por compras o consumo de un determinado bien o producto, o elementos similares, el valor del ingreso será el equivalente a un diez por ciento (10%) del volumen de compras o consumo de personas.

ARTICULO 128°. TARIFAS. El Impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre la Base Gravable respectiva.

ARTICULO 129°. REQUISITOS. Toda persona Natural o jurídica que promueva la presentación de un Espectáculo Público en el Municipio de Salazar. Deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación.

A la solicitud deberá anexarse la siguiente documentación:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- 1- Póliza de cumplimiento del espectáculo y pago del Impuesto, cuya cuantía será fijada por la Secretaria de Hacienda Municipal.
- 2- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por la Alcaldía, la cual podrá ser de carácter opcional a juicio del concedente del permiso.
- 3- Si la solicitud se hace a través de Persona Jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la Cámara de Comercio.
- 4- Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificado de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el Espectáculo.
- 5- Paz y salvo de SAYCO Y ACINPRO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982.
- 6- Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por la Estación de Policía cuando a juicio de la Administración ésta se requiera.
- 7- Constancia de la Secretaria de Hacienda Municipal de que los impuestos han sido pagados, o debidamente garantizados.
- 8- Lista de precios de los productos a expender al público, el cual debe ser autorizado por la Administración Municipal de acuerdo con el de espectáculos.

PARAGRAFO 2° Para el funcionamiento e Circos o Parques de Atracción Mecánica en el Municipio de Salazar, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

1. Visto Bueno de la Secretaria de Planeación sobre la localización.
2. Constancia de pago de servicios de Acueducto, Aseo y Energía.

PARAGRAFO 3° En los Espectáculos Público de carácter permanente, incluidas las Salas de cine, para cada presentación o exhibición se requerirá que la Secretaria de Hacienda Municipal lleve el control de la boletería por el mecanismo que considere conveniente, para efectos de la liquidación del impuesto.

ARTICULO 130° CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

1. Valor
2. Numero consecutivo

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

3. Fecha, hora y lugar del espectáculo
4. Nombre, razón social y NIT del responsable.

ARTICULO 131° LIQUIDACION DEL IMPUESTO. La liquidación del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos ocasionales se realizará mediante el sistema de facturación o liquidación oficial, por parte de la secretaría de Hacienda Municipal. Para los espectáculos de carácter permanente, la liquidación del impuesto se realizara mediante el sistema de declaración y liquidación privada.

Para efectos del cálculo del valor de la garantía y sellamiento de la boletería, el funcionario competente realizará una liquidación provisional sobre el total de la boletería, para lo cual la persona responsable del Espectáculo deberá presentar a la Secretaria de Hacienda Municipal, as Boletas que vaya a dar para el expendio, junto con la planilla en que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio, producto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y demás requisitos que se soliciten.

Recibida a satisfacción la garantía o caución correspondiente, se procederá a sellar las boletas en la Secretaria de Hacienda Municipal y entregarlas al interesado, quien al día hábil siguiente de verificado el espectáculo presentará el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación definitiva y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

PARAGRAFO 1°. La Alcaldía Municipal solamente podrá expedir el permiso para la presentación del Espectáculo, cuando Secretaria de Hacienda Municipal hubiera sellado la boletería y le informe de ello mediante constancia.

PARAGRAFO 2°. La Administración Municipal podrá establecer sellos o sistemas de control análogos con el fin de verificar, autorizar y visar las boletas de entrada al Espectáculo.

PARAGRAFO 3° El responsable de presentar el Espectáculo está en la obligación de entregar el comprobante de ingreso a las personas que entren al mismo y guardar la boleta, desprendible o colilla para certificar el número de asistentes, y para efectos de la liquidación definitiva del impuesto.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO 4°. Para la autorización de nuevas boletas, el responsable del Impuesto debe estar al día en el pago del Impuesto.

PARAGRAFO 5°. El número de boletas de cortesía para el evento será máximo el cinco por ciento (5%) de la cantidad sellada para el Espectáculo.

ARTICULO 132°. GARANTIA DE PAGO. La persona responsable de la presentación garantizará previamente el pago del tributo correspondiente, mediante depósito en efectivo, cheque de gerencia o póliza de compañía de seguros, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total (aforo) del local donde se presentara el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizara la presentación. Sin el otorgamiento de la caución o garantía, la Secretaria de Hacienda Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva. La correspondiente póliza de compañía de seguros tendrán una vigencia que se extenderá cuatro (4) meses después de la fecha del Espectáculo; tanto la póliza como el cheque de gerencia deberán expedirse a favor del Municipio de Salazar.

PARAGRAFO 1°. La colocación de un mayor número de boletas del autorizado, el expendio de boletas no selladas, la no presentación del Espectáculo, el no pago oportuno del Impuesto, son causa para que se haga efectiva la garantía.

PARAGRAFO 2°. Nos se exigirá la caución especial o garantía cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder de los Impuestos que se llegaren a causar.

ARTICULO 133°. FORMA DE PAGO: El responsable de Impuesto Municipal de Espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal, el día hábil siguiente a la presentación del Espectáculo Ocasional y dentro de los (3) días siguientes a la terminación del Espectáculo, cuando se trate de Espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del Impuesto correspondiente, la Secretaria de Hacienda Municipal hará efectiva la caución o garantía previamente depositada.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO. El caso de disparidad entre la información contenida en la planilla del responsable y el informe de los funcionarios encargado del control, la Secretaria de Hacienda Municipal fijará mediante Resolución motivada el Tributo con base en las pruebas allegadas.

ARTICULO 134°. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO. La mora en el pago de impuesto será inmediatamente comunicado por la Secretaria de Hacienda Municipal al Alcalde Municipal, quien deberá suspender el permiso para el Espectáculo hasta cuando sean pagados los impuestos adecuados.

La mora en el pago del impuesto causará intereses moratorios a favor del Municipio a la tasa vigente en el momento de la cancelación.

ARTICULO 135° EXENCIONES: Se encuentran exentos del gravamen de Espectáculos Públicos:

- a. Los programas que tengan patrocinio directo del Ministerio de la Cultura.
- b. Los que se presenten con fines Culturales destinados a obras de beneficencia.
- c. Las Compañías o Conjuntos Teatrales de Ballet, Opera, Opereta, Zarzuela, Drama, Comedia, Revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional o por el Ministerio de la Cultura.
- d. Los Espectáculos Públicos que organice la Administración Municipal de Salazar de las Palmas o sus Entes Descentralizados.

PARAGRAFO. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el funcionario competente.

ARTICULO 136°. CONTROL DE ENTRADA: La Administración Municipal por medio de sus funcionarios o del personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercerá el control directo de las entradas al Espectáculo, para los cual dicho personal deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las Autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO UNICO: El responsable del Espectáculo debe brindar todas las garantías para que los funcionarios o el personal asignado para el control, cumpla su labor.

ARTICULO 137°. DECLARACION: Quienes presenten Espectáculos Públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del Impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

CAPITULO IX

IMPUESTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE Y A LA CULTURA

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 138° FUNDAMENTO LEGAL : El Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte tiene su fundamento Legal en el artículo 8° de la Ley 1° del 25 de enero de 1967, el artículo 5° de la Ley 49 de 7 de Diciembre de 1967, el artículo 4° de la Ley 47 del 7 de Diciembre de 1968, el Artículo 9 de la ley 30 del 20 de Diciembre de 71, la Ley 191 del 1191 del 19 de Enero de 1995 y la Ley 397 de 1997.

ARTICULO 139° NATURALEZA Y DESTINACION. Este es un Impuesto Nacional cedido a los Municipios para su Administración e Inversión, en la Construcción, Administración y Adecuación de Escenarios Deportivos. De conformidad con la ley 508 del 29 de julio de 1999, los recursos recaudados por el pago del Impuesto de Espectáculos Públicos, con exclusión de aquellos que sean de carácter Deportivo serán destinados al financiamiento de actividades Artísticas y Culturales el coordinación con el Ministerio de Cultura.

ARTICULO 140° HECHO GENERADOR. Lo constituye de toda clase de Espectáculos Públicos tales como, Exhibición Cinematográfica, Teatral, Circense, Musical, Taurinas, Hípicas, Galleras, Exposiciones, Atracciones Mecánicas, Automovilísticas, Exhibiciones Deportivas

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

en Estadios, Coliseos, Corrales y Diversiones en general, se cobre o no por la respectiva entrada.

PARAGRAFO UNICO Este Impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y de los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que hubiere lugar.

ARTICULO 141°. SUJETO PASIVO: Es la persona Natural o jurídica responsable de presentar el Espectáculo público.

ARTICULO 142°. BASE GRAVABLE: La Base Gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier Espectáculo Público, función o representación, que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas, sin incluir el valor de otros impuestos indirectos. Igualmente constituye Base Gravable el valor atribuible como costo de entrada personal a aquellos Espectáculos públicos de carácter gratuito.

ARTICULO 143°. TARIFA: La Tarifa del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte y a la Cultura a que se refieren en la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971 será los 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluido los demás Impuestos Indirectos que hagan parte de dicho valor.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se trate de Espectáculos Múltiples, como en el caso de Parques de Atracciones, Ciudades de Hierro etc., la Tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTICULO 144°. EXENCIONES: De conformidad con el Artículo 75 de la Ley 2° del 21 enero de 1976 con el Artículo 125 de la Ley 6° de 1992, estarán exentas del impuesto de Espectáculos públicos con destino al Deporte y a la Cultura. Las siguientes presentaciones, siempre y cuando presenten ante la Administración Municipal acto administrativo del Ministerio de Cultura acerca de la calidad Cultural del Espectáculo:

1. Compañías o Conjunto de Ballet Clásico y Moderno.
2. Compañías o conjunto de Operas, Operetas y zarzuela
3. Compañías o conjuntos de Teatro en sus diversas manifestaciones.
4. Orquestas y conjuntos Musicales de Carácter Clásico.
5. Grupos Corales de Música Clásica.
6. Solista e Instrumentistas de Música Clásica.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

7. Compañías o Conjuntos de Danzas Folclóricas.
8. Grupos Corales de Música Contemporánea.
9. Solista e instrumentistas de Música Contemporánea y de Expresiones Musicales Colombianas.
10. Ferias Artesanales.

Según lo ordenado por el Artículo 125 de la ley 6 de 1992, la exhibición cinematográfica en las Salas Comerciales estarán exenta del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte y a la Cultura.

ARTICULO 145°. APLICABILIDAD DE NORMAS COMUNES A IMPUESTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS. El Impuesto de Espectáculo Publico con destino al Deporte y a la Cultura se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto Municipal de Espectáculos públicos.

La declaración, liquidación, pago, garantías y demás normas administrativas y procedimentales previstas en el presente Estatuto para el Impuesto Municipal de Espectáculos públicos, se aplicará al impuesto de espectáculos públicos con destino al Deporte y a la y a la Cultura por parte de la Alcaldía Municipal y la Dependencia Municipal y la Dependencia Municipal facultad para administrar los recursos del Deporte y la Cultura en cuanto no riñan con estas exceptuando las exenciones por encontrarse fundamentada en normas de orden Legal de obligatoria observancia.

A su vez las Normas previstas para el Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte y a la Cultura se podrán a aplicar al Impuesto Municipal de Espectáculos públicos con destino al Deporte y a la Cultura se podrán a aplicar al Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos, en cuanto no riñan con aquellas.

CAPITULO X

IMPUESTO DE OCUPACION TEMPORAL DE VIAS, PLAZAS Y LUGARES PUBLICOS

GENERALIDADES Y PARTES SUSTANTIVA

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTÍCULO 146°. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. El cobro de tasa o tarifas por la utilización del espacio aéreo y uso de áreas pertenecientes al espacio público se fundamenta en el Artículo 82 de la Constitución Nacional, Decreto – Ley 1333 de 1986, Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1504 de 1998 y ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 147°. HECHO GENERADOR.- lo constituye la ocupación del espacio público con elementos complementarios, la construcción o intervención del mismo con obras contempladas en el decreto ley 1504 de 1998 y Plan de Ordenamiento Territorial o la ocupación transitoria o permanente de las vías o lugares públicos por los particulares, con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, zonas de parqueo para descargue, zonas de parqueo para empresas de taxis y demás automotores, así como la utilización por particulares y personas jurídicas del espacio aéreo o el subsuelo de las vías pertenecientes al espacio público para efectos de enlace y prestación de servicios.

ARTÍCULO 148°. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Salazar de Palmas.

ARTÍCULO 149°. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la tasa de Ocupación o intervención del Espacio Público, aéreo es el propietario de la obra o contratista que ocupe o construya en el espacio público, al igual que los propietarios de las empresas de taxis y demás automotores así como la persona natural o jurídica que ocupe el espacio público con elementos del amueblamiento urbano en el espacio público, así como la ocupación o uso subsuelo de las vías y el espacio aéreo perteneciente al espacio público, para efectos de enlace y prestación de servicios entre ellas las empresas de servicio de televisión por cable, televisión abierta y cerrada, las empresas generadoras, distribuidoras, comercializadores y transmisoras de energía, las empresas de telefonía móvil y fija, las empresas de gas natural, las empresas de servicios buscapersonas, las empresas de radiodifusión, radio aficionado, las empresas que realicen radiodifusión a servicios de taxi y mensajería. Se exceptúan las entidades que presten un servicio humanitario y de emergencias al igual que los organismos de seguridad del estado, como también los organismos sin ánimo de lucro que previamente realicen convenios con el SISE, establecidos en el Municipio.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTÍCULO 150°. BASE GRAVABLE.- la Dirección de Planeación Municipal para efectos de la liquidación, deberá tener en cuenta los siguientes factores como base de liquidación de la tasa o tarifa por la utilización del espacio público:

- A) El espacio en metros cuadrados que requiera el particular para ocupar la vía o lugar público transitoriamente.
- B) Para el caso de los permisos temporales de ocupación al espacio público, el presupuesto de la obra a construir que motiva la solicitud de permiso.
- C) Para los elementos de mobiliario urbano que requieren de permisos de ocupación del espacio público el área en metros cuadrados de la ocupación del elemento.
- D) Para la ocupación o uso del subsuelo y espacio de las vías pertenecientes al espacio público para efectos de enlace y prestación de servicios:
 - a. Elemento que ocupa el espacio público.
 - b. Tiempo fijado en mes por unidad o por metro lineal.

ARTÍCULO 151°. TARIFA. Esta tasa se cobrará así:

A) A la construcción que requiera ocupar transitoriamente la vía o lugar público como andenes, con presupuesto estimado de obra mayor o igual a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes así:

Uno (1) a diez (10) metros cuadrados: cuatro (4) salarios mínimos diarios por cada mes o fracción mes de ocupación.

Diez (10) metros cuadrados en adelante: ocho (8) salarios mínimos diarios por cada mes o fracción mes de ocupación.

B) Para los propietarios de empresas o asociaciones de taxis y demás automotores, la tarifa de ocupación de vías será equivalente al valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente por un año o fracción de año por cada cincuenta metros cuadrados (50 mts.2) de ocupación. Se pagará anticipadamente dentro de los dos días (2) previo al



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

concepto técnico expedido por la secretaría de tránsito municipal, cuando fuese por primera vez y en los dos (2) primeros meses del año cuando ya esté establecido.

C) para la expedición de permisos de ocupación del espacio público por instalación de elementos del amueblamiento urbano.

Para el cálculo de las tarifas de instalación de elementos complementarios del espacio público el departamento administrativo de planeación considerará:

Para la expedición de permisos de ocupación del espacio público por instalación de elementos del amueblamiento urbano.

Para el cálculo de las tarifas de ocupación temporal del espacio público por instalación de elementos complementarios del espacio público y de amueblamiento urbano, el Departamento Administrativo de Planeación considerará:

Hasta un (1) metro cuadrado: medio (1/2) salario diario mínimo legal vigente por cada mes de ocupación.

Más de Un (1) metro hasta cinco (5) metros cuadrados: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada mes de ocupación.

Más de Cinco (5) metros hasta diez (10) metros cuadrados: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada mes de ocupación.

Más Diez (10) metros cuadrados: seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada mes de ocupación.

La tarifa se pagará anticipadamente dentro de los dos (2) primeros meses del año o previo al inicio de la ocupación del espacio público. Los permisos se otorgaran en forma temporal.

Parágrafo 1.- El cálculo de las tarifas no se aplicará para los elementos instalados por la autoridad municipal, departamental, así como para entidades oficiales.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

D) Para la ocupación o el uso del subsuelo y espacio aéreo de las vías pertenecientes al espacio público, para efectos de enlace y prestación de servicio el elemento que ocupa el espacio público.

1- Torres de transmisión o conducción de energía: 7.0 (smdlv) por mes por unidad.

2- Postes de redes de media, baja tensión y enlace de redes de comunicación: 0.12 (smdlv) por mes por unidad.

3- Cajas de Armarios Estacionarios Telefónicos: 3.0 (smdlv) por mes por unidad.

4-Antenas de Transmisión y telecomunicaciones para la telefonía fija y móvil: 50.0 (smdlv) por mes por unidad

5- Antenas de Transmisión, Radio Difusión y buscapersonas: 25.0 (smdlv) por mes por unidad

6- Antenas de Radioaficionados: 0.5 (smdlv) por mes por unidad.

7- Antenas para radio difusión a taxis y servicios de mensajería: 1.0 (smdlv) por mes por unidad.

8- Tubería de conducción para telecomunicaciones: 0.06 (smdlv) por mes por metro lineal

9-Tubería de conducción y Distribución de Gas Combustible o natural: 0.06 (smdlv) por mes por metro lineal.

ARTÍCULO 152°. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS. La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones, requiere demostración del interesado ante la alcaldía, justificando la imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores del local o lote en que se realiza la obra o construcción.

ARTICULO 153°. PERMISO PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. El Permiso para la ocupación o el uso del subsuelo y espacio aéreo de las vías pertenecientes al espacio público, para efectos de enlace y prestación de servicio expedido por la alcaldía, quien

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso

Teléfono: 5668138

Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

liquidara la tarifa a ser pagada, mediante información presentada por los particulares o personas jurídicas prestadoras del servicio y sujetos pasivos que usufructúan el espacio público será un procedimiento previo a la expedición del permiso. El permiso se otorgará por periodos anuales, y su pago se debe realizar como fecha límite el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 154º. PERMISO PARA AMOBLAMIENTO URBANO. Para la expedición de este permiso la alcaldía, procederá a liquidar la tarifa a ser pagada, mediante información presentada por los particulares o personas jurídicas o sujetos pasivos que usufructúan el espacio público, procedimiento previo a la expedición del permiso, el cual se otorgará por periodos anuales, y su pago se debe realizar anticipadamente dentro de los dos (2) primeros meses del año o dentro del primer mes siguiente al inicio de la ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 155º. PERMISO DE ESTACIONAMIENTO. Para conceder el permiso de ocupación se requerirá concepto previo y favorable de las autoridades de tránsito, como también el pago de la tarifa a favor de la secretaría de tránsito municipal del derecho de estacionamiento, estableciendo que la ocupación proyectada no perjudicará sensiblemente la cómoda circulación de peatones y vehículos. Este permiso debe revalidarse cada año en todos los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 156º. RETIRO DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO. El permiso de estacionamiento podrá retirarse en cualquier tiempo según las necesidades de circulación o porque el concesionario violare las obligaciones de su cargo o por motivos de conveniencia pública, sin obligación de indemnizar por parte del municipio al concesionario, lo cual constará en el documento que concede el permiso.

Parágrafo. El permiso de estacionamiento es intransferible, pues se concede en consideración a la persona que requiera la ocupación, por lo tanto no podrá ser objeto de negociación o de traspaso.

En caso de incumplimiento de esta norma se cancelará.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTÍCULO 157º. RETIRO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Estos permisos de ocupación temporal del espacio público no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público.

Los permisos de ocupación expedidos en forma temporal para elementos de mobiliario urbano que de conformidad a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial sean objeto de reubicación, solo se expedirán en forma provisional y transitoria, hasta tanto la Administración Municipal adelante los programas de reubicación o traslado a fin de recuperar el espacio público. En caso de producirse reubicación del elemento sujeto de permiso temporal el permiso perderá su vigencia sin derecho a indemnización.

Planeación municipal, en cuyo caso se restringirán las zonas de ubicación de conformidad a los planos aprobados en el respectivo contrato. Igualmente se establecerá con el titular del contrato el tipo de contraprestación a realizarse por el

ARTÍCULO 158º. OCUPACIÓN PERMANENTE. La ocupación del espacio público con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, así como mobiliario urbano por personas o entidades particulares, solo podrá ser concedida por el departamento administrativo de planeación municipal o quien haga sus veces, según se disponga en el plan de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 159º. LIQUIDACIÓN DE LA TASA. La Tasa o tarifa de ocupación o intervención del espacio público, se liquidara por el Departamento de Planeación Municipal. El interesado lo cancelará a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por conducto de la entidad bancaria debidamente autorizada.

ARTÍCULO 160º. RELIQUIDACIÓN. Si a la expiración del término previsto en el permiso perdurare la ocupación de la vía, plaza o lugar público, se hará responsable el sujeto pasivo de la obligación mediante una nueva solicitud de permiso y una nueva declaración y liquidación privada; dicho valor se cubrirá anticipadamente.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO XI

IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 161.- HECHOS GENERADOR: La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirve para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva a la alcaldía municipal.

ARTÍCULO 162.- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el municipio.

ARTÍCULO 163.- BASE GRAVABLE: La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registren.

ARTICULO 164.- TARIFA: La tarifa es del 5% de un salario mínimo legal vigente mensual por cada unidad.

ARTÍCULO 165.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

1. Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos:

- a). Numero de orden
- b). Nombre y dirección del propietario de la marca
- c).Fecha de registro

2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPITULO XII

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 166°. NATURALEZA Y CREACION LEGAL: Este Impuesto al sacrificio de Ganado Menor fue creado y autorizado por las siguientes Normas vigentes; Ley 20 de 1908, Decreto 1226 de 1986, y el decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 167°. HECHO GENERADOR: Lo constituye el Degüello o Sacrificio de Ganado Menor, tales como Ganado Porcino, Ovino, Caprino, aves de corral, y demás Especies Menores que realicen en la Jurisdicción Municipal de Salazar de las Palmas destinadas a la comercialización.

ARTICULO 168°. SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseer del Ganado Menor que se va a sacrificar o a expender.

ARTICULO 169°. BASE GRAVABLE: Está constituida el peso de la Carne del Animal al momento del sacrificio.

ARTÍCULO 170° TARIFA: Por el Degüello del Ganado Menor será equivalente a:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

1. Por cabeza de ganado macho sacrificado, el equivalente al 50% del valor del valor de un kilo de primera, fijada por el Despacho del Alcalde Municipal.
2. Por cabeza de ganado hembra sacrificada, el equivalente al 75% del valor de un kilo de carne de primera.
3. Por cabeza de animal hembra o macho que ingrese al Municipio para distribución o venta al público 100% sobre el precio oficial de un kilo de carne de primera, fijada por el Despacho del Alcalde.

ARTICULO 171°. CERTIFICADO DE PROCEDENCIA: Para efecto de control sanitario, control al robo de Ganado Menor y de control de este Impuesto a partir de la vigencia del presente Acuerdo toda carne de Ganado Menor que se expendan, comercialice, distribuya o ingrese al Municipio deberá tener un certificado de origen con validez de 48 horas para habilitar la comercialización o distribución o venta de carne de todos los Ganados Menores que se sacrifiquen en su jurisdicción en el cual incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Numero consecutivo
2. Lugar y fecha de expedición
3. Nombre, identificación y domicilio del propietario del Ganado Menor.
4. Número de unidades de ganado sacrificado.
5. Peso total.
6. Valor del impuesto liquidado
7. Sello y constancia del pago se impuesto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Certificado de Procedencia será expedido, previo pago del Impuesto del Degüello a una vez verificada la procedencia licita del Ganado Menor por la Inspección de policía respectiva. Para tales efectos los Inspectores podrán recibir declaraciones, liquidar y recaudar este Impuesto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los propietarios de los Ganados Menores sacrificados o responsables del sacrificio distribuirán entre los comerciantes o vendedores, distribuidores o comercializadores detallistas de la carne producto de los sacrificios copias de los Certificados de Procedencia expedidos por la Inspección correspondiente.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO TERCERO: Para los sacrificios para los días festivos inhábiles o cuando no haya Matadero en funcionamiento o Inspección disponible lo certificados se solicitará el día había que anteceda al día festivo del sacrificio.

PARAGRAFO CUARTO: La comercialización, expendido, venta o distribución de Ganado Menor sin tener este certificado dará lugar al decomiso inmediato de la carne expendida o en venta o distribuida por parte de la Policía Local y de más Autoridades de Policía, además del respectivo cierre del establecimiento donde se expende la carne o la prohibición de venta de carne en el lugar por 48 horas.

CAPITULOXIII

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 172: AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 173: HECHO GENERADOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor que se realice en el matadero del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTÍCULO 174: SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor del ganado que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 175: BASE GRAVABLE: El valor se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado.

ARTÍCULO 176: TARIFA: Por el degüello de ganado mayor se cobrará un impuesto por valor de 2.5, SDMLV (salario diario mínimo legal vigente) establecido por el Gobierno Nacional, por cada animal sacrificado. Incluido el valor de la Cuota de Fomento Ganadero

DIRECCION : Palacio Municipal 3º piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

y Lechero, de conformidad con lo previsto en las Leyes 89 de 1993, 395 de 1997 y 925 de 2004, que corresponde al 75% del salario diario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 177: RESPONSABILIDAD DEL MATADERO: El matadero municipal que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

CAPITULO XIV

IMPUESTO DE USO DEL SUBSUELO Y ROTURA DE VIAS

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVA

ARTICULO 178°. NATURALEZA Y CREACION LEGAL. Este Impuesto Municipal fue creado y autorizado por la Leyes 97 de 1.913y 84 de 1.915 y el Decreto 1333 de 1.986.

ARTICULO 179°. HECHO GENERADOR. Lo constituye el Uso del Subsuelo en las Vías Públicas Urbanas cuando se realizan excavaciones o canalizaciones.
Este impuesto grava la Rotura de Vías, Calles, plazas o lugares de Uso Público.

ARTICULO 180°. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas Naturales o jurídicas que utilicen el Subsuelo Municipal de Salazar, bien sean Entidades Públicas o Privadas del orden Nacional, Departamental o Municipal.

ARTICULO 181°. COMIENZO DE OBRAS. Para proceder a ejecutar la obra, el interesado deberá cancelar previamente en la Tesorería Municipal el valor del Impuesto y así obtener el permiso de la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 182°. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de metros lineales a romper y por la ocupación o Uso del Subsuelo en la extensión que se determine en la respectiva licencia. En el caso de la acusación por hincado de postes, la Base Gravable se determina mediante valor por cada poste.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 183°. TARIFA. La tarifa será el 10% del salario mínimo diario vigente por cada metro lineal a romper y en el caso de postes y avisos, será del 15% de un salario mínimo diario vigente por cada unidad.

En el caso específico por Rotura por daños en la red servicio de Agua Potable posterior a la Domiciliaria será asumido por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, si es por nueva acometida por servicios esta será asumido por el propietario del inmueble en su totalidad.

CAPITULO XV

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVA

ARTICULO 184°. NATURALEZA Y CREACION LEGAL. Este Impuesto a la Publicidad puesta exteriormente en lugares permitidos a través de Murales y Vallas, fue creado y autorizado por la Ley 140 de 1.994.

ARTICULO 185. HECHO GENERADOR. El hecho Generador lo constituye la colocación en lugares permitidos de la Jurisdicción Municipal, de Publicidad Exterior Visual, fija o móvil, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8M2) en la jurisdicción del Municipio de Salazar. El Impuesto se causa desde el momento de la colocación.

ARTICULO 186 °. SUJETO PASIVO. Es la persona Natural o Jurídica por cuya cuenta se coloca la Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO 187°. BASE GRAVABLE. La Base Gravable está constituida por cada una de las Vallas y Avisos que contenga Publicidad Exterior Visual cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8M2).

ARTICULO 188°. TARIFA. La tarifa a aplicar será de 0.8 salarios mínimos diarios legales vigentes por metro cuadrado por día cuando la Publicidad sea igual o superior a los 8

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

metros cuadrados (8 M2). Para otros sistemas de Publicidad como el Perifoneo se tendrá en cuenta las medidas del Código de Policía con el objeto de garantizar la tranquilidad ciudadana mediante el control del ruido.

La Secretaría de Gobierno Municipal reglamentará lo estipulado en el presente Artículo. La Tarifa por concepto del otorgamiento del permiso para el perifoneo será el valor equivalente a 0.5 salarios mínimos diarios legales vigente por cada día de perifoneo (máxima 4 horas diarias).

ARTICULO 189°. DEFINICION DE PUBLICIDAD VISUAL: Se entiende por Publicada Exterior Visual, el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine para instalar mensajes con los cuales se busque llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos fotográficos, signos o similares, o cualquier otra forma de imagen, que se haga visible las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas.

De conformidad con la Ley 140 de 1994, no se considera Publicada Exterior Visual la señalización vial, la Nomenclatura Urbana o Rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo , cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrían incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contenga mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 190°. ELEMENTOS DE PUBLICIDAD. Son elementos de Publicidad Exterior Visual de información aquellos utilizados como medio de difusión con diversos fines como publicitarios, comerciales, culturales, cívicos, informativos, políticos, institucionales, turísticos o informativos, etc. tales como :

ART.190-1. VALLAS: Se entiende por Valla Publicitaria todo anuncio permanente o temporal instalado en sitios exteriores públicos o privados e independientes a las edificaciones o en campo abierto y que este montado sobre estructura metálica con sistemas fijos empotrada al elemento portante.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ART.190-2. AVISOS: Se entiende por Aviso el elemento que se utiliza como anuncio, identificación o propaganda y que se instale adherido a las fachadas de las edificaciones, paredes, u otros soportes.

ART.190-3. MURALES: Un Mural con Publicidad Exterior Visual, está constituido por anuncios publicitarios cuya área integrada unitariamente sea igual o superior a 8 M2. Pintada o decorada en un muro o pared.

ART.190-4. PASACALLES: Es una franja de material blando o tela, colocados sobre las vías publicadas con inserción de elementos de publicidad.

ART.190-5. PENDONES: Consiste en la colocación en lugar visible público o privado, generalmente apoyado sobre una pared o muro de una franja de material blando o tela con inserción de elemento Publicidad.

ART.190-6. TABLERO ELECTRONICO: Es un medio de publicidad fabricado especialmente para anunciar elementos de Publicidad colocado sobre las vías públicas, sardineles o cualquier otro lugar definido en el Art. 175 de este Estatuto, el cual anuncia a través de lecturas magnéticas intermitentes con iluminación propia y puede publicitar a la vez uno o varios medios de Publicidad.

PARAGRAFO: Cuando se instalen avisos adosados, vallas publicitarias pasacalles, avisos murales y parasoles será del 10% del presupuesto estimado de cada uno de los elementos.

ARTICULO 191°. EXENCIONES: No estarán obligadas al Impuesto de la Publicidad Exterior Visual las Vallas, Avisos o Murales de propiedad de: La Nación, los Departamentos, el Distrito Capital, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y la de Economía Mixta de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la Publicidad de los Partidos Políticos y Candidatos, durante las campañas Electorales.

CAPITULO XVI

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 192: AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizada por la Ley 97 de 1913. (Acuerdo N°002 de 08 de marzo de 2007 y el Acuerdo N° 011 de 10 de agosto de 2009)

ARTÍCULO 193: DEFINICIÓN: Es un impuesto que se cobra por el disfrute del alumbrado públicos suministrado por el Municipio de Salazar de las Palmas a los usuarios del servicio de energía pertenecientes al casco urbano del municipio y de los centros poblados del Carmen de Nazaret y la Laguna (acuerdo N°002 de 08 de marzo de 2007 modificado por el Acuerdo N° 011 de 10 de agosto de 2009)

ARTÍCULO 194: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

1. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye la Prestación del servicio del alumbrado Público a beneficiarios del sector urbano y de los corregimientos y centros poblados ubicados en la jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas.
2. **SUJETO ACTIVO:** Será el Municipio de Salazar de las Palmas, quien a su vez y a través de convenios podrá delegar en una empresa distribuidora y comercializadora de energía del servicio de alumbrado público, las funciones de liquidación, facturación y recaudo del valor de dicho impuesto
3. **SUJETO PASIVO:** Es la persona Natural o Jurídica que tenga el carácter de suscriptor de los sectores residencial, oficial, comercial e industrial del servicio de energía eléctrica en el perímetro urbano del Municipio de Salazar de las Palmas y de los corregimientos y centros poblados rurales



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable, para la liquidación del impuesto será el valor del consumo del servicio de energía eléctrica facturado por la empresa prestadora de dicho servicio a los suscriptores

5. **TARIFAS:** Las tarifas de tasas de alumbrado público, consistirá en un porcentaje (%) sobre el valor del consumo del servicio de energía eléctrica, facturado por Centrales Eléctricas de Norte de Santander CENS, que se cobrará a cada sujeto pasivo durante cada vigencia anual. Para el cálculo de la t a r i f a se tendrán en cuenta el número actual de suscriptores del servicio de energía eléctrica del Municipio de Salazar de las Palmas y su capacidad de pago. Para determinar las tarifas se aplicará la siguiente tasa:

	TASA
Estrato 1	11%
Estrato 2	14%
Estrato 3	15%
Estrato 4	16%
Estrato 5	16%
Estrato 6	16%
Comercial	16%
Industrial	16%
Oficial	10%

PARÁGRAFO 1º. Con base en lo estipulado en el Acuerdo N° 012 del 29 de noviembre de 2006, el alcalde contratará por el sistema de Convenio interadministrativo con Centrales Eléctricas de Norte de Santander CENS, el suministro de Energía, mantenimiento, Repotenciación, expansión, facturación y recaudo del impuesto del alumbrado público del municipio.

ARTÍCULO 195: RECAUDACIÓN Y PAGO: CENS: Facturará el servicio de energía y de alumbrado público de acuerdo con las disposiciones de la comisión de regulación de

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

energía y gas - GKEG y teniendo en cuenta el margen de eficiencia reportado por la empresa distribuidora y comercializadora.

PARAGRAFO: El municipio se compromete a cancelar el saldo o diferencia entre lo facturado y recaudado por la empresa prestadora del servicio de alumbrado público.

CAPITULO XVII

IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 196°. FUNDAMENTO Y AUTORIZACION LEGAL. EL Impuesto de Delineación Urbana está autorizado por la Ley 97 de 1915, 84 de 1915 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 197°. HECHO GENERADOR. El Hecho Generador del Impuesto de Delineación Urbana es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de inmuebles en el Área Urbana o Suburbanas del Municipio.

ARTICULO 198°. CAUSACION DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se causa al momento que se expide la licencia de construcción correspondiente, cada vez que se presente el hecho generador.

ARTICULO 199°. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo del Impuesto de Delineación Urbana, es el Municipio de Salazar, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devoluciones y cobro.

ARTICULO 200°. SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos del Impuesto de Delineación Urbana, los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios de derechos de dominio de fiducia de inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras civiles o construcción en el Municipio. Y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, de obras o construcción. En los demás casos se considera contribuyente el que ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son Sujetos Pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción, y obras de infraestructura de redes, instalación de posterios, roturas de vías, etc.

ARTICULO 201°. BASE GRAVABLE. La Base Gravable del Impuesto de Delineación Urbana es el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra en construcción. El Impuesto se liquidará inicialmente con el presupuesto de la obra presentada a la Curaduría o entidad encargada de conocer la licencia. Al finalizar la obra se deberá liquidar por el valor real de la obra, descontando el pago inicial del impuesto.

Se entiende por valor final aquel que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, en razón de todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido, adecuado o mejorado.

ARTICULO 202°. COSTO MINIMO DEL PRESUPUESTO. Para efectos del impuesto de Delineación Urbana, la Secretaría de Planeación publicará anualmente los precios mínimos de costos por metros cuadrados por destino y tipo de inmueble, que deben liquidar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones mejoren o amplíen las existentes.

ARTICULO 203°. TARIFAS. Las Tarifas del Impuesto, cuando el Hecho Generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es del uno por ciento (1.0%) del valor final del presupuesto de construcción.

Cuando las construcciones sean menores el impuesto para ellas tendrán las siguientes tarifas:

- Para cerramientos el dos por ciento (2%) del presupuesto estimado del mismo.
- Para demoliciones el tres por ciento (3%) de valor estimado de demolición.
- Para construcción de vivienda de desarrollo progresivo el uno (1%) por ciento del presupuesto estimado de la obra.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Cuando sea necesario ocupar una vía para depositar materiales o equipo durante una construcción, se deberá pagar adicionalmente el 2% del presupuesto estimado de la construcción.

ARTICULO 204°. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la obra, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento (100%) del impuesto a cargo, la imputación del impuesto pagado como anticipos y las sanciones e intereses a que haya lugar.

Con esta declaración y pago el contribuyente deberá solicitar la paz y salvo de la Secretaria de Planeación Municipal, requisito exigible para que las Empresas de Servicios Públicos puedan realizar las acometidas definitivas, cuando sean construcciones nuevas.

La falta de pago total de los valores por impuesto, sanciones e intereses, liquidados en la declaración, hará tenerla de los valores por impuesto, sanciones e intereses, liquidados en la declaración, hará tenerla como no presentada.

ARTICULO 205°. PROYECTO POR ETAPAS. En el caso de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se podrá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTICULO 206°. FACULTAD DE REVISION DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. La Administración Tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del Impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la Normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones que hubiere lugar.

ARTICULO 207°. CONSTRUCCION SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del Impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO: Las demás situaciones no contempladas en este estatuto referente a la delimitación urbana y de las licencias de construcción se regirán por lo establecido en el código de urbanismo (Acuerdo 0014 de 2003).

CAPITULO XVIII

IMPUESTO DE ESTAMPILLA PROCULTURA MUNICIPAL

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 208°. AUTORIZACION LEGAL. Autorizada por el artículo 38 de la ley 397 de 1997 en concordancia con la ley 661 de 2001, normas en las que facultan a los Concejos Municipales para que ordene la emisión de una Estampilla Pro Cultura cuyos recursos serán suministrados por el Municipio para el fomento y estímulo de la Cultura.

ARTICULO 209°. HECHO GENERADOR. Constituye Hecho Generador la suscripción de contratos por la modalidad de suministros, servicios, consultorías, arrendamientos, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.

ARTICULO 210°. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el Sujeto Activo del Impuesto de Estampilla de Pro Cultura que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 211°. SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos de la Estampilla Pro-Cultura, los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y con sus Entidades Descentralizadas.

ARTICULO 212°. CAUSACION. El impuesto por concepto de Estampilla de Pro-Cultura se causa en el momento de legalización del respectivo contrato. Y su pago se efectuará en la Secretaria de Hacienda y Tesoro Municipal.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 213°. ACTOS GRAVADOS Y TARIFAS. Los Actos Gravados con la Estampilla Pro-Cultura Municipal con sus respectivas tarifas serán los siguientes:

- 1- En todo contrato o convenio celebrado por los particulares con el Municipio de Salazar o sus Entidades Descentralizadas, al igual que los celebrados con el Concejo Municipal y la Personería Municipal, el contratista deberá cancelar el uno por ciento (1%) del valor total de contrato.
- 2- En todo contrato o convenio de adición a los existentes, la tarifa del uno por ciento (1%) del valor de contrato.
- 3- Expedición de certificados o certificaciones por la Administración Municipal Central y Descentralizada, Personería Municipal, Empresas y Entidades Municipales Descentralizadas, Colegios Oficiales de naturaleza Municipal, Hospital Local y demás Entidades Oficiales de carácter Local de cualquier naturaleza se solicitara previamente a su expedición según el caso.

ARTICULO 214°. DESTINACION. El producido de la estampilla Pro-Cultura se destinará así:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación de la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales, y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación Técnica y Cultural del creador y del Gestor Cultural.
- Un diez (10%) para la Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural.
- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones culturales.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales, y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- Fomentar la formación y capacitación Técnica y Cultural del creador y del gestor cultural.
- Un diez (10%) para la Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas que trata el artículo 17 de la ley 397 de 1997.

ARTICULO 215°. CONTROL. El control del recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla Pro-Cultura, será ejercido por la Contraloría Departamental de Norte de Santander.

ARTICULO 216°. AUTORIZACIONES. Autorícese al Alcalde de Salazar de las Palmas, para firmar convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a Estimular y Promocionar la creación de la actividades encaminadas a Estimular y Promocionar la creación de la actividad Artística y Cultural, la investigación y el fortalecimiento de las Expresiones Culturales.

ARTICULO 217°. RETENCION DE LAS ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciba por concepto de la Estampilla Pro-Cultura, será objeto de una retención del 20% con destino al Fondo de Pensiones Territoriales del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 218°. CUENTA ESPECIAL PARA LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA ESTAMPILLA PROCULTURA Y DESTINACION. Los ingresos obtenidos por concepto de la Estampilla Pro-Cultura serán consignados en una cuenta especial denominada estampilla Pro-Cultura Municipal, y su destinación exclusiva será las dispuestas en el artículo 38.1 de la Ley 397 de 1.997, adicionada por el artículo 2 de la Ley 666 de 2.001.

CAPITULO XIX

ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 219°. AUTORIZACION LEGAL. Crease la estampilla “para el Bienestar del Adulto Mayor “en el Municipio de Salazar de las Palmas, de conformidad con la Ley 687 del 15 de Agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 del 05 de Enero de 2009.

ARTICULO 220°. VALOR ANUAL DE EMISION. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de agosto de 2001 modificada por la Ley 1276 del 05 de Enero, el valor el anual a recaudar por la emisión de la Estampilla para la Bienestar del Adulto Mayo del Municipio de Salazar de las Palmas, será como mínimo el 4% del valor de cada Contrato y Adiciones.

PARAGRAFO 1°. No constituye Hecho Generador la suscripción de Convenios o Contratos Interadministrativos en los que en su finalidad no se generen utilidad económica para el contratista ni para el contratante.

PARAGRAFO 2°. Así mismo, no constituye Hecho Generador los contratos que la Administración celebra para la ejecución de recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, financiados en la proporción de la Unidad Pre Cápita de Capitación subsidiada UPC- s establecida por el Concejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO 3°. Igualmente no constituye Hecho Generador los contratos que suscriba la Empresa de Servicios Públicos de Salazar de las Palmas, que se financien con recursos provenientes del Departamento de Norte de Santander.

ARTICULO 221°. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo es el Municipio de Salazar de las Palmas, acreedor de los recursos que se generen por la Estampilla.

ARTICULO 222°. SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las Personas Naturales, Jurídicas, sociedades de Hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales que se encuentren inmersos en el Hecho Generador.

ARTICULO 223°. CAUSACION Y PAGO. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el Hecho Generador. El pago de la presente Estampilla se realizara ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Salazar de las Palmas y

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

será tenido en cuenta como requisito para la legalización del contrato o sus adicionales según sea el caso.

Sera admisible que se sufraga el pago de la presente Estampilla vía retención en la fuente sobre el anticipo o cualquier desembolso a favor del Sujeto Pasivo.

ARTICULO 224°. BASE GRAVABLE. La Base Gravable, está constituida por el valor del contrato o su adición según sea el caso.

ARTICULO 225°. TARIFA. La Tarifa de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será del cuatro (4%) de la Base Gravable.

PARAGRAFO. La suma resultante de la liquidación de esta Estampilla se aproximarán al múltiplo de 1000 más cercano.

Los Contratos de Prestación de Servicios menores a Tres Millones de Pesos Mensuales cancelaran el dos (2%) por ciento del valor del contrato.

ARTICULO 226°. DESTINACION. El recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinara para contribuir a la Construcción, Instalación, Adecuación, Dotación, Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, y Centros de Vida para la Tercera Edad del Municipio de Salazar de las Palmas, de conformidad con lo señalado en la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009.

PARAGRAFO 1°. El 20% del recaudo de esta Estampilla será destinado al Fondo de Pensiones respectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 687 de 2003.

PARAGRAFO 2°. El producto restante de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación a los Centros de vida, y el 30% restante, a la Dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector Privado y la Cooperación Internacional.

ARTICULO 227°. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros de Vida los Adultos Mayores de Niveles I y II del SISBEN o quienes según evaluación Socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO: Los Centros de Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los Ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los Centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, y los demás servicios mínimos establecidos.

ARTICULO 228°. DEFIICIONES. Para fines de la presente Estampilla, se adoptan las siguientes definiciones.

- a) **Centro Vida.** al conjunto de Proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura Física, Técnica y Administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b) **Adulto Mayor:** Es aquella Persona que cuenta con Sesenta (60) años de Edad o más. A criterios de los especialistas de los Centros de Vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo Menor de 60 años y Mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- c) **Atención Integral:** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro de bienestar y Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de : Alimentación, Salud, Interacción Social, Deporte, Recreación y Actividades Productivas, como mínimo.
- d) **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en un Centro de Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso, cuando sea al caso. El proyecto de Atención Primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro de Vida, sin perjuicios de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- e) **Geriatría:** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los Ancianos.

- f) **Gerontólogo:** Profesional de la Salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patología de los Adultos Mayores, en el área de su conocimiento básico (Medicina, Enfermería, Trabajo Social Psicología etc.)

- g) **Gerontología:** Ciencia Interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (Psicológicos, Biológicos, Sociales)

ARTICULO 229°. SERVICIOS. A continuación se enuncian los servicios mínimos que se garantizan, de acuerdo al recaudo por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:

- Realización de Convenios con Hogares y Albergues.

- Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micro nutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el Adulto Mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, que elaboren los Profesionales de la Nutrición.

- Apoyo del Instituto de Recreación y Deporte de Salazar de las Palmas para la entrega de almuerzos a los Ancianos enfermos en su casa de habitación, así como para la Recreación, Cultura y Deporte de los mismos, suministrado por personas capacitadas.

- Orientadas Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la Población Objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la Tercera Edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de Profesionales en Psicología y Trabajo Social. Cuando sea necesario, los Adultos Mayores serán remitidos a las Entidades de la Seguridad Social para atención más específica.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- Atención Primaria en Salud. La cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los Adultos Mayores, prevención de enfermedades, detención oportuna de patologías y remisiones a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria en otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social vigente en Colombia, en los términos que establece las normas correspondientes.
- Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los Adultos Mayores dentro de los grupos de prioritarios que define la Seguridad Social en Salud, como Beneficiarios del Régimen Subsidiado.
- Seguimiento a los Ancianos Hospitalizados y a los que se les da de alta en su sitio de residencia.
- Visitas Domiciliarias con Terapeuta y entrega del plan casero para los que necesitan este servicio.
- Carnetización.
- Realizar convenios con el Sena, en cuanto a los recursos productivos que se puedan ejecutar con el Adulto Mayor.
- Promoción del trabajo asociativo de los Adultos Mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- Apoyo con Damas Voluntarias de Salazar de las Palmas para la consecución de alimentos y vestuario.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- Encuentros integracionales, en convenio con las Instituciones Educativas Oficiales.
- Jornadas de integración y socialización de los Ancianos con sus familiares.
- Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece compartel, como organismos de la Conectividad Nacional.
- Auxilio Exequial, de acuerdo con la posibilidad económica del Ente Territorial.

PARAGRAFO: Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros de Vida podrán firmar Convenios con las unidades que poseen Carreras de Ciencias de la Salud (Medicina, Enfermería, Odontología, Nutrición, Trabajo Social, Psicología, Terapias, entre otras); carreras como Educación Física, Artística, con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

ARTICULO 230°. RESPONSABILIDAD. El recaudo de esta Estampilla quedara a cargo de los funcionarios Municipales, que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente Acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionara por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 231°. SANCION POR OMISION. Los Servidores Públicos que omitieron grabar los actos a los cuales se refiere el Artículo anterior, serán sancionados con una multa igual al doble del valor de la Estampilla correspondiente a dicho acto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.

CAPITULO XX

ESTAMPILLA MUNICIPAL

PRO-DESARROLLO DEL DEPORTE MUNICIPAL

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 232 º. MARCO LEGAL. La Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal tendrá como marco legal el Artículo 75 de la Ley 181 de 1995, Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000. La liquidación, administración, recaudo, control y discusión de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal estará a cargo de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 233º. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del tributo de la Estampilla Pro desarrollo del Deporte Municipal, son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Salazar de las Palmas.
- 2. SUJETO PASIVO.** Será el sujeto pasivo de la Estampilla Municipal, toda persona natural o jurídica que celebre con el municipio de Salazar de las Palmas.
- 3. HECHO GENERADOR.** Constituye Hecho Generador la suscripción de contratos por la modalidad de suministros, servicios, consultorías, arrendamientos, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento
- 4. BASE GRAVABLE.** La base gravable de la Estampilla Municipal será el valor total del contrato y sus adicionales que celebra las personas naturales o jurídicas con el municipio de Salazar de las Palmas y las demás entidades del nivel municipal previstas en el hecho generador del presente acuerdo.
- 5. TARIFAS:** La tarifa prevista a pagar por la Estampilla Municipal por los sujetos pasivos de la obligación será del dos por ciento (2 %) sobre el valor total de los contratos y los adicionales.

ARTÍCULO 234. RESPONSABILIDAD. El recaudo de esta Estampilla quedara a cargo de los funcionarios Municipales, que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente Acuerdo.

DIRECCION : Palacio Municipal 3º piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTÍCULO 235. DESTINACIÓN. El Municipio de Salazar de las Palmas a través de la Secretaría de Hacienda Y Tesoro será el encargado de la determinación, discusión y régimen sancionatorio incluida su imposición.

Los recursos serán recaudados y se destinarán a:

1. Construcción, administración, reparación, mantenimiento de Escenarios deportivos y parques Recreativos: 50%.
2. Funcionamiento, apoyo, Promoción, fomento al Deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre y al Desarrollo del deporte asociado en el Municipio de Salazar de las Palmas: 50%.

CAPITULO XXI

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAZMO MEOZ

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 236. AUTORIZACION LEGAL. Autorizada por La Ley 645 de 2001, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro-hospitales Universitarios, estableció los

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

parámetros legales que debían cumplir los departamentos para imponer el tributo en sus respectivas jurisdicciones y la ordenanza N° 0029 del 10 diciembre 2007.

ARTÍCULO 237. HECHO GENERADOR. Los hechos que originan la obligación de adherir y anular la Estampilla Pro Hospital universitario Erasmo Meoz y las tarifas correspondientes para cada una serán las siguientes:

a) Todos los contratos, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos, según fuere el caso, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con los Gobiernos Departamental, Municipal, Distrital y Área Metropolitana, o cualquiera de las dependencias de la administración Seccional, entidades descentralizadas de los órdenes Departamental, Distrital y Municipal, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y Universidades Públicas, exceptuando costos educativos con sede principal o alterna en el territorio Departamental.

b) Todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, comisiones fiduciarias, contratos de administración delegada, en relación con las entidades descritas en el literal a (con excepción en los que la entidad estatal actúe como arrendataria).

En los contratos, la causación de la especie tributaria operará a la suscripción del contrato y/o en la cancelación de cada pago que se efectúe. La entidad permitirá que el contratista autorice por escrito el descuento del valor correspondiente a este tributo de los pagos que se efectúen por concepto del acuerdo, salvo aquellas entidades responsables que requieran el descuento directo, previa autorización por escrito de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz. En todo caso las estampillas correspondientes deberán estar adheridas a los documentos soportes de cada uno de los pagos.

En las actas de liquidación de contratos se deberá incluir el monto total de estampillas adheridas, su valor y número respectivo.

Se exceptúan del tributo los siguientes conceptos: la adquisición de seguros y garantías únicas, los honorarios de los concejales y diputados, las donaciones económicas con fines sociales y los pagos de caja menor cuyo monto sea inferior a (1/4) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Se exceptúan del tributo los pagos que se realicen a las Entidades Promotoras de Salud correspondientes al sistema general de seguridad social en salud.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Se exceptúan del tributo los convenios interadministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades públicas del orden departamental, municipal y Distrital cuyo propósito corresponda a inversión Social del Estado.

Se exceptúan de éste gravamen las Juntas de Acción Comunal, entidades de beneficencia y asistencia social, asociación de padres de familia, asociación de usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social.

En todo caso, la cancelación del gravamen en acuerdos contractuales solo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

La base gravable dependerá del valor total del contrato, acto u operación, excluyendo el IVA, y el valor del tributo corresponderá al dos por ciento (2%), exceptuando las órdenes de prestación de servicio cuyo costo mensual promedio sea igual o inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 s.m.l.m.v).

En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del dos por ciento (2%) sobre la cuantía de la fianza exigida.

C.) Se cobrará como tributo la suma de un octavo de Salario Diario Mínimo Legal Vigente (1/8 s.m.l.d.v.), en los siguientes actos:

- En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que concedan las entidades previstas en el ARTICULO 237° literal a).

Se exceptúan de cobro las certificaciones o constancias solicitadas por estudiantes activos de las Universidades Públicas con asentamiento en el departamento y establecimientos educativos públicos, las certificaciones expedidas a usuarios de SISBEN, desplazados, y las solicitadas por los organismos de control.

- En los Trámites que se realicen ante la Dirección Operativa de Tránsito Departamental, las secretarías de tránsito municipales, y las Inspecciones de Tránsito que funcionen o que se organicen en el Departamento Norte de Santander.

- En los permisos, renovaciones y trámites generales que se realicen ante la Oficinas de Vigilancia y Control Institucional y Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

- En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental, Distrital y Municipal.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- En todas las certificaciones sobre personería jurídica, existencia y representación legal y especiales de personas jurídicas y naturales emitidas por las Cámaras de Comercio y entidades públicas autorizadas.

d) Se cobrará como tributo la suma de un cuarto de Salario Diario Mínimo Legal Vigente (1/4 s.m.l.d.v.), en los siguientes actos:

- Documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedidas por los funcionarios de saneamiento ambiental en el ámbito Departamental (Establecimientos comerciales, industriales, grilles, restaurantes y similares, establecimientos residenciales).

- En los certificados que expida el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander sobre inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

- Los certificados de finiquitos expedidos por la Contraloría Departamental

- En el transporte de ganados productos alimenticios, productos agrícolas y equipajes.

PARAGRAFO: Se exceptúan de este gravamen las Juntas de Acción Comunal, las entidades de beneficencia y asistencia social, las asociaciones de padres de familia, la asociación de usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y a las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social.

e) Se cobrará como tributo la suma de un tercio del Salario Diario Mínimo Legal Vigente (1/3 s.m.l.d.v.), en los siguientes actos:

- En los conceptos técnicos que emita el Instituto Departamental de Salud y las Secretarías de Salud Municipales por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de Laboratorios Farmacéuticos y Fábricas de alimentos.

- En los libros de matrícula, de calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de Instituciones Educativas privadas, por nivel.

- En las renovaciones de la matrícula mercantil de personas naturales y jurídicas ante la Cámara de Comercio.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- En la inscripción, renovación, actualización y modificación del Registro Único de Proponentes ante las Cámaras de Comercio

f) Se cobrará como tributo la suma de cinco Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (5 s.m.l.d.v.), en los siguientes actos:

Las actas de posesión de los registradores delegados del estado civil, los curadores urbanos, los Notarios y miembros de Juntas Directivas de las entidades Descentralizadas del Departamento, Distrito, Municipio o Área Metropolitana, remunerados.

g) Se cobrará como tributo de manera porcentual o según escala en salarios mínimos legales mensuales vigentes), en los siguientes actos:

- En las multas por infracción a las rentas de licores y tabaco, se adhieren estampillas correspondientes al 5% del valor de la multa.
- Por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental, el 5% del Salario mínimo legal mensual vigente.
- Por cada solicitud de cambio de documento de identificación en el pasaporte, el 1% del Salario mínimo legal mensual vigente.
- En las actas de posesión de los empleados del orden departamental y municipal según la asignación mensual, así:
 1. Hasta 4 SMLM 1.00%
 2. Más de 4 SMLM 1.50%

Se exceptúa del cobro del tributo, la posesión en el cargo por lapsos menores o iguales a (1) un mes de servicio ó cuando los encargos no generen sobre remuneración, en caso de mayor remuneración, se causará únicamente sobre el mayor valor de la misma.

Se cobrará como tributo el 0.2% aplicado al valor del bien objeto de registro en las boletas de registro y anotación que expidan las oficinas de registro de instrumentos públicos por ventas, permutas, separación de bienes y daciones en pago.

- En la venta de los pliegos de las licitaciones y concursos que celebre el Departamento, Municipios, Distritos, Área Metropolitana y demás Institutos Descentralizados del orden Departamental Distrital y Municipal, el 10% del costo total del respectivo pliego, cuando a ello hubiere lugar.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

- Se cobrará el 0.2% del valor registrado en las capitulaciones matrimoniales efectuadas ante Notario.

En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Pro-ESE HUEM salarios o sueldos, gastos asociados a la nómina, planillas por concepto de trabajo, prestaciones salariales, sociales o viáticos.

h) Se cobrará como tributo la suma de dos punto cinco (2.5) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes sobre formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada, por niveles; y sobre el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.

ARTÍCULO 238. Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50; y a la centena menor, en caso contrario.

ARTICULO 239°. No se gravarán actos cuyo tributo resulte inferior a \$500. oo.

ARTÍCULO 240. SUJETO ACTIVO. Será sujeto Activo de la contribución el Hospital Erazmo Meoz, a cuyo favor se generará dicha contribución cada vez que se cumpla el hecho generador

ARTÍCULO 241. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos de hechos generadores previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 242. CAUSACIÓN. La contribución por Estampilla Pro Hospital Universitario Erazmo Meoz se causará en la jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas de acuerdo a lo previsto en el hecho generador.

ARTÍCULO 243. DESTINACION. El producido de la estampilla se destinará exclusivamente a los programas del Hospital universitario Erazmo Meoz, del Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO 244. RECAUDO. El Recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla pro Hospital universitario Erazmo Meoz se hará por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal recaudará el valor de los ingresos provenientes de la estampilla pro Hospital Universitario Erazmo Meoz, y los girarán dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes recaudado, al Hospital universitario Erazmo Meoz.

ARTÍCULO 245. ADMINISTRACION. La obligación de adherir y anular la estampilla, o recibo oficial queda a cargo de los funcionarios del a Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal que intervengan en los actos.

PARAGRAFO. Los servidores públicos obligados a adherir y anular la estampilla o recibo de pago que omitieren su deber, o autorizaren un importe menor, serán responsables de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 246. VALIDACION. La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma, o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO 247. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla creados mediante la ordenanza 029 del 10 diciembre de 2007, estará a cargo de la Contraloría Departamental.

CAPITULO XXII

ESTAMPILLA PRO – DESARROLLO ACADÉMICO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL NORTE DE SANTANDER.

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTÍCULO 248. AUTORIZACION LEGAL. Autorizada por la ley 1162 de 2007 y la Ordenanza 026 de 2007, la emisión de la estampilla Pro – Desarrollo Académico Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander.

ARTÍCULO 249. HECHO GENERADOR. Los hechos que originan la obligación de adherir y anular la Estampilla Pro- Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander y las tarifas correspondientes para cada una serán las siguientes:

1. Los Contratos y órdenes de Prestación de servicios que celebre el Municipio y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravará con el 1% del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.
2. Toda Certificación de documentos oficiales que deban expedir los Funcionarios Municipales, Institutos Descentralizados y Personería Municipal, se gravarán con el 10% de un salario mínimo diario legal vigente.
3. Todo certificado de paz y salvo que expida el municipio y sus entidades descentralizadas se gravarán con un 10% de un salario mínimo diario legal vigente.
4. Las actas de posesión de funcionarios no pertenecientes al nivel municipal que tomen posesión ante el alcalde pagarán el equivalente al 30% de un salario mínimo mensual legal vigente.
5. Las licencias de construcción que expida el nivel Territorial, se gravará de acuerdo a la siguiente tabla:
 - Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 s.m.m.l.v., estarán exentas.
 - Construcciones cuyo presupuesto sea de 35 a 100 s.m.m.l.v., pagarán (Un) 1 peso por cada (mil) 1.000 pesos.
 - Construcciones cuyo presupuesto sea superior a 100 s.m.m.l.v., se pagarán 2 (dos) pesos por cada (mil) 1.000 pesos.

Departamental y Municipal, estarán exentas del pago de tributo a que hace referencia el numeral 1 del presente artículo, cuando su objeto corresponda a las actividades propias



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

de la prestación del servicio de salud y actividades administrativas propias para su funcionamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan del tributo los convenios interadministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipal.

PARAGARAFO TERCERO. Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 250. SUJETO ACTIVO. Será sujeto Activo de la contribución el Departamento Norte de Santander, a cuyo favor se generará dicha contribución cada vez que se cumpla el hecho generador.

ARTÍCULO 251. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos de hechos generadores previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 252. CAUSACIÓN. La contribución por Estampilla de Pro- Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander se causará en la jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas de acuerdo a lo previsto en el hecho generador.

ARTÍCULO 253. VALIDACION. La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma, o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO 254. VALOR DE LA EMISIÓN: La emisión autorizada por la Ordenanza 026 de 2007 se efectuará hasta por la suma de (\$100.000.000) a precios constantes del año 2006.

ARTÍCULO 255. DESTINACION. El producido de la estampilla se destinará exclusivamente a los programas de formación académica de docentes, investigación, construcción y adecuación de las plantas físicas, de las sedes y subsedes, y para los programas de dotación de materiales y equipos de las universidades públicas del Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO 256. RECAUDO. El Recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla pro desarrollo se hará por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

PARAGRAFO. La Tesorería Municipal recaudará el valor de los ingresos provenientes de la estampilla pro desarrollo Académico, Científico y Técnico, y los girarán dentro de los cinco primeros días siguientes al mes recaudado, a la tesorería departamental de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO 257. ADMINISTRACION. La obligación de adherir y anular la estampilla, o recibo oficial queda a cargo de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal que intervengan en los actos.

PARAGRAFO. Los servidores públicos obligados a adherir y anular la estampilla o recibo de pago que omitieren su deber, o autorizaren un importe menor, serán responsables de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 258. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla creados mediante la ordenanza 026 de 2007, estará a cargo de la Contraloría Departamental.

CAPITULO XXIII

FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTÍCULO 259: AUTORIZACION LEGAL: De la Creación y naturaleza. Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos del presente Acuerdo, Fondo Municipal, como una cuenta especial del presupuesto del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1o. - En ningún caso, los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuesta! independiente y exclusivo del presupuesto municipal, de conformidad con las normas del régimen de contabilidad pública y las demás disposiciones municipales.

Parágrafo 2 o - El presupuesto del Fondo Municipal en su formulación, liquidación ejecución será presentado como un anexo del presupuesto general municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 7o de este artículo.

Parágrafo 3o. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen público y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 4o. El Fondo Municipal desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 5o - El Ente Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Parágrafo 6o. Los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

Parágrafo 7°.- Cada Secretaría asignará de su presupuesto recursos sectoriales para la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta su objetivo y misión institucional, para lo cual creará la respectiva subcuenta.

ARTÍCULO 260°: HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador la suscripción de contratos por la modalidad de Obra Pública, Compra Venta, Suministro, Consultoría, Orden de Prestación de Servicio o Contratos de Adición al valor de los Existentes.

ARTÍCULO 261°: SUJETO ACTIVO: El Municipio de Salazar de las Palmas es el Sujeto Activo de las modalidades de contratación contempladas en el ARTÍCULO 241 del presente acuerdo, que se causen en la jurisdicción y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 262°: SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos bajo las modalidades de contratación contempladas en el ARTÍCULO 11 del presente acuerdo con el Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTÍCULO 263°: CAUSACION: la Contribución del Fondo se causará en el Momento del Pago de los Contratos.

ARTÍCULO 264°: BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor del respectivo Contrato o Adición. No obstante como el pago se efectúa por pagos totales o pagos parciales. Para cada uno la Base Gravable lo constituye el valor del respectivo pago.

Artículo 265°: TARIFA: Destínense el Uno por ciento (1%) del monto total a los contratos o su adición contempladas en el ARTÍCULO 11 del presente acuerdo Parágrafo 11: Igualmente, serán recursos de Fondo Municipal:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

2. - Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. - Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. - Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. - Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
7. - Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. - Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título

ARTÍCULO 266°: CUENTA ESPECIAL Y DESTINACION. Se maneja a través de una cuenta especial que será aperturada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Municipal denominada "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres", esta cuenta deberá generar rendimientos a tasas aceptables del mercado, deberá ser inembargable y tendrá la liquidez necesaria para el manejo de la gestión del riesgo en el Municipio. El valor retenido por el Municipio de Salazar de las Palmas a través de la Secretaría Hacienda y Tesoro por concepto

Fondo Municipal para Gestión del Riesgo de Desastres a que hace referencia el presente Acuerdo será transferido a dicha cuenta.

PARÁGRAFO 1°. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARÁGRAFO 2°. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

PARÁGRAFO 3°. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales ó jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO 4°. Los ingresos por concepto de la contribución del Fondo deberán Incorporarse al rubro que se denominará Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 267°: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 268°: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 269°: CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

CAPITULO XXIV

SOBRETASA PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 270°. CREACION LEGAL. La Sobretasa para la Protección del Medio Ambiente a que hace referencia este Capítulo es el tributo autorizado por la Ley 99 de 1993.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso

Teléfono: 5668138

Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 271°. HECHO GENERADOR. La Sobretasa para la Protección del Medio Ambiente, recae sobre los bienes raíces ubicadas en el Municipio de Salazar y se generan por la existencia del predio.

ARTICULO 272°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Salazar de las Palmas, es el Sujeto Activo de la Sobretasa para la Protección del Medio Ambiente que se cause en su Jurisdicción Territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y control de dicho tributo.

ARTICULO 273°. SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo de la Sobretasa para la Protección del Medio Ambiente, la Persona Natural o Jurídica propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 274°. BASE GRAVABLE. La Base Gravable para liquidar la Sobretasa para la Protección del Medio Ambiente, será el evaluó de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 275°. TARIFA. La Tarifa de la Sobretasa para la Protección del Medio Ambiente será el uno punto cinco por mil (1.5x mil) del evaluó Catastral del Impuesto Predial Unificado.

Estos recursos deberán ser girados trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Nororiente (CORPONOR) dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre.

PARAGRAFO: La Sobretasa Ambiental sigue la misma suerte del Impuesto Predial Unificado, toda vez que hace parte integral de éste gravamen. Así las cosas, los descuentos, beneficios y cualquier circunstancia que afecte el cobro del Impuesto Predial, también resultará aplicable a la Sobretasa Ambiental.

ARTICULO 276°. DESTINACION. La Corporación Autónoma Regional destinará los recursos a la ejecución de programas y proyectos de Protección o Restauración del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, de acuerdo con el plan de Desarrollo del Municipio. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la ley establezca para tal fin.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO XXV

SOBRETASA BOMBERIL

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 277°. SOPORTE LEGAL. La Sobretasa Bomberil se encuentra autorizada por la ley 322 de 1996.

ARTICULO 278°. BASE GRAVABLE. La Base Gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor anual total del Impuesto de Industria y Comercio, que debe pagar el respectivo contribuyente.

ARTICULO 279°. TARIFA. La tarifa de la Sobretasa Bomberil es del tres (3%) por ciento sobre la Base Gravable indicada en el Artículo Anterior.

ARTICULO 280°. DESTINACION. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil se destinará exclusivamente al Mantenimiento, Dotación, Ampliación, o Construcción del Cuerpo Oficial de Bomberos de Salazar y/o convenios con Cuerpo de Bomberos del Área Metropolitana de Cúcuta para que presten el servicio si fuere necesario y será incorporado su recaudo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Administración Central del Municipio.

ARTICULO 281°. REGIMEN PROCEDIMENTAL. El Régimen Procedimental será igual al aplicado para el Impuesto de Industria y Comercio, como lo establece el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CAPITULO XXI

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

SOBRETASA A LA GASOLINA

GENERALIDADES Y PARTE SUSTANTIVAS

ARTICULO 282°. NATURALEZA Y CREACION LEGAL: Esta Sobretasa al Combustible Automotor, fue careada y autorizada por las Leyes; 86 de 1989, 105 de 1993, 223 de 1995, 488 de 1998 y la ley 788 de 2002.

ARTICULO 283°. HECHO GENERADOR: Está constituido por el Consumo de Gasolina Motor Extra y Corriente Nacional o Importada, en la jurisdicción del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 284°. RESPONSABLES: Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor corriente y extra, los productos e importadores. Además son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia del combustible que transporten y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la Sobretasa a la Gasolina a los distribuidores mayoristas, productores e importadores según el caso.

ARTICULO 285°. CAUSACION: La Sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la Gasolina Motor Extra o Corriente al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente es el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 286°. BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la Gasolina Motor tanto Extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y energía.

ARTICULO 287°. TARIFA: La Tarifa aplicable a la Sobretasa a la Gasolina, Motor Extra o Corrientes en el Municipio es el 18.5 sobre el precio de venta al público.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 288°. DECLARACION Y PAGO: La Sobretasa a la Gasolina Motor, será declarada ante la Secretaria de Hacienda a través de la Dirección de Apoyo fiscal. Su pago se efectuará en los bancos establecidos para tal efecto, dentro de primeros los dieciocho (18) días calendario del mes siguiente al de su causación.

Los responsables deberán declarar aun en los periodos donde no se hayan realizados operaciones gravadas.

ARTICULO 289°. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA: Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor Extra y Corriente que no consignen la Sobretasa de acuerdo a lo determinado en el Artículo Anterior, están sujetos a las sanciones previstas en la ley Penal.

Igualmente se aplicaran los intereses y sanciones establecidos en el presente Estatuto para los contribuyentes que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, o las presenten de forma inexacta.

ARTICULO 290°. ADMINISTRACION Y CONTROL: La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro devoluciones y sanciones, de la sobretasa a que se refieren los Artículos Anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, son de competencia del Municipio de Salazar a través de las Secretaria de Hacienda Municipal. Para tal fin se aplicaran los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y en este Estatuto.

PARAGRAFO UNICO: Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente a la gasolina facturada y vendida y las entregas efectuadas para cada Municipio, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberán registrar la gasolina que retiren para consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, conforme al dispuesto en el Capítulo de Sanciones por no expedir facturas.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

LIBRO SEGUNDO

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

TASAS, TARIFAS, DERECHOS, CONTIBUCIONES Y OTROS

CAPITULO I

CERTIFICADOS Y PLANOS

ARTICULO 291°. CERTIFICADOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION: Los Certificados y Planos expedidos por la Secretaria de Planeación Municipal son los siguientes:

Certificado de uso del Suelo: Es el certificado por medio del cual se determina el tipo de utilización asignado a una zona o área de actividad. Es requisito indispensable para el funcionamiento de un establecimiento Comercial, Industrial, de servicios, Institucionales y/o Recreativo. Este Certificado no se expedirá cuando:

- Las actividades propuestas no sean permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial o las Normas Urbanas, en el sitio donde se proyectan desarrollar.
- Cuando para desarrollar una actividad se ocupen ante jardines en zonas de alto riesgo.
- Cuando en la edificación donde va a funcionar el establecimiento se le haya ejecutado obras sin la licencia de construcción, ampliación, modificación u otras, expedida por la autoridad competente, o en contravención a la misma.

Certificado de Riesgo: Es un documento que acredita el riesgo que pueda presentar la zona en que se ubica determinado predio.

Certificado de límites de barrio: Determina la ubicación y delimitación geográfica de los barrios del municipio.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Certificado de Inscripción de Proyectos ante el Banco de Proyectos: Certifica que un proyecto está inscrito en el Banco de Programas y Proyecto de inversión Municipal, señalando su nombre, código, componentes y la clase de inversión con la cual se puede financiar el proyecto.

Certificado de Uso de Inmueble: Se expide para efectos de avalúos administrativos comerciales o a solicitud de cualquier Persona Natural y/o Jurídica con el fin de conocer el tipo de utilización de una zona y factibilidad de funcionamiento de actividades Comerciales, Institucionales, Recreacionales y de Servicios.

Certificado de Distancia: Se expide para constatar la distancia entre un inmueble y la Droguería más cercana, con el objeto de determinar la vialidad de funcionamiento de otra Droguería.

Certificado de Demarcación: Se expide para delinear parámetros o demarcaciones Urbanas con el objeto de realizar trámites de compraventa de inmuebles o conocer conceptos técnicos. Este certificado no es válido para diligenciar licencias de construcción.

Certificado de Nomenclatura: Es el certificado en el cual se determina la dirección de un inmueble. Puede ser exigido como requisito para la expedición de Certificado de Uso de Suelo.

Planos: Dibujo técnico que representa la distribución referenciada de un área de terreno dentro del Municipio. Las bases cartográficas del Municipio de Salazar serán única y exclusivamente de uso de la Secretaría de Planeación Municipal de Salazar de las Palmas.

PARAGRAFO UNICO: A partir de la sanción del presente acuerdo el término de vigencia de los certificados de uso del suelo, será de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 292°. TARIFAS: Las tarifas correspondientes a los certificados y planos que expide la Secretaria de Planeación Municipal, tendrán los siguientes valores:

30% de un salario mínimo legal diario por sistematización.

2% por concepto de la estampilla de pro cultura.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

4% por concepto de la estampilla de la tercera edad.

Estampilla de Erasmo Meoz.

Estampilla de Pro universidad.

Las certificaciones que se expidan en la Entidad Territorial deberán cancelar esta tarifa, así como también los paz y salvos que expida la Secretaria de Hacienda.

PARAGRAFO 1: las estampillas Pro hospital Erasmo Meoz y Pro Universidades se incrementara año a año de acuerdo a la ordenanza que la reglamenta.

CAPITULO II

MULTAS APROVECHAMIENTOS Y OTRAS ESPECIES TRIBUTARIAS E INVERSIONES FINANCIERAS

ARTICULO 293°. MULTAS: Constituyen un ingreso al Tesoro Municipal, podrán se impuestas por los Funcionarios competentes en los casos señalados por la ley, las Ordenanzas y Acuerdos.

Ejecutoriada la providencia que las imponga, se hará inmediatamente efectiva. El valor de las multas será consignado en la Secretaria de Hacienda Municipal según el caso y está terminantemente prohibido a los funcionarios que las impongan recibir su valor directamente.

PARAGRAFO: Las multas impuestas por las autoridades Municipales cualquiera que sea su origen y la gravedad del hecho que la genere oscilara 1 y 20 salarios mínimos legales diarios vigentes.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 294°. APROVECHAMIENTOS: Son los valores que deban ingresar al Tesoro Municipal por concepto como la venta de bienes inservibles o que no figuren en los inventarios, por la venta de bienes ocultos o vacantes, o por donaciones o legados sin destinación especial. Su producto se consignara directamente en la Secretaria de Hacienda Municipal.

Los valores generados por la venta de Artículos decomisados por contravención o defraudación a diferentes Estampilla (Cultura y Ancianos) y otras especies tributarias por otros conceptos como las siguientes:

La contratación en el Municipio de Salazar de las Palmas tendrá un gravamen por concepto de Sistematización así:

Uno por ciento (1%) para los contratos menores a dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000).

Dos por ciento (2%) para los contratos mayores a dos millones quinientos mil un pesos (\$ 2.500.000).

Dos por ciento (2%) para los contratos mayores a dos millones quinientos mil un pesos (\$2500.001).

ARTICULO 295°. EXPLOTACION DE BIENES: Son los provenientes de dividendos y participaciones en sociedades, regalías, arrendamiento o la explotación directa o delegada de los mismos.

Para los efectos de control y reglamentación del producto de estas rentas. La Secretaria de Hacienda y Tesoro Municipal se atenderá a lo dispuesto en los contratos respectivos y a los estudios de las Empresas colocadoras de la Acción.

ARTICULO 296°. PARTICIPACIONES: Son los derechos reconocidos por Disposiciones de carácter Constitucional y Legal a favor de las Entidades Territoriales en Especial los Municipios.

ARTICULO 297°. VENTAS DE CERTIFICADOS DE COORDENADAS DE LA EXISTENCIA DE AEROFOTOGRAFIA Y PLANOS Y DE CATOGRAFIA: La venta de material e información

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

cartográfica tendrá para todos los efectos un valor equivalente al costo de reproducción comercial del mismo más un 15% adicional.

ARTICULO 298°. PUBLICACION EN GACETA MUNICIPAL. La publicación de los contratos celebrados por la Administración Municipal se hará de conformidad con la Ley 80 y de sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 299°. TARIFAS PARA LA PUBLICACION DE CONTRATOS. La Tarifa para la publicación de cualquier contrato se liquidara sobre el valor total del mismo, a razón de un salario mínimo diario legal vigente, por cada Millón de pesos o fracción de Millón.

CAPITULO III

CONTRIBUCION DE PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA

ARTICULO 300°. NATURALEZA Y CREACION LEGAL: La participación del Municipio en la Plusvalía Urbana, fue creada y autorizada inicialmente por la Constitución Nacional, Art. 82, la ley 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1599 de 1998.

ARTICULO 301°. HECHO GENERADOR: Conforme a lo dispuesto el Decreto reglamentario 1599 de 1998 son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo Rural a suelo de Expansión Urbana o la consideración de parte de suelo Rural como Suburbana.
2. El establecimiento o modificación del Régimen o la zonificación de usos de suelos.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificaciones, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

4. Conforme al artículo 87 de la ley 388 de 1997, la Ejecución de obras previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la Contribución de Valorización.

ARTICULO 302°. SUJETO PASIVO: Es la Persona, Natural o Jurídica propietaria del predio o predios sujetos a acciones urbanísticas.

ARTICULO 303°.BASE GRAVABLE: Es el mayor valor por metro cuadrado sujeto a la acción urbanística que ha dado lugar a la plusvalía.

ARTICULO 304°.TARIFA: Se aplica una tarifa del 35% del mayor valor por metro cuadrado generador de plusvalía en el Área Turística y Recreacionales, y un treinta 30% del mayor valor por metro cuadrado en las demás Áreas del Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 305°. DEFINICIONES: Las Áreas Turísticas y Recreacionales, están determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial, POT. Vigente para el Municipio de Salazar.

ARTICULO 306°.CÁLCULO Y VALORIZACION POR METRO CUADRADO: Para efectos de este Estatuto Tributario, el procedimiento de cálculo será el establecido en la ley 388 de 1.997, Art. 75, 76 y 77.

ARTICULO 307°. LIQUIDACION Y PAGO : La liquidación del monto líquido de dinero correspondiente a la participación en la Plusvalía de que trata este capítulo, será realizada por la Secretaria de Planeación Municipal de acuerdo con el procedimiento Legal de la Ley 388/97, y con fundamento en ello la Secretaria de Hacienda Municipal expedirá un acto administrativo de determinación, cuyo pago y recaudo se llevará a cabo en la Tesorería municipal o en su defecto en los Bancos autorizados, dentro de los plazos establecidos por la Administración para el efecto.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

CAPITULO IV

ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 308°. AUTORIZACION LEGAL. La Contribución Especial es autorizada inicialmente con la Ley 418 de 1997 prorrogada por la ley 548 de 1999, la ley 782 de 2002 y la ley 1106 de 2006.

ARTICULO 309°. HECHO GENERADOR. Constituye Hecho Generador la suscripción de contratos por la modalidad de Obra Pública o de Adición con el Municipio de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 310°. SUJETO ACTIVO. El municipio de Salazar de las palmas es el Sujeto Activo de la Contribución sobre los Contratos de Obra Pública, que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 311°. SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos todas las Personas Naturales o Jurídicas que suscriban Contratos de Obra Pública con el Municipio de Salazar de las Palmas o celebren contratos de adición, al valor de los existentes.

PARAGRAFO 1°. En los casos en que la entidad Territorial suscriba convenios de cooperación con Organismos, Multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que lo ejecuten serán Sujetos Pasivos de esta Contribución.

PARAGRAFO 2°. Los socios coparticipes y asociados de los Consorcios y Uniones Temporales que celebren contratos a que se refieren el inciso anterior responderán solidariamente por el pago de la Contribución del 5 % a prorrata de sus aportes o de su participación.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO 3°. Se causará Contribución sobre aquellas concesiones que otorgue la Entidad Territorial con el propósito de ceder en recaudo de sus impuestos o contribuciones. La contribución será del 3%.

PARAGRAFO 4°. Las concesiones de Construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre, pagaran con destino al Fondo de seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Salazar de las Palmas, (N. de S.) una contribución del 2.5 por 1.000 del total del Recaudo Bruto.

Esta Contribución sólo se aplicara a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de la vigencia de la ley 1106 de 2006.

ARTICULO 312°. CAUSACION. La Contribución se causará en el momento de la legalización de los Contratos.

ARTICULO 313°.BASE GRAVABLE. La Base Gravable está constituida por el valor del respectivo Contrato o Adición. No obstante como el pago se efectúa por estallamientos, para cada uno la Base Gravable lo constituye el valor del respectivo pago.

ARTICULO 314°.TARIFA. La Tarifa aplicable es del 5% sobre todo contrato de obra pública o su adicción.

Para las Concesiones y las demás actividades sus Tarifas están establecidas en el Artículo 257 del presente Estatuto, en sus párrafos.

ARTICULO 315°. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en el presente acto administrativo se descontará el cinco (5) por ciento % en el caso de los contratos de Obra, del valor del anticipo si lo hubiere o de cada cuenta que se le cancele al contratista.

Los ingresos por concepto de la Contribución deberán incorporarse al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO 316°. DESTINACION. El valor retenido por el Municipio de Salazar de las palmas a través de la Secretaria de Hacienda y Tesoro Municipal, será consignado en

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

una cuenta especial denominada **FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** y se financiarán las siguientes actividades: Dotación, Material de Guerra, Reconstrucción de Cuarteles y Otras Instalaciones, compra de equipo de Comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la Justicia, y seguridad de las mismas, Servicios personales , dotaciones y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

CAPITULO V

CONTRIBUCION POR VALORIZACION

ARTICULO 317°. FUNDAMENTO LEGAL. La Contribución por Valorización encuentra su soporte legal en la Ley 25 de 1.921, el Decreto Ley 1333 de 1.986 y la Ley 105 de 1.993.

ARTICULO 318°. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR: Constituye Hecho Generador de la Contribución de Valorización, la ejecución de obras de interés público, que beneficien bienes inmuebles, realizadas por el Municipio de Salazar o cualquier otra entidad delegada por el mismo.

La Contribución de Valorización es un tributo que se aplica sobre los Bienes Inmuebles beneficiarios, en virtud del mayor valor que estos reciben por causa de la ejecución de las obras.

PARAGRAFO UNICO: Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: construcción y apertura de calles, avenidas, y plazas, ensanches y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

de carreteras y caminos, drenaje de irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos; etc. En todo caso, el desarrollo de obras por el sistema de valorización, requerirán la autorización del Concejo Municipal.

ARTICULO 319° SUJETO PASIVO: Son Sujetos Pasivos de la Contribución de Valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que se beneficien con la realización de la obra.

ARTICULO 320°.CAUSACION: La Contribución de Valorización se causa en el momento en que deje ejecutoriada la Resolución o acto administrativo que la distribuye.

ARTICULO 321°.BASE DE DISTRIBUCION: Para liquidar la Contribución de Valorización se tendrá como base el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados del Perímetro Urbano del Municipio de Salazar.

PARAGRAFO UNICO: Entiéndase por costo, todas las inversiones que la obra requiera, adicionales por un porcentaje hasta del diez por ciento (10%) para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de administración, distribución y recaudo.

Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargara su presupuesto con el porcentaje para imprevisto de que trata este artículo.

ARTICULO 322°. ZONAS DE INFLUENCIA: Entiéndase por zona de influencia, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico de la obra y/o hasta donde se va a efectuar el cobro de contribuciones por la valorización generada por la misma.

De la zona influencia se levantara un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO 1°: La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

PARAGRAFO 2°: De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTICULO 323°.SISTEMA Y METODO DE DISTRIBUCIONES: para el sistema de distribución se deberán contemplar formas de participación y control de los beneficiarios y tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Secretaria de Planeación Municipal, y en la capacidad económica del contribuyente.

PARAGRAFO 1°: Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios o poseedores que han de ser gravados con las contribuciones, el municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra. En este caso, así como en el de los inmuebles excluidos de este gravamen en este Estatuto, el porcentaje que no va a ser distribuido entre los beneficiarios deberán ser asumidos directamente por la entidad ejecutora de la obra.

PARAGRAFO 2°: Para la convocatoria de los propietarios o poseedores de los inmuebles y demás procedimientos no contemplados en el presente Estatuto se atenderá lo expresamente preceptuado por las leyes vigentes y demás disposiciones legales o reglamentarias que correspondan.

ARTICULO 324°.PRESUPUESTO DE LA OBRA Y AJUSTES: Decreta la construcción de una obra por el sistema de valoración, deberán proceder de inmediato a la



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultante insuficiente, se podrá distribuir los ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Si por el contrario, sobrepasa el costo de la obra, el sobrante se rebajara a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenará las devoluciones del caso.

PARAGRAFO UNICO: Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los incisos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTICULO 325°. LIQUIDACION, ADMINISTRACION Y DESTINACION: La Alcaldía Municipal designará la dependencia o entidad encargada de realizar los estudios técnicos y financieros de los proyectos que se determine realizar por el sistema de valoración, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

ARTICULO 326°.DISTRIBUCION Y RECAUDO: La distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por intermedio de las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal, y los recursos se invertirán en la realización del proyecto de que se trate, y los excedentes en la ejecución de otras obras de interés público que hagan parte del Plan de Desarrollo del Municipio de Salazar.

PARAGRAFO: Cuando una Entidad de otro nivel, Nacional o Departamental, le ceda al Municipio los derechos correspondientes a alguna obra realizada por ella, los recursos serán invertidos en el Mantenimiento y Conservación de la Obra o en la ejecución de Obras prioritarias para el Desarrollo del Municipio.

ARTICULO 327°.PLAZO PARA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION: La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización de una obra ya ejecutada debe ser tomada



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha del acta de liquidación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de Valorización Municipal, salvo que en ella se ejecuten o mejoras que pueden ser objetos de la Contribución de la Valorización.

ARTICULO 328°. CAPACIDAD DE TRIBUTACION: En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada, por las cuales fueren a distribuirse Contribuciones de Valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTICULO 329°. EXCLUSIONES: Con excepciones de los inmuebles contemplados en el concordato con la Santa Sede y de los bienes de Uso Público que define el artículo 674 del código Civil, los demás predios de propiedad Pública o Particular, deberán ser gravados con la Contribución de Valorización.

Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al decreto 1604 de 1986. (Artículo 237 del Código de Régimen Municipal).

ARTICULO 330°. REGISTRO DE LA CONTRIBUCION : Expedida la resolución a través de la cual se efectúa la distribución, la Secretaría de Hacienda Municipal o la entidad encargada procederá a comunicarla al registrador de instrumentos públicos correspondiente, identificados los inmuebles gravados con los datos que consten el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en el libro de anotación de Contribución de Valorización.

ARTICULO 331°.PROHIBICION REGISTRADORES: Al registrador de instrumentos públicos no podrá registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Administración Municipal le solicite la cancelación del registro de dicha escritura o



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

actos, a que se refiere el presente Artículo por estar a paz y salvo, el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentara en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago. En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, el registrador de instrumentos públicos deberá expedir constancia de los gravámenes fiscales por Contribución de Valorización que los afecten.

ARTICULO 332°. PAGO DE LA CONTRIBUCION: La Contribución de Valorización se podrá pagar de contado, o en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un año, ni mayor del plazo que conceda la Entidad Bancaria que otorgue el crédito para la realización de la obra. En todo caso, la administración Municipal expedirá por cada obra sujeta a la Contribución de Valorización un calendario tributario para el pago por cuotas de la respectiva contribución.

PARAGRAFO UNICO: El atraso en el pago de tres (3) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general otorgado para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, hace expirar automáticamente del beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la fecha de vencimiento de la tercera cuota insoluta.

ARTICULO 333°. PAGO SOLIDARIO: La Contribución que se liquide sobre un predio agravado usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nuevo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTICULO 334°. PAGO CONTADO: La Alcaldía Municipal, podrá otorgar dentro del calendario de pagos un descuento por el pago total de contado, de la Contribución de Valorización asignada a cada contribuyente, descuento que no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la contribución de valorización liquidada al respectivo contribuyente.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 335°.FINANCIACION Y MORA EN EL PAGO: Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado, generan intereses de financiación vigente a la fecha de pago.

Conforme a los incisos segundo y tercero del ARTICULO 45 la ley 383 de 1997 el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización dará lugar a intereses de mora o fracción de mes de retardo en el pago, a la misma tasa señalada en el **ARTICULO 635 del Estatuto Tributario Nacional** para la mora en el pago de los impuestos administrados por la DIAN, en concordancia con lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO 336°. COBRO COACTIVO: Para el Cobro Administrativo Coactivo de las Contribuciones de Valorización, el Municipio de Salazar de las Palmas, seguirá el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Titulo Ejecutivo: La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Secretario de Hacienda Municipal o el funcionario a cuyo cargo este la liquidación de estas contribuciones, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta merito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO 337°.RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la Resolución que liquida la respectiva Contribución de Valorización, proceden los recursos establecidos en el libro de procedimiento del presente Estatuto.

ARTICULO 338°.CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con Contribución de Valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible. El certificado se hará constar expresamente que numero de cuotas queda pendientes, su cuantía y fecha de vencimiento para pagarlas.

CAPITULO VI

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

TASA POR UTILIZACION DEL COSO MUNICIPAL

ARTICULO 339°. BASE LEGAL. La Base legal de esta tasa dada en la ley 97 del 1913.

ARTICULO 340°. COBRO DE LA TASA. Esta renta la percibe el Municipio cuando, se cobra una tasa al dueño del semoviente que haya sido llevado al lugar llamado Coso, por encontrarse en la vía pública o en predios ajenos, debidamente cercados.

ARTICULO 341°. TARIFA. La tarifa será de tres salarios mínimos diarios, más el consumo del alimento y progresiva durante el número de días, y discriminada por cabeza de Ganado Mayor.

ARTICULO 342°. PERDIDA DEL SEMOVIENTE. En el evento de que el animal no sea reclamado en el transcurso de diez días, éste se puede declarar como bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en Subasta Pública, cuyos fondos ingresarán a la Tesorería Municipal.

CAPITULO VII

TASA POR UTILIZACION DE LA PLAZA DE MERCADO

ARTICULO 343°. HECHO GENERADOR. La utilización por parte de particulares de espacios públicos, puestos locales de propiedad del municipio de Salazar, con el fin de expender artículos propios del mercado de bienes de consumo o también insumos.

ARTICULO 344°. MARCO LEGAL. Su Base Legal está dada por el Decreto 929 de 1943 y la Ley 88 de 1947.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 345°.TARIFAS. Con la finalidad de beneficiar a campesinos, productores y artesanos que desean vender directamente estableceremos las siguientes tarifas. Y de acuerdo a la comodidad, seguridad, localización, espacio público, facilidades de cargue y descargue:

LOCAL	TIPO	PROPORCION SMMLV
En ubicación Exterior	A	30.12%
	B	15.06%
	C	10.11%
	Patio 1	6.07 %
	Patio 2	3.55 %
Cocinas		6.00 %
Expendios de Carnes		7.50 %
Pooles		5.00 %

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los arrendatarios actuales deberán legalizar sus contratos de arrendamiento con el Municipio de Salazar de las Palmas, en un plazo no superior a dos (2) meses a partir de la vigencia del presente Estatuto. El Alcalde Municipal una vez cumplido el plazo antes mencionado deberá iniciar las acciones judiciales que sean pertinentes en procura de la recuperación legal y material de los locales comerciales cuyos propietarios no legalicen su condición contractual de arrendatarios.

PARAGRAFO. El Municipio de Salazar de las Palmas podrá cobrar las mismas Tarifas que se establecieron para la Plaza de Mercado o lugar público, cuando ésta actividad se desarrolle en lugar diferente.

CAPITULO VIII

EXPEDICION DE CONSTANCIA Y CERTIFICADOS

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 346°. DEFINICION: Se refiere a lo producido por concepto de expedición de constancia, refrendaciones y certificados expedidos y ejecutados por las diferentes dependencias de la Administración Municipal sobre: Vecindad, Supervivencia, Acta de Posesión, Buena Conducta, Refrendaciones de Abonos, de Rentas y Paz y Salvos Municipales.

ARTICULO 347°.EXPEDICION: Para la expedición del Certificado de Paz y Salvo se requiere.

- Solicitud directa del Tesoro Municipal, informando el motivo por el cual se necesita la paz y salvo Municipal.
- Estampilla Pro-Cultura y Pro-Deporte correspondiente.
- Cédula de ciudadanía o NIT de interesado.
- Ultimo recibo de pago de Impuesto por el cual solicita Paz y Salvo.
- Ultimo recibo de pago de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y de energía.

ARTICULO 348°. CONTATRISTAS: Los contratistas del municipio deberán encontrarse al momento de celebrar un contrato a paz y salvo con el Tesoro Nacional si fuera necesario y/o paz y salvo del Municipio.

ARTICULO 349°. VALOR: Todos Paz y Salvo, certificación, duplicación, constancias, refrendación de abono de venta y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Alcaldía Municipal tendrán un valor equivalente a 1.675 Salarios Mínimos Diarios Vigentes.

PARAGRAFO 1°: El interesado deberá cancelar el costo que acarree el desplazamiento de los funcionarios de la Dependencia Municipal, de ser necesario su traslado para constatar cualquiera de los eventos sujetos a la certificación.

CAPITULO IX.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

OTRAS TASAS, DERECHOS Y MULTAS

ARTICULO 350°. SERVICIO DE REFERENCIA Y REPROGRAFIA: El servicio de Referencia y de Fotocopia de documentos que presta el Archivo Administrativo Municipal tendrá el valor correspondiente a la(s) fotocopia(s) de los mismos.

ARTICULO 351°. VALOR DE LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El valor de la Matricula de Industria y Comercio y su renovación será el equivalente al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente para el Régimen Simplificado y para el Régimen Común el valor de la tarifa será equivalente al 30% de un salario mínimo legal vigente del Impuesto de Industria y comercio.

Para las actividades no sujetas no tendrá ningún costo, pero si deberán adquirir el formulario correspondiente.

ARTICULO 352°. VALOR DE LA MULTA POR LOTES SIN CERCAR: Corresponderá al Alcalde Municipal fijar mediante Resolución el valor de la Multa por lotes sin cerrar para una vigencia de un año la cual se expedirá dentro del último mes de la vigencia que proceda a aquella para la cual se fija la tarifa.

LIBRO SEGUNDO

PARTE PROCEDIMENTAL

TITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 353°. NORMATIVIDAD APLICABLE. El Régimen procedimental y sancionatorio que regirá en materia tributaria en el Municipio de Salazar será el contenido en las disposiciones de los artículos 555 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional en lo que fuere pertinente, en las Leyes 14 de 1.983, 49 de 199, 223 de 1995, 383 de 1997, en el Decreto Ley 1333 de 1986, y las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 354° COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Sin perjuicio establecidas en Normas Generales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal de recaudo, fiscalización, determinación, discusión y cobro de los Tributos Municipales el Alcalde Municipal, el Secretario de Hacienda Municipal y el funcionario que le sea asignada la competencia de fiscalización dentro de la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a la estructura competencial que se establece en los artículos siguientes y el manual de cobro coactivo expedido por el Alcalde Municipal, así como los funcionarios del nivel profesional en quien se deleguen tales funciones, en caso de que los hubiere.

PARAGRAFO TRANSITORIO. El Alcalde a través de Decreto, expedirá dentro de los treinta días siguientes a la sanción del presente Acuerdo el Manual de cobro coactivo del municipio Salazar de las Palmas, en el que se asignarán competencias para cada una de las actuaciones dentro del procedimiento administrativo tributario de atención al contribuyente, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro coactivo y devoluciones tributarias. Así mismo se reglamentara los procedimientos administrativos que seguirá la Administración Municipal para la eficiente Gestión Tributaria Municipal.

ARTICULO 355°. NORMA GENERAL DE REMISION. Las Normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimientos, sanciones, declaraciones, recaudaciones, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los atributos serán aplicables en el Municipio de Salazar de las Palmas conforme a la naturaleza y estructura funcional de los Impuestos Municipales, en todo aquello que no haya sido objeto de



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

disminución o simplificación acorde a los alcances de lo establecido en el Artículo 59 de la ley 788 de 2002.

ARTICULO 356°. CAPACIDAD Y REPRESENTACION. Para los efectos de las actuaciones ante la Administración Tributaria Municipal, serán aplicables los artículos 555, 556, 557, 558, y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 357° REGISTRO O MATRICULA. El Registro o Matricula ante la Administración Tributaria Municipal, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes, responsables, agentes retenedores y los demás sujetos de obligaciones administradas por el Municipio de Salazar, respecto de los cuales éste requiera su inscripción.

Los mecanismos y términos de implementación del Registro o Matricula, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Municipal.

La Administración Tributaria Municipal expedirá el formulario de inscripción y actualización del Registro o Matricula.

PARAGRAFO 1°. El número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos o matriculados ante la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO 2°. El Registró o Matricula ante la Administración Municipal, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las Oficinas competentes del Municipio o de las demás entidades que sean facultades para el efecto. Se presume que el inicio de actividades se produce dentro de los treinta (30) días siguientes a su matrícula en Cámara de Comercio, por lo tanto, el registro o matricula deberá efectuarse dentro de dicho término, en caso contrario el Contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio incluirá en la sanción prevista en el Artículo 600 de este Estatuto.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

No obstante lo anterior, la administración, con base en las facultades de investigación que posee, podrá determinar fechas de inicio de actividades diferentes a las anteriores.

La administración Tributaria Municipal se abstendrá de adelantar actuaciones o tramites cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre debidamente matriculado o registrado, estando en la obligación de hacerlo.

PARAGRAFO 3°. El registro o matricula ante la Administración Tributaria Municipal será gratuito, a excepción del correspondiente a los establecimientos que desarrollen algunas actividades, tal como se establece en la parte sustantiva de éste Estatuto.

ARTICULO 358°. FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTO. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, pliegos de cargos, Resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTICULO 359°. NOTIFICACION POR CORREO. La Notificación por correo se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección informada por el contribuyente a la Administración Tributaria Municipal.

La Administración podrá notificar los actos administrativos de que trata el inciso primero del Artículo Anterior, a través de cualquier servicio de correo, incluyendo el correo electrónico, en los términos de lo previsto en el artículo 46 de la ley 111 de 2.006 para los Impuestos Nacionales, cuando habilite dicha posibilidad para los contribuyentes, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde en el que se especifique el procedimiento a seguir y siempre que el contribuyente así lo solicite.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 360°. CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRADA. Cuando un acto oficial de determinación de Impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicara en lo relativo al envío de Citaciones, Requerimientos y otros Comunicados.

ARTICULO 361°. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal notificadas por el correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación regional; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el termino para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

ARTICULO 362°. NOTIFICACION PERSONAL. La Notificación Personal se practicará por funcionario de la Administración Tributaria Municipal, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien daba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado, la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente Acto Administrativo.

ARTICULO 363°. DIRECCION DE NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuara a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

ARTICULO 364°. DIRECCION PROCESAL. Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPITULO I

NORMAS COMUNES

ARTICULO 365°. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 366°. REPRESENTANTE QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el Impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las Personas Jurídicas, y Sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Tributaria Municipal.
- d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros el curador de la herencia yacente;
- e. Los administradores Privados o Judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en concurso de acreedores, y
- h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el Exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de estos para presentar sus declaraciones tributaria y cumplir los demás deberes tributarios.

ARTICULO 367°. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del Revisor Fiscal o Contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTICULO 368°. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPITULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 369°. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado, cuando se establezca la obligación formal de declarar.
2. Declaración Anual del Impuesto de Industria Y Comercio, Avisos y Tableros, para los responsables de este Impuesto, incluida la liquidación de anticipo de Industria y Comercio.
3. Declaración de Retención en la Fuente, para los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio.
4. Declaración de la Sobretasa a la Gasolina.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso

Teléfono: 5668138

Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO UNICO. Se exceptúan de esta obligación, los contribuyentes clasificados en el Régimen Simplificado.

ARTICULO 370°. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al periodo o ejercicio gravable señalado en el presente Estatuto.

ARTICULO 371°. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAIS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con Domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales Colombianas de Empresas Extranjeras;
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas;
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios;
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas Naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los Impuestos que se dejaren de pagar.

ARTICULO 372°. APROXIMACION DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo del mil (1000) más cercano. La no aproximación de los valores no será causal de rechazo de la respectiva declaración.

ARTICULO 373°. UTILIZACION DE FORMULARIOS. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que expida la Administración Tributaria Municipal. En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, previa motivación razonada.

ARTICULO 374°. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Municipal. Así mismo el Gobierno Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 375°. PRESENTACION ELECTONICA DE DECLARACIONES. El Secretario de Hacienda Municipal, mediante Resolución, y previo análisis de las condiciones de conectividad en el Municipio y particulares del contribuyente, podrá señalar los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la Sanción de Extemporaneidad establecida en este Estatuto, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el incumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento, la cual podrá ser sustituida por un certificado digital que asegure la identidad del suscriptor, de conformidad con lo que establezca el Gobierno Nacional para la presentación de las declaraciones electrónicas ante la DIAN.

ARTICULO 376°. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido al deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las Bases Gravables.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarante, o cuando se omita la forma del Contador público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando se presente declaraciones sin pago, existiendo obligaciones legal para ello.

Para que una declaración tributaria pueda tenerse como no presentada, se requiere Acto Administrativo previo que así lo declare, el cual deber ser notificado dentro de los dos años siguientes a su presentación. El Acto Administrativo que así lo declare será debidamente motivado y contra el mismo procederá el recurso de reconsideración previsto en este Estatuto, sin perjuicio de los ajustes contables internos que posteriormente deban realizarse a la cuenta corriente del contribuyente, responsable o declarante.

ARTICULO 377. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración Tributaria Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre Contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de las declaraciones de retenciones.

ARTICULO 378°. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR. Las declaraciones tributarias que deban presentar la Nación, los Departamentos, Municipios y el Distritos Capital, no requerirán de la firma de Contador Público o Revisor Fiscal.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 379°. LAS DECLARACIONES PODRAN FIRMARSE CON SALVEDADES. El Revisor Fiscal o Contador Público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase “ con salvedades “, así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron.

Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal, cuando ésta lo exija.

ARTICULO 380°. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTICULO 381°. RESERVA DE LA DECLARACION. La información tributaria respecto de las Bases Gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y solo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Municipio de Salazar.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 382°. EXAMEN DE LA DECLARACION CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE.

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las Oficinas de Impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario Administrativo o Judicial.

ARTICULO 383°. AUDITORIA MEDIANTE TERCEROS. Para los efectos de liquidación y control de Impuestos Nacionales, Departamentales o Municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda, la DIAN y Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para ese efecto, el Municipio de Salazar de las Palmas podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales o a la Secretaría de Hacienda Departamental, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, o de gravámenes, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales o la Secretaría de Hacienda Departamental, podrán solicitar al Municipio. copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de Industria y Comercio u otros tributos, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los Impuestos que ellas administran.

ARTICULO 384°. GARANTIA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION TRIBUTARIA.

Cuando se contrate para la Administración Tributaria Municipal los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrán suministrarles informaciones globales sobre los ingresos y otros datos de los contribuyentes, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los Impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades Privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 385°. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de las correcciones provocadas por el requerimiento especial o la liquidación oficial, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las Oficinas de Impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicara la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este Artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanciones por corrección.

PARAGRAFO 1°. En los casos previstos en el presente Artículo, el contribuyente retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este Artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARAGRAFO 2°. Las inconsistencias referentes a sanciones por no enviar información, por no especificar actividad económica, por no presentación de la declaración en los lugares establecidos, por no llevar la identificación o firma del declarante, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente Artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones de que trata este Estatuto,

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

sin que exceda del valor establecido cada año para efectos del artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 3°. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás declarantes de los tributos se detecten inconsistencias en el diligenciamiento de los formularios oficiales, tales como comisiones o errores en el concepto del tributo que se cancela año y/o período gravable; estos se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, sin sanción, para que prevalezca la verdad real sobre la formal, generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor a declarar.

Bajo estos mismos supuestos, la Administración Municipal podrá corregir sin sanción, errores de Nit, de imputación o errores aritméticos, siempre y cuando la modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo o la discriminación de los valores retenidos para el caso de la declaración mensual de retención en la fuente y que del error no se derive un menor valor a pagar por concepto de impuestos, Tasas, Sobretasas, Contribuciones o Retenciones.

La corrección se podrá realizar en cualquier tiempo, modificando la información en los sistemas que para tal efecto maneje la entidad, ajustando registros y los estados financieros a que haya lugar, e informará de la corrección al interesado.

La declaración, así corregida, reemplaza para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción.

PARAGRAFO 4°. Las Autoridades Administrativas no podrán impedir ni negarse a recibir las declaraciones tributarias con las que se pretenda cumplir un deber legal. Ellos no obstante para que se adviertan al interesado las faltas en que incurre o las que aparentemente tienen su escritorio. El interesado realizará ante el correspondiente funcionario del Ministerio Público los actos necesarios para cumplir su obligación formal de declarar, cuando las autoridades no los admitan, y el funcionario ordenará iniciar el trámite legal e impondrá las sanciones disciplinarias correspondientes. Esta prescripción



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

cobija igualmente a las Entidades Bancarias encargadas de recepcionar las declaraciones tributarias.

ARTICULO 386°. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud la Administración Tributaria Municipal, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este Artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contara a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente. Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que en la presentación del recurso de reconsideración correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

ARTICULO 387°. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, con las disminuciones respectivas establecidas en este acuerdo.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, con la disminución correspondiente en la sanción.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 388°. FIRMEZA DE LA DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA. La declaración Tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración Tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la Declaración Tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

CAPITULO III

DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y AVISOS

ARTICULO 389°. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y AVISOS. Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria, comercio y Avisos, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de las personas que realicen actividades excluidas del impuesto.

ARTICULO 390°. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACION EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año Gravable concluye en las siguientes fechas:

- a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el tramite notarial.
- b. Personas Jurídicas: en la fecha en que se efectuó la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- c. Personas Jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas; en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la Contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTICULO 391°. CONTENIDO DE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS: La declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal. Esta declaración deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Administración Tributaria Municipal debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
3. El código de la actividad por la cual declara ICA y la explicación breve de dicha actividad.
4. El Numero o números del Registro (s) o Matricula (s) asignado (s) a el (los) Establecimiento (s).
5. Cantidad y clase de establecimientos por los que declara.
6. Si el contribuyente es beneficiario de exención, indicar la Resolución que la otorgó Discriminación de los factores necesarios para determinar las Bases Gravables.
7. Tarifa (s) Aplicada (s).
8. Liquidación privada del Impuesto, incluidas las sanciones, cuando fuere del caso.
9. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

10. La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes estén obligados a tener Revisor Fiscal.

CAPITULO IV

OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 392°. CONTENIDO DE OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las demás declaraciones tributarias, que en virtud de las Normas de éste Estatuto o de nuevas Normas se establezcan, deberán presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

Estas declaraciones deberán contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Administración Tributaria Municipal debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las Bases Gravables.
4. Tarifa (s) Aplicada(s).
5. Liquidación privada del Tributo y las sanciones cuando fuere del caso.
6. La firma de quien cumpla el deber formal del declarar.

CAPITULO V

OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS

ARTICULO 393°. OBLIGACIONES RESPECTO DE LA CONTABILIDAD. Además de llevar los libros o registros contables establecidos en el código de Comercio, los contribuyentes, responsables y agentes retenedores organizarán sus sistemas contables tomando en consideración la necesidad de recoger de ellos toda la información relativa al cumplimiento de la obligación tributaria sustancial. En tal sentido, deberán llevar debidamente discriminadas todas las operaciones, especialmente la relativa a sus ingresos brutos gravados y no gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, lo mismo que las actividades clasificadas según las tarifas a efectos de determinar fácilmente las Bases

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Gravables de dicho Impuesto en Jurisdicción del Municipio, cuando obtenga ingresos en otros Municipios.

ARTICULO 394°. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION. Los obligados a declarar informaran su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Tributario Municipal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el Artículo 358 de éste estatuto.

ARTICULO 395°. OBLIGACION DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas ha dicho Impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración procederá a cancelar la inscripción, matrícula o registro, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos.

ARTICULO 396°. OBLIGACION FORMALES. Para efectos de los tributos establecidos en este Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del Impuesto. En tal medida, la Administración Municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hacen referencia los siguientes artículos.

ARTICULO 397°. EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURA Y DEMAS DOCUMENTOS SE DEBE INFORMAR EL NIT. En los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

documentos de toda empresa y de toda persona Natural o Entidad de cualquier naturaleza, que reciba pagos en razón de su objeto, actividad o profesión, deberá imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional, el correspondiente número de identificación tributaria.

CAPITULO VI

DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACION

ARTICULO 398°. INFORMACION PARA LA INVESTIGACION Y LOCALIZACION DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las Entidades Públicas, Entidades Privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Administración Tributaria Municipal adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información prevista de éste estatuto.

ARTICULO 399°. INFORMACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO. A partir de la vigencia de éste Acuerdo, la Cámara de Comercio con jurisdicción en el Municipio de Salazar de las Palmas , deberá informar mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el mes inmediatamente anterior en la respectiva cámara cuya

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

dirección corresponda al Municipio de Salazar de las Palmas, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del capital aportado por cada uno de ellos cuando se trate de creación de sociedades.

La misma información anterior deberá remitir, respecto de los establecimientos de comercio inscritos y cancelados durante el mes inmediatamente anterior, cuya dirección corresponda al Municipio.

La información a que se refiere el presente Artículo, podrá presentarse en medios magnéticos.

ARTICULO 400°. CRUCES DE INFORMACION. La administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de sus facultades podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las informaciones a que se refiere el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de efectuar los estudios y Cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

La información que se refiere el presente Artículo, así como la establecida en los Artículos Anteriores, podrá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico, para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán las definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 401°. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS

Para efectos del control de los tributos administrados por la administración Municipal, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración Tributaria Municipal, cuando ésta así lo requiera:

- 1- Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben llevar en los programas respectivos.

- 2- las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar os ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondiente.
- 3- La prueba de la consignación de la retención en la fuente, practicadas en su calidad de agente retenedor.
- 4- Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

ARTICULO 402º. OBIGACION ESPECIAL RESPECTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los declarantes de impuesto de Industria, comercio y avisos deberán remitir a la administración tributaria, al momento de la presentación de la declaración respectiva, copias de las declaraciones de impuesto a las ventas, en el evento de pertenecer al régimen común de dicho impuesto.

ARTICULO 403º.DEBER DEATENDER REQUERIMIENTOS. Los contribuyentes y no contribuyentes de los Impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas que en forma particular solicite la Administración Tributaria Municipal y que se hallen relacionados con las investigaciones que adelante.

DETERMINACION DEL IMPUESTO, SU COMETENCIAIE IMPOSICION DE SANCIONES.

DIRECCION : Palacio Municipal 3º piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO I.

NORMAS GENERALES.

ARTICULO 404º. ESPIRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los Impuestos Municipales de Salazar de las Palmas, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas.

ARTICULO 405º. FACULTADES DE FISCALIZACION E INVESTIGACION. La Administración Municipal a través del funcionario competente para ejercer las funciones de fiscalización, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

DIRECCION : Palacio Municipal 3º piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- f. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda deuda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTICULO 406°. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Estatuto Tributario Nacional, el código contencioso administrativo, el código de procedimiento civil, el código de procedimiento penal y el código de policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de éste Estatuto.

ARTICULO 407°. IMPLANTACION DE SISTEMAS TECNICOS DE CONTROL.

La Administración Tributaria Municipal podrá establecer que determinados contribuyentes o sectores, previa consideración de su capacidad económica, adopten sistemas técnicos razonables para el control de su actividad productora de renta, o implantar correctamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias.

La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la Administración Municipal o su violación dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento incluida en éste Estatuto.

La información que se obtenga de tales sistemas estará amparada por la más estricta reserva.

ARTICULO 408°. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

de conformidad como lo dispuesto en este Estatuto. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La Administración podrá señalar el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTICULO 409°. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por el Municipio de Salazar, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la administración, cuando a juicio de esta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTICULO 410°. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACION. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para estas.

ARTICULO 411°. COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA. Corresponde al funcionario competente del grupo de fiscalización o quien haga sus veces, la competencia para proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y de más actos de trámite o actuaciones previas dentro de los procesos Administrativos Tributarios de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los Impuestos, anticipos y retenciones, así como respecto de las demás sanciones independientes.

Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización o comisión de su inmediato superior, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 412°. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o al funcionario que haga sus veces, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de Impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, y todas las demás sanciones independientes dispuestas en éste Estatuto; las Resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones , y en general, de todos los actos administrativos de determinación de impuestos e imposición de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones .

Corresponde a los funcionarios, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 413°. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del Impuesto, tendrán carácter de reservadas en los términos señalados en este Estatuto.

ARTICULO 414°. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de Impuestos de cada año gravable constituyente una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del Contribuyente.

ARTICULO 415°. PERIODOS DE FISCALIZACION EN RETENCION EN LA FUENTE. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria, podrán referirse a más de un Periodo Gravable.

ARTICULO 416°. UN REQUERIMIENTO Y UNA LIQUIDACION PUEDEN REFERIRSE A IMPUESTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS. Un mismo requerimiento especial podrá referirse tanto a modificaciones del Impuesto de Industria y Comercio como de retención



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

de Industria y Comercio y en una misma liquidación de revisión, de corrección, o de aforo, podrán determinarse oficialmente los dos (2) tributos, en cuyo caso podrá recurrirse la determinación de ambos impuestos.

TITULO V

LIQUIDACIONES OFICIALES

CAPITULO I

LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

ARTICULO 417°. ERROR ARITMETICO. Se presenta Error Aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente a hacer los valores correspondientes a hechos imponible o Bases Gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 418°. FACULTAD DE CORRECCION. El secretario de Hacienda Municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver. Dicho acto Administrativo deberá estar precedido por la actuación previa consistente en el requerimiento especial o emplazamiento, según el caso, proferido por el funcionario con la competencia funcional de fiscalización.

ARTICULO 419°. TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCION. La liquidación prevista en el Artículo Anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTICULO 420°. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE CORRECCION La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Periodo gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

ARTICULO 421°. CORRECCION DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente el Secretario de Hacienda



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Municipal mediante acto Administrativo las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Cuando la sanción se imponga mediante Resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

CAPITULO II

LIQUIDACION DE REVISION

ARTICULO 422°. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACION PRIVADA.

El Secretario de Hacienda Municipal mediante Acto Administrativo motivado podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, a través de una liquidación de revisión.

ARTICULO 423° EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

explicación de las razones en que se sustenta, proferido por el funcionario con la competencia funcional de fiscalización.

ARTICULO 424°. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la liquidación de los impuestos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada, así como exponer sucintamente las razones de hecho en que se sustenta la proposición de la corrección.

ARTICULO 425°. TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma espontánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar, dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTICULO 426°. TERMINO PARA NOTIFICAR EN RETENCION EN LA FUENTE. Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente, serán los mismos que correspondan a su declaración de Industria y Comercio respecto de aquellos periodos que coincidan con el correspondiente año gravable.

ARTICULO 427°. SUSPENSION DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 428°. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de lo diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTICULO 429°. AMPLIACION AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenará su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, será igualmente de diez días (10) posteriores a su notificación.

ARTICULO 430°. CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, el requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata este Estatuto, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 431°. TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACION DE REVISION. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTICULO 432°. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTICULO 433° CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION. La liquidación de revisión, deberán contener:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Periodo Gravable a que corresponda.
- c. Nombre o Razón Social del contribuyente.
- d. Número de Identificación Tributaria.
- e. Bases de cuantificación del Tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración
- h. Firma o sello del control manual o automatizado.

ARTICULO 434°. CORRECCION PROVOCADA POR LA LIQUIDACION DE REVISION. Si dentro del término para interponer el Recurso de Reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para la efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante el Secretario de Hacienda Municipal,

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

en el cual conste los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 435°. FIRMEZA DE LA LIQUIDACION PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma espontánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme sólo dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTICULO 436°. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán remplazados por la Administración Tributaria Municipal previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de diez 10 días, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. Este emplazamiento tiene el mismo alcance y efectos del Pliego de Cargos.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, dispuesta en éste Estatuto, con la reducción correspondiente.

ARTICULO 437°. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el Artículo Anterior, sin que se hubiere presentado la declaración correspondiente con la prueba de su respectivo pago, en caso de que exista obligación legal a ello, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar, sin que sea necesario notificar pliego de cargos.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 438°. LIQUIDACION DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en el Artículo 388 la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTICULO 439°. PUBLICIDAD DE LO EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Administración Tributaria Municipal divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión, el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de los dispuestos en este Artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTICULO 440°. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTICULO 441°. INSCRIPCION EN PROCESO DE DETERMINACION OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del Tributo e imposición de sanciones, la Secretaría de Hacienda Municipal, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de la Resolución de sanción debidamente notificadas, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este Artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa, o anulado en vía jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el determinado en el acto que se inscriba.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

ARTICULO 442°. EFECTO DE LA INSCRIPCION EN PROCESO DE DETERMINACION OFICIAL.

Los efectos de la inscripción de que trata el Artículo Anterior son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La Administración Tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hubiere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las Normas del Código Civil.

TITULO VI

DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO I

RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA

ARTICULO 443°. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en Normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, Resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos que determinen impuestos o impongan sanciones de



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

tributos administrativos por el Municipio de Salazar, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de Reconsideración, salvo Norma expresa en contrario, deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo ante el funcionario que lo profirió, y este lo remitirá al Despacho del Alcalde Municipal quien tendrá la competencia para resolver.

PARAGRAFO: Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTICULO 444°.COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSION. Corresponde al Alcalde Municipal de Salazar, fallar los recursos de Reconsideración contra los diversos actos de determinación de Impuesto y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios del Despacho del Alcalde, previa autorización, comisión o reparto del propio Alcalde Municipal, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Alcalde Municipal.

ARTICULO 445°. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION Y REPOSICION. El Recurso de Reconsideración o Reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término del mes



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

siguiente, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que.

ARTICULO 446°. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recursos de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 397, podrán sanearse dentro del término de interposición. La omisión del requisito señalado en el literal d) del mismo Artículo, se entenderá saneado, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio, se acredita el pago o acuerdo de pago. La interposición extemporánea no es saneable.

El Recurso de Reposición deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición, salvo el caso en el cual la omisión que originó la inadmisión, sea el acreditar el pago de la liquidación privada. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia conforma el auto que no admite, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTICULO 447°. RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los Expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTICULO 448°. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y Resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se permita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

4. Cuando se omitan las Bases Gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, en los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.
- 7.

ARTICULO 449°. TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTICULO 450°. TERMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. La Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 451°. SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si esta se práctica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se práctica de oficio.

ARTICULO 452°. SILENCIO ADMINISTRATIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTICULO 453°. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONE SANCION DE CLAUSURA Y SANCION POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la Resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento prevista en este Estatuto, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Contra la Resolución que imponga la sanción por incumplimiento la clausura de que trata este acuerdo. Procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

CAPITULO II

DE LA REVOCATORIA DIRECTA

ARTICULO 454°. REVOCATORIA DIRECTA. Solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTICULO 455°. OPORTUNIDAD. La Revocatoria Directa, como recurso extraordinario o como autocontrol excepcional, procederá en cualquier tiempo, a partir de la ejecución del acto atacado.

ARTICULO 456°. COMPETENCIA. Radica en la Secretaría de Hacienda Municipal la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa de los Actos Administrativos de contenido tributario, excepto los proferidos por el Alcalde Municipal, quien tendrá competencia para fallar las solicitudes sobre éstos.

ARTICULO 457°. TERMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de Revocatoria Directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

CAPITULO III

NORMAS COMUNES

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 458°. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá éste último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TITULO VII

REGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 459°. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las Leyes Tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuando éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 460°. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos perpetúen las Leyes Tributarias o las Leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 461°. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las Normas Legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

4. Haber sido acompañados al memorial de recursos o pedido en éste.
5. Haber sido decretados y practicados de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la Administración Colombiana o de oficio.
8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdo interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del Orden Nacional o con Agencias de Gobiernos Extranjeros.
- 9.

ARTICULO 462°. LOS VACIOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las Normas del Capítulo III de éste Título.

ARTICULO 463°. PRESUNCION DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la Ley la exija.

CAPITULO II

MEDIOS DE PRUEBA

CONFESION

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 464° HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las Oficinas de Impuesto por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, solo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTICULO 465°. CONFESION FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión de que trata éste Artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTICULO 466°. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION. La confesión es invisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancia lógicamente inesperables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación ya acompañada de la expresión de circunstancia que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

TESTIMONIO

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 467°. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBAS TESTIMONIALES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las Oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuesta de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 468°. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACION. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el Artículo Anterior, éstos surtirán efecto, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 469°. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en éste último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

ARTICULO 470° DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACION TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozca del negocio o ante las Dependencias de la Administración Tributaria comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTICULO 471°. DATOS ESTADISTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Administración Tributaria Municipal, la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y por el Banco de

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos, costos, deducciones y activos patrimoniales, cuya existencia haya sido probada.

ARTICULO 472°. INDUCCIONES CON BASE EN ESTADISTICAS DE SECTORES ECONOMICOS.

Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Administración Tributaria Municipal o la Dirección General de Impuestos Nacionales sobre sectores económicos de contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y activos patrimoniales.

ARTICULO 473°. LA OMISION DEL NIT O DEL NOMBRE EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y RECIBOS PERMITEN PRESUMIR INGRESOS.

El incumplimiento del deber contemplado registrar el NIT en todos los documentos expedidos por la empresa, en los términos de las obligaciones dispuestas en éste Estatuto, hará presumir la omisión de pagos declarados por terceros, por parte del presupuesto beneficiario de los mismos.

ARTICULO 474°. PRESUNCION EN JUEGOS DE AZAR.

Cuando quien coloque efectivamente Apuestas Permanentes, a título de concesionario, agente comercializador o subcontratista, incurra en inexactitud en sus declaraciones tributarias o en irregularidades contables, se presumirá que sus ingresos mínimos por el ejercicio de la referida actividad, estarán conformados por las sumatorias del valor promedio efectivamente pagado por los apostadores por cada formulario, excluyendo los formularios recibidos y no utilizados en el ejercicio. Se aceptarán como porcentaje normal de deterioro, destrucción, pérdida o anulación de formularios, el 10% de los recibidos por el contribuyente.

El promedio de que trata el Inciso Anterior se establecerá de acuerdo con datos estadísticos técnicamente obtenidos por la Administración tributaria o por las entidades concedentes, en cada región y durante el año gravable o el inmediatamente anterior.

ARTICULO 475°. INGRESOS BRUTOS PRESUNTIVOS POR CONSIGNACIONES EN CUENTAS BANCARIAS Y DE AHORRO.

Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

monto de las consignaciones realizadas en dicha cuentas durante el periodo gravable corresponden en su totalidad a Ingresos Brutos Gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.

Los mayores impuestos originados en la aplicación de lo dispuesto en éste artículo, no podrán afectarse con descuento alguno.

FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS

ARTICULO 476°. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Los funcionarios competentes para la determinación de los Impuestos, podrán adicionar ingresos para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, dentro del proceso de determinación oficial del mismo, aplicando, las presunciones de los Artículos Siguientes.

ARTICULO 477°. PRESUNCION POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año Anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar la diferencia de inventarios detectada, en el porcentaje de utilidad que la Administración Tributaria determine para esa actividad, si el contribuyente no ha presentado declaración de renta o del registrado por el contribuyente en la declaración de renta del mismo ejercicio fiscal o del inmediatamente anterior las ventas gravadas omitidas, así determinadas se adicionarán a los Ingresos Brutos del mismo año .

El Impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

ARTICULO 478°. PRESUNCION DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco, (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos Gravados del respectivo mes es el que resulte de multiplicar



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada periodo comprendido en dicho año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de ingresos controlados por el número de meses de periodo.

La diferencia de Ingresos existente entre los registrados y los determinados presuntivamente, se considerarán como ingresos Gravados omitidos en los respectivos periodos.

Igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los Ingresos Exentos o excluidos del Impuesto.

El Impuesto que originen los Ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

La adición de los Ingresos Gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 20% a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementan significativamente los ingresos.

ARTICULO 479°. PRESUNCION POR OMISION DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar en su contabilidad ventas o prestaciones de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante los periodos comprendidos en dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del periodo, el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

El Impuesto que origine los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

ARTICULO 480°. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO. Las presunciones para la determinación de Ingresos Gravados admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

ARTICULO 481°. PRESUNCION DEL VALOR DE LA TRANSACCION EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando éstos demuestren como monto de la operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerara, salvo prueba en contrario, como valor de las operaciones atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO

ARTICULO 482°. DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISION DE LA DECLARACION TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Administración Tributaria, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre la meta de inflación esperada que para el efecto expida por el Banco de la República, correspondiente al Año Gravable de la declaración omitida. Cuando la omisión corresponda a un periodo inferior, el incremento será proporcional a dicho periodo.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este Artículo, procede el Recurso de Reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente Artículo no impide a la Administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 483°. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las Oficinas de Impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTICULO 484°. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las Oficinas de Impuestos, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la Oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTICULO 485°. FECHA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o Autoridad Administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 486° RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las Oficinas de Impuestos.

ARTICULO 487° CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a. Cuando han sido expedidos por Funcionarios Públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos;



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- c. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 488° VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES OPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Administración Tributaria sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 251 del código de Procedimiento Civil, con su correspondiente valor probatorio.

PRUEBA CONTABLE

ARTICULO 489°. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente prueba a su favor siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 490°. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro I del Código de Comercio y, además:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la Empresa.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 491°. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, estos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales, según el caso;
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.;
3. Reflejar completamente la situación de la Entidad o Persona Natural;
4. No haber sido desvirtuados por medio probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley;
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del código de comercio.

ARTICULO 492°. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACION. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a exclusiones, no sujeciones o exenciones especiales exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados, hasta la concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 493°. LA CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las Oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores de conformidad con las Normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTICULO 494°. LUGAR DE PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o Establecimientos de los contribuyentes obligados a llevarlos.

ARTICULO 495°. LA NO PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

indicio en su contra. En tales casos se desconocerán las correspondientes exclusiones y no sujeciones, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptara como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hecho constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 496°. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCION. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con Intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la administración Tributaria.

ARTICULO 497°. INSPECCION TRIBUTARIA. La administración Tributaria podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias., para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de Hechos Gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspecciones tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración Tributaria para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la Legalización Tributaria u otros Ordenamientos legales, previa la observación de las ritualidades que les sean propias.

La Inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciara una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTICULO 498°. FACULTADES DE REGISTRO. La administración Tributaria Municipal a través de la Dependencia encargadas de las funciones de fiscalización y auditoría tributaria, podrán ordenar mediante Resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de Personas Naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el Inciso Anterior, la administración Tributaria podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la Fuerza Pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención al anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARAGRAFO 1°. La competencia para autorizar el registro y aseguramiento de que trata el presente Artículo, corresponde la Secretaría de Hacienda Municipal. Esta competencia es indelegable.

PARAGRAFO 2°. La providencia que ordena el registro de que trata el presente Artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la Ley impone la obligación de llevarla.

ARTICULO 499°. INSPECCION CONTABLE. La administración podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de Hechos Gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTICULO 500°. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

PRUEBA PERICIAL

ARTICULO 501. DESIGNACION DE PERITOS. Para efectos de las Pruebas Periciales, la administración nombrará como perito a una Persona o Entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTICULO 502. VALORACION DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Oficina de Impuestos, conforme a las reglas de sana crítica y

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a Impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

CAPITULO III

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER APROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 503°. LAS DE LOS INGRESOS NO SUJETOS O EXCLUIDOS DEL IMPUESTO. Cuando exista alguna prueba distinta de la declaración de Industria y Comercio del contribuyente, sobre la existencia de un ingreso, y éste alega haberlo recibido en circunstancias que lo hacen no sujeto o excluido del impuesto, está obligado a demostrar tales circunstancias.

ARTICULO 504°. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCION Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

ARTICULO 505°. DE LOS ACTIVOS POSEIDOS A NOMBRE DE TERCEROS. Cuando sobre la posesión de un activo, por un contribuyente, exista alguna prueba distinta de su declaración de Renta y Complementarios, y éste alega que el bien lo tiene a nombre de otra persona, debe probar éste hecho.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 506°. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del Tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el Hecho Generador de la obligación tributaria sustancial.

ARTICULO 507°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responde con el contribuyente por el pago del Tributo.

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTICULO 508°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la Persona Jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren en el respectivo periodo gravable.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Lo dispuesto en este Artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión o de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARAGRAFO En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente Artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTICULO 509°. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASION. Cuando los no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de tercero, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la Junta o el Concejo Directivo y su Representante Legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ARTICULO 510°. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE DEUDOR SOLIDARIO. En los casos del Artículo Anterior, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la administración Tributaria notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas en el Artículo Anterior, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la Resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, retenciones y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha Resolución proceda el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

ARTICULO 511°. SOLIDARIDAD FISCAL ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE UN TITULO VALOR. Cuando varias personas aparezcan como beneficiarios en forma conjunta, o bajo la



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

expresión y/o, de un título valor, serán solidariamente responsables del Impuesto correspondiente a los respectivos ingresos.

Cuando alguno de los titulares fuere de hecho o sociedad que no presente declaración de Industria y Comercio, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

Cuando alguno de los beneficiarios de que trata éste Artículo cancelare los impuestos correspondientes al respectivo título valor, la administración Tributaria no podrá exigir el pago a los demás beneficiarios.

ARTICULO 512°. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTICULO 513°. INFORMACION A LAS CENTRALES DE RIESGO. La información relativa al cumplimiento o mora de las obligaciones de impuestos, anticipos, retenciones, tributos y gravámenes aduaneros, sanciones e intereses podrá ser reportada a las Centrales de Riesgos por la administración Tributaria Municipal.

Tratándose de contribuyentes morosos, se reportará su cuantía a partir del sexto (6) mes de mora.

Una vez cancelada la obligación por todo concepto, esta entidad deberá ordenar la eliminación inmediata y definitiva del registro en la respectiva central de Riesgo, ello sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el término para el retiro del historial del moroso de las Centrales de Riesgo.

CAPITULO II

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA

SOLUCION O PAGO

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 514°. LUGAR DE PAGO. El pago de los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, sanciones e intereses administrados por ella, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 515°. AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo Anterior, la Administración Tributaria Municipal, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e interés, y para recibir declaraciones tributarias.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Secretaria de Hacienda Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaria de Hacienda Municipal.
- d. Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, la información contenida en las declaraciones y



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.

- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, informando los números anulados o repetidos.

ARTICULO 516°. APROXIMACION DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 517°. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresados a las Oficinas de Impuestos o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 518°. PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse al período el impuesto que indique el contribuyente, responsable o agente de retención en la siguiente forma: Primero a las sanciones, Segundo a los intereses, y por último a los impuestos o retenciones junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el Inciso Anterior, la administración lo re imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTICULO 519°. DACION EN PAGO. Los deudores de Tributos Municipales podrán solicitar a la administración la solución de sus deudas por medio de Daciones en pago. El Alcalde



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Municipal previo concepto de la Secretaria de Hacienda Municipal, será el encargado de decidir sobre las soluciones de Dación en pago.

PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES

ARTICULO 520°. FACULTAD PARA FIJARLO. El pago de los impuestos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto fije la Administración Municipal de Salazar de las Palmas.

ARTICULO 521°. MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los tributos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 634y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 522°. FACILIDADES PARA EL PAGO. Todo el procedimiento, plazos, cuantías y garantías para la concesión de facilidades de pago será el que establezca el Alcalde Municipal a través de lo establecido en la ley 1066 de 2.006 y el Decreto Reglamentario 4473 de 2006.

COMPENSACION DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTICULO 523°. COMPENSACION CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- b. Solicitar su Compensación con Deuda por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTICULO 524°. TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACION. La solicitud de Compensación de Impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto Predial e Impuesto de industria y Comercio, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARAGRAFO. En todos los casos, la Compensación se efectuará oficiosamente por las Administraciones, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTICULO 525°. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

4. La fecha de ejecutoria del respectivo Acto Administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 526°. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINIO DE PRESCRIPCION. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la Notificación del Mandamiento de Pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaración oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la Notificación del Mandamiento de Pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la Acción de Cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecución de la providencia que decide la revocatoria,
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el caso de que se demanden las Resoluciones que fallan las excepciones y ordenan adelante la ejecución.

ARTICULO 527°. EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición o devolución, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 528°. FACULTADES DE REMISION. La Secretaría de Hacienda Municipal queda facultada para ordenar la supresión de los registros y cuentas corrientes de los

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

contribuyentes de su jurisdicción, respecto de las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

Para poder hacer uso de esta facultad dictará la correspondiente Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda necesariamente tenga una anterioridad de más de cinco años.

TITULO IX

COBRO COACTIVO

ARTICULO 529°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el Cobro Coactivo de las Deudas Fiscales por concepto de impuesto, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Tesorería Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los Artículos Siguintes.

ARTICULO 530° COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el Cobro Coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el Artículo Anterior, es competente la Tesorería Municipal.

ARTICULO 531°. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento Administrativo de cobro los funcionarios de Tesorería Municipal, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

ARTICULO 532°. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario para exigir el Cobro Coactivo, producirá el Mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso

Teléfono: 5668138

Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la Notificación del Mandamiento Ejecutivo por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO. El Mandamiento de Pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 533°. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACION DE CONCORDATO. Cuando el juez o Funcionario que esté conociendo de la solicitud del Concordato Preventivo, Potestativo u Obligatorio, le dé aviso a la Administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 534°. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidadas de dineros a favor del Fisco Municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, sanciones e intereses que administra la Administración Tributaria Municipal.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO Para efectos de los numerales 1y 2 del presente Artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 535°. VINCULACION DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la Notificación del Mandamiento de Pago.

Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el Artículo 489 de este Estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTICULO 536°. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden los Actos Administrativos que sirven de fundamento al Cobro Coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y,
4. Cuando los recursos interpuestos en la Vía Gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de Impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 537° EFECTO DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el Artículo 410, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 538°. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.

ARTICULO 539° EXCEPCIONES. Contra el Mandamiento de Pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La admisión de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión del impuesto, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. Contra el Mandamiento de Pago que vinculó los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTICULO 540°. TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 541°. EXCEPCIONES APROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente declarará la terminación del procedimiento, cuando fuese el



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el Mandamiento de Pago, el procedimiento continuara en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 542°. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las Actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento Administrativo de Cobro, son de trámite y contra ellas no procede recursos alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 543° RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la Resolución que rehace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 544°. INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo, solo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las Resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 545°. ORDEN DE EJECUCION. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá Resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente Artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 546°. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el Procedimiento Administrativo de Cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de las obligaciones, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO 547° MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el Mandamiento de Pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por Entidades Públicas o Privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del Artículo 356 literal Numeral 1.

PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las Resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presenta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 548°. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fue posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARAGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTICULO 549°. REGISTRO DEL EMBARGO. De la Resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al Juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Secretaría de Hacienda Municipal continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el Proceso Ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 550°. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS:

1. El Embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Secretaría de Hacienda Municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda Municipal y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrán a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la Oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer su crédito ante Juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al Juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El Embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancario, crediticios, financieros o similares, en cualquier de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARAGRAFO 1°. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del código de Procedimiento Civil.

PARAGRAFO 2°. Lo dispuesto en el numeral 1) de este Artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargos de bienes.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las Normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 551°. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 552°. OPOSICION AL SECUESTRO. En la misma que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 553°. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Secretaría de Hacienda Municipal efectuara el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el Reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del Municipio y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de inversiones S.A. o a cualquier entidad que establezca el Alcalde Municipal, en la forma y términos que establezca el Reglamento.

ARTICULO 554°. SUSPENSION POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Si perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 555° COBRO ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA. La Administración Tributaria Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los Jueces Civiles del circuito. Para este efecto, el Alcalde Municipal, o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la citada Administración. Así mismo, el Gobierno Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean Abogados Titulados.

ARTICULO 556°. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

ARTICULO 557°. APLICACIÓN DE DEPOSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como Recursos Propios del Municipio.

TITULO IX

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 558°. EN LOS PROCESOS DE SUCESION. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, en las que existan establecimientos comerciales,



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

industriales o de servicios ubicados en Jurisdicción del Municipio deberán informar previamente la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Tributaria Municipal no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar Acuerdo de Pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el Acuerdo de Pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

ARTICULO 559°. CONCORDATOS. En los tramites concordatarios obligatorios y potestativos en que existan establecimientos comerciales, industriales o de servicios ubicados en Jurisdicción del Municipio, el funcionario competente para adelantarlos deberán notificar de inmediato, por correo certificado, a la Secretaría de Hacienda Municipal, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el numeral 5 del artículo 4° del Decreto 350 de 1989, con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 27 inciso 5° del Decreto 350 ibídem.

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este Artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración Tributaria Municipal haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrativos por la Administración Tributaria Municipal.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes.

Igualmente, el plazo concedido en la formula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

PARAGRAFO. La intervención de la administración Tributaria en el concordato preventivo, potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 350 de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 560°. EN OTROS PROCESOS. En los procesos de concurso de acreedores, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, en los que existan establecimientos comerciales, industriales o de servicios ubicados en jurisdicción del Municipio, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina de cobranza de la administración del lugar que le corresponda, con el fin de que ésta se haga en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

ARTICULO 561°. EN LIQUIDACION DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil contribuyente de Tributos Municipales, en los cuales existan establecimientos comerciales, industriales o de servicios ubicados en Jurisdicción del Municipio, entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la Ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la Secretaría de Hacienda Municipal, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

PARAGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 429, entre los socios y accionistas y la sociedad.

ARTICULO 562°. PERSONERIA DEL FUNCIONARIO DE EJECUCIONES FISCALES. Para la intervención de la administración en los casos señalados en los Artículos Anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el Secretario de Hacienda Municipal.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (29) días siguientes al recibo al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciera, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

ARTICULO 563°. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. La intervención de la administración en los procesos de sucesión, concurso de acreedores y liquidaciones, se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo.

ARTICULO 564°. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella, el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 565°. PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS. En los procesos de sucesión, concordatarios, concurso de acreedores, intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, en los cuales intervenga la administración Tributaria Municipal, deberán efectuarse las reservas correspondientes constituyendo el respectivo depósito o garantía, en el caso de existir algún proceso de determinación o discusión en trámite.

ARTICULO 566°. CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y antigüedad de la deuda; dicha clasificación se sujetará a los lineamientos previsto en el reglamento interno de recaudo de cartera, en los términos de los dispuesto en la ley 1066 de 2.006 y el decreto Reglamentario 4473 de 2.006.

ARTICULO 567°. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO. Los expedientes de la Secretaría de Hacienda Municipal solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

TITULO X

DEVOLUCIONES

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 568°. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso no debidos, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

ARTICULO 569°. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS. El gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

La administración Municipal podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.

PARAGRAFO La administración Tributaria Municipal priorizará dentro del sistema de devolución automática previsto en este Artículo, las devoluciones de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 570°. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

ARTICULO 571°. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de los impuestos Municipales, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 572°. TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION. La administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los Impuestos Municipales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devoluciones presentadas oportunamente y en debida forma.

PARAGRAFO UNICO. Cuando la solicitud de devoluciones se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 573°. VERIFICACION DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presente los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevara a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, descuentos, exenciones, exclusiones o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración.

ARTICULO 574°. RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
4. Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- a. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que tratan los Artículos 480 y 425.
- b. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- c. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- d. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARAGRAFO 1°. Cuando no se admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsane las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregir la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 354.

PARAGRAFO 2°. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTICULO 575°. INVESTIGACION PREVIA A LA DEVOLUCION O COMPENSACION. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

2. Cuando se verifique que alguno de los Impuestos descontables, exenciones, exclusiones denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
3. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda Municipal exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se platee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdicción, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARAGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este Artículo.

ARTICULO 576°. AUTO INADMISORIO Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 577°. DEVOLUCION DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La administración deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la administración compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantará las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

Lo dispuesto en este Artículo no se aplica cuando se trate de autor retenciones, frente a las cuales deberá acreditarse su pago.

ARTICULO 578°. DEVOLUCIONES CON PRESENTACION DE GARANTIA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devoluciones, la administración Tributaria Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este Artículo tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción Administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTICULO 579°. COMPENSACION PREVIA A LA DEVOLUCION. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuara una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable.

En el mismo acto que ordene la devolución, se compensará las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTICULO 580°. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

LA administración Tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes mediante títulos de devolución de

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

impuestos, los cuales solo servirá para cancelar impuestos o derechos, administrativos por el Municipio, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por el Municipio respecto al año anterior, se expedirá a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTICULO 581°. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, solo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Lo dispuesto en este Artículo sólo se aplicara a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia de este acuerdo.

ARTICULO 582°. TASA DE INTERES PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 583°. CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso – Administrativa.

ARTICULO 584° PAGO O CAUCION PARA DEMANDAR. Para interponer el recurso legal ante el Contencioso Administrativo, en materia del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, no será necesario hacer la consignación del impuesto que hubiere liquidado la administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 585°. ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes y declaraciones, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencida, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de Enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1° de Enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTICULO 586°. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional en las normas relativas a los Tributos Municipales, se reajustarán anual y acumulativamente de acuerdo a lo que prescriba el Gobierno Nacional para el impuesto de Renta.

ARTICULO 587°. APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO DE RENTAS. La totalidad de las disposiciones procedimentales del presente Estatuto por ser de orden público se aplicaran una vez entrado en vigencia, excepto las que expresamente estén sujetas a condición. Así mismo la aplicación de las Normas sustanciales, deberán respetar el principio de favorabilidad tributaria.



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 588°. FUNCIONARIO COMPETENTE EN LAS ACTUACIONES INICIADAS A LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO. Las actuaciones administrativas tributarias iniciadas antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto se seguirán adelantando por el funcionario competente que profirió la actuación hasta tanto se culmine la etapa procesal de la actuación administrativa.

En todo caso las subsiguientes etapas procesales serán adelantadas por el funcionario competente de acuerdo al presente Estatuto y al manual de procesos y competencias administrativas que se expida al tenor de las disposiciones de éste Estatuto.

LIBRO TERCERO

REGIMEN SANCIONATORIO

TITULO I

INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 589°. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrativos por el Municipio, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los tributos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración Tributaria Municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTICULO 590°. SUSPENSION DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa, que suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTICULO 591°. TASA DE INTERES MORATORIO. Para efectos tributarios, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, en los términos del artículo 12 de la Ley 1066 de 2.006.

ARTICULO 592°. SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACION DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidará al doble de la tasa prevista en este Artículo.

TITULO II

NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 593° ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante Resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTICULO 594°. PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en Resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o censó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar. La sanción por no declarar no requiere previa formulación del pliego de cargos, lo anterior sin perjuicio de la debida notificación del Emplazamiento para Declarar.

ARTICULO 595°. SANCION MINIMA. Salvo en el caso de la sanción por mora, el valor mínimo de las sanciones incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Administración Tributaria Municipal, será del 50% determinada para los Impuestos Nacionales.

ARTICULO 596°. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones previstas en éste Libro, se aplicarán en la medida en que la omisión o el hecho sancionable, genere daño a la Administración Municipal Tributaria, y la sanción será proporcional al daño producido.

ARTICULO 597°. PROCESO PREVIO: Las sanciones establecidas en éste Estatuto, no podrán ser impuestas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

conducta ilegal, en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de presunción de inocencia, los cuales hacen parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso, por tanto, su aplicación debe estar procedida y ser el resultado de un proceso previo. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva en la imposición de sanciones tributarias respecto de los impuestos administrativos por el Municipio de Salazar.

TITULO III

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 598°. EXTEMPORANIEDAD EN LA PRESENTACION. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento previo, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la equivalente a 1.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a 1.500 UVT cuando existe saldo a favor.

ARTICULO 599°. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a 3.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma equivalente a 3.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO 600°. SANCION POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, al cinco por ciento (5%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumpliendo, que determine la Administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención de industria y comercio, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias de quien persiste en su incumpliendo, que determine la Administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a dos (2) veces el valor del impuesto, tasa o contribución que ha debido pagarse.

PARAGRAFO 1°. Cuando la Administración Tributaria Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este Artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARAGRAFO 2°. La expedición de la Resolución de Sanción por no Declarar no requiere la previa expedición del Pliego de Cargos, en razón a que el emplazamiento para Declarar hace las veces de aquél.

ARTICULO 601°. REDUCCION DE LA SANCION POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidar y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior en ninguno de los casos al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en este Estatuto.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 602°. SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO 1°. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentara en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRAFO 2°. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 3°. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este Artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARAGRAFO 4°. La sanción de que trata el presente Artículo no es aplicable a las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

ARTICULO 603°. SANCION POR CORRECCION ARITMETICA Cuando la Administración de Impuesto efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente Artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 604°. SANCION POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, exclusiones, no sujeciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurado, de los cuales se deriven un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigente, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

La sanción por inexactitud a que se refiere este Artículo, se reducirá a la cuarta parte cuando el contribuyente corrija su declaración con ocasión y dentro del término para dar respuesta al requerimiento especial, y a la mitad cuando la corrección se produzca dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial la liquidación oficial, según corresponda.

No se configure inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación razonables o de diferencias de criterio razonables entre la Secretaria de Hacienda y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 605°. LA SANCION POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES. Lo dispuestos en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedente de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si los funcionarios competentes al interior de la administración tributaria, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones de caso a la autoridad judicial que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

ARTICULO 606°. SANCION POR USO FRAUDULENTO DE CEDULAS. El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Administración Tributaria desconocerá los costos, deducciones, descuentos y pasivos patrimoniales cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 607°. SANCION POR NO INFORMAR LA DIRECCION. Cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente, se aplicará la sanción mínima establecida en este estatuto.

ARTICULO 608°. SANCION POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica, se aplicará una sanción mínima establecida en este Estatuto.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que corresponde o a la que le hubiere señalado la Administración una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

TITULO IV

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y A OTRAS OBLIGACIONES

ARTICULO 609°. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se le haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a. Una multa cuyo tope máximo será de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
 - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.3% de los ingresos brutos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.3% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o último declaración del tributo correspondiente.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

- b. El desconocimiento de exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las Normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante Resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

- La sanción a que se refiere el presente Artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro del término para imponer el recurso de reconsideración que procede contra el acto administrativo que impone dicha sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 610°. SANCION POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h), e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de la operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la sanción a que se refiere el presente Artículo, se imponga mediante Resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARAGRAFO. Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

ARTICULO 611°. SANCION POR NO FACTURAR. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto para la sanción de clausura de establecimiento o por incumplir la clausura.

ARTICULO 612°. CONSTANCIA DE LA NO EXPEDICION DE FACTURAS O EXPEDICION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS. Cuando sobre las transacciones respecto de las cuales se debe expedir factura, no se cumpla con ésta obligación o se cumpla sin el lleno de los requisitos establecidos en la ley, dos funcionarios designados especialmente por la Secretaría de Hacienda Municipal para tal efecto, que hayan constatado la infracción, darán fe del hecho, mediante un acta en la cual se consigne el mismo y las explicaciones que haya aducido quien realizó la operación sin expedir la factura. En la etapa de discusión posterior no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

ARTICULO 613°. SANCION POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES. Quienes siendo Sujetos Pasivos de los tributos Municipales, no cumplieren con la obligación de informar las mutaciones cambios o cancelaciones, en las circunstancias y dentro de los plazos establecidos en este estatuto, se harán acreedores a la sanción mínima. La conducta aquí sancionada comprende la omisión de informar toda modificación a cualquiera de los datos inicialmente consignados en la matrícula o registro inicial.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

TITULO V

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 614°. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las Autoridades Tributarias lo exigieren.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTICULO 615°. SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la sanción a que se refiere el presente Artículo, se imponga mediante Resolución independiente, previamente se dará traslado a un pliego de cargos con especificación de las presuntas irregularidades, acompañado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARAGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable por este mismo concepto.

ARTICULO 616°. REDUCCION DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD. Las sanciones pecuniarias por libros de contabilidad se reducirán en la siguiente forma:

- a. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
- b. Al setenta y cinco (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso dentro del término para interponerlo.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Oficina que está conociendo de la investigación dentro de los términos para dar respuesta a los cargos o interponer el recurso, según corresponda, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 617°. SANCION DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

- a. Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos legales. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos, o cuando a juicio de la Administración Municipal no



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción mínima.

- b. Cuando el agente retenedor se encuentre en omisión de la presentación de la declaración y pago o en mora en la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la Administración Municipal. Los eximentes de responsabilidad previstos en el parágrafo del Artículo 665 del estatuto Tributario Nacional se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar.

La sanción inicial para los contribuyentes que incurran en las causales dispuestas en los literales a y b será de cinco (5) días.

Para los contribuyentes que incurran en la causal dispuesta en el Literal c, la sanción de cierre de establecimiento será de tres (3) días para el que se matricule, inscriba o registre con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida para tal efecto. En todo caso el contribuyente que a la fecha de imposición de la sanción no se haya registrado, incurrirá en clausura de cinco (5) días.

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquier de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente a la establecida en la forma prevista para sanciones por irregularidades en la contabilidad prevista en el Artículo 572 de este Estatuto.

ARTICULO 618°. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO. La sanción clausura de establecimiento, se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva del contribuyente, responsable o agente retenedor por el término previsto en el Artículo anterior, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda Cerrado por Evasión.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, profesión u oficio, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

La sanción a que se refiere el presente Artículo, se impondrá mediante Resolución motivada, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de cinco (5) días para responder.

Contra la Resolución que impone la sanción de cierre de establecimiento procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

La sanción se hará efectiva dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente Artículo, las autoridades de Policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la administración de impuestos así lo requieran.

ARTICULO 619°. SANCION POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrán incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante Resolución, previo traslado de cargos por el término de cinco (5) días para responder.

Contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La ampliación de sanción no se hará efectiva hasta tanto no se halle ejecutoriado el respectivo acto que lo impulsó.

ARTICULO 620°. SANCION A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

e inclusión de perdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales de que se trate éste Estatuto, serán sancionados con una multa equivalente, sin exceder de la suma de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual no podrá ser sufragada por su representada.

La sanción prevista en el inciso anterior será anual y se impondrá igualmente al revisor fiscal que haya conocido de las irregularidades sancionables objeto de investigación, sin haber expresado la salvedad correspondiente.

Esta sanción se propondrá, determinará y discutirá dentro de los mismos procesos de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra la sociedad infractora. Para estos efectos las dependencias competentes para adelantar la actuación frente al contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente al representante legal o revisor fiscal implicado.

El anterior valor se actualizará anualmente de acuerdo a lo previsto por el Gobierno Nacional para el impuesto de renta.

ARTICULO 621° SANCION POR EVASION PASIVA. Las personas o Entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en éste artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

CAPITULO VI

SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO

ARTICULO 622°. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y LA SOBRETASA. El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

En la misma sanción incurrirá el responsable de la Sobretasa a la Gasolina, que teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los quince (15) días del mes siguiente el de su causación o recaudo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración de la cual sea contribuyente, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la entidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal cargo y la constancia de su aceptación.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

De no hacerlo las sanciones previstas en este Artículo, recaerán sobre el representante legal.

PARAGRAFO. Cuando el agente retenedor o responsable de la Sobretasa extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal. Tampoco habrá responsabilidad penal cuando el agente retenedor demuestre que ha suscrito un acuerdo de pago por las sumas debidas y que éste se está cumpliendo en debida forma.

Lo dispuesto en el presente Artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o hayan sido admitidas a la negociación de un Acuerdo de Reestructuración a que hace referencia la ley 550 de 1999, en relación con las retenciones en la fuente causadas.

ARTICULO 623°. SANCION POR CIERRE FICTICIO. Los ficticios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se presume cierre ficticio la cancelación de la matrícula en Cámara de Comercio y la posterior apertura de otro establecimiento con identidad de propietario y actividad, al igual que la simulación en su enajenación.

Esta sanción se duplicará cuando se compruebe que la conducta ilegal está dirigida a obtener una exención.

Igualmente, se considerará que existe cierre ficticio cuando transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de la solicitud de cancelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la actividad del establecimiento se sigue desarrollando.

ARTICULO 624°. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS. Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley Penal para el delito de falsedad.

Tratándose de sociedades u otras entidades quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Secretaría Municipal la entidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo. De no hacerlo, las sanciones recaerán sobre el representante legal de la entidad. En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

ARTICULO 625°. SANCION POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los retenedores que, dentro del plazo establecidos, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incluido el certificado de ingresos y retenciones, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondiente a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente Artículo, se imponga mediante Resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere éste Artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción, Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de las misma.

ARTICULO 626°. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCION, REGISTRO O MATRICULA E INSCRIPCION DE OFICIO. Los responsables del impuesto de Industria y Comercio, de la Sobretasa a la Gasolina y de aquellos tributos que exijan inscripciones o matricula, que se inscriban, registren o matriculen ante la Secretaría de Hacienda



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Municipal con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 600 y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar la sanción mínima aquí establecida por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará además la sanción de clausura prevista en el Literal C) del Artículo 617.

ARTICULO 627°. SANCION POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASION. Los responsables de los diferentes impuestos municipales, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTICULO 628°. SANCION POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.

Las devoluciones o compensaciones de impuestos efectuadas por la Administración Tributaria no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados éstos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el Contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, la Administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

PARAGRAFO 1°. Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la Resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un año contado a partir de la fecha de interposición del recurso.

En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARAGRAFO 2°. Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Administración Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la Resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTICULO 629°. SANCIONES EN ESPECTACULOS PUBLICOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Administración Municipal podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto. Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda Municipal para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto, sin perjuicio a cargo.

Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionara con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cause, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, o que para el efecto establezca la Administración Municipal, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar.



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Las sanciones previstas en este Artículo se impondrán mediante Resolución motivada de la Secretaria de Hacienda Municipal, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de la administración comisionados para realizar visitas de inspección, control o verificación de espectáculos.

ARTICULO 630°. SANCIONES POR RIFAS: Quien lleve a cabo una rifa o sorteo y diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos que determina este Estatuto o las normas pertinentes, será sancionado con una multa igual al valor total del plan de Premios respectivo, sin perjuicio del impuesto que se cause.

Quien diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc. Legalizados en el Municipio de Salazar, estará sujeto al decomiso de tales elementos, los cuales se incinerarán en diligencia de la cual se levantará acta suscrita por los funcionarios representantes de la Alcaldía y la Contraloría Departamental.

ARTICULO 631°. SANCION POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La Secretaría de Hacienda Municipal impondrá una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado a partir de la fecha en que se detecte la instalación sin requisitos de la publicidad, previa inspección sustenta en el acta respectiva.

ARTICULO 632°. SANCIONES EN PROCESO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES. Quienes inicien obras de construcción, urbanización, ampliaciones, adecuaciones, modificaciones, reparaciones, etc., sin los requisitos exigidos por las normas pertinentes, se harán acreedores a la suspensión y cierre de la obra respectiva.

Adicionalmente, quien incurra en este tipo de omisiones se hará acreedor a las sanciones consagradas en los articulo 104 y s.s. de la ley 388 de 1997.

ARTICULO 633°. SANCIONES POR OCUPACION DE VIAS: Por las ocupaciones de vías públicas con el depósito de materiales, artículos o efectos destinados a la construcción o reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramos de la vía fronteriza a obras, sin el respectivo permiso de autoridad competente, se cobrará una sanción equivalente al valor de la correspondiente tarifa con un recargo del cien por ciento (100%).



Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia

ARTICULO 634°. SANCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Se entiende incorporadas en este Estatuto, las normas sancionatorias del Código Nacional de Tránsito y de la legalización de Transporte municipal, las cuales serán aplicadas de conformidad con los procedimientos especiales allí previstos y por las autoridades competentes en estas materias.

ARTICULO 635°. SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES: Los empresarios que incumplan obligaciones a su cargo establecidas en este Estatuto, para las cuales no exista sanción específica, se harán acreedores a la Sanción de Clausura prevista en el artículo 617.

TITULO VII

SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS

ARTICULO 636°. INCONSISTENCIAS, ERRORES DE VERIFICACION Y EXTERPORANEIDAD. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO TRANSITORIO UNO-1-: FACULTADES ESPECIALES:

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

Concédase facultades especiales por el término de seis meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para reglamentar todas las materias del presente Estatuto y efectuar todos los ajustes presupuestales necesarios para su correcta aplicación, desarrollo y ejecución.

ARTICULO 637°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 006 de Febrero 27 del 2011. Así mismo quedan derogadas a partir del próximo período gravable, todas las tarifas que hasta la fecha de expedición de



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

éste Acuerdo se encontraban vigentes para los Impuestos Municipales administrados por el Municipio de Salazar de las Palmas.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Concejo Municipal de Salazar de las Palmas a los 31 días del mes de agosto de 2016

En constancia firma


JOSE ISMAEL ARIAS CELY
Presidente


DIEGO FERNANDO SUAREZ
DIEGO FERNANDO SUAREZ ORTIZ
Primer vicepresidente


OSCAR MANTARRÉS GELVEZ
Segundo vicepresidente


ESTEFANIA ORTIZ BUENDIA
Secretaria

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com

244

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SALAZAR DE LAS PALMAS**

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo N° 011 del 31 de agosto de 2016, se le dio primer debate el día 27 de agosto del mismo año, de conformidad con el artículo 73 y 76 de la ley 136 de 1994, se le dio el debate reglamentario durante el tercer periodo de sesiones ordinarias.

Se expidió la presente a los (27) días del mes de agosto de 2016.

Estefania Ortiz Buendia
ESTEFANIA ORTIZ BUENDIA
Secretaria de Concejo Municipal

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com

245

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SALAZAR DE LAS PALMAS**

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo N° 011 del 31 de agosto de 2016, recibió segundo debate el día 31 de agosto del mismo año, de conformidad con el artículo 73 y 76 de la ley 136 de 1994, se le dio el debate reglamentario durante el tercer periodo de sesiones ordinarias.

Se expidió la presente a los (31) días del mes de agosto de 2016.

Estefania Ortiz Buendia
ESTEFANIA ORTIZ BUENDIA
Secretaria de Concejo Municipal


DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com

246

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



**Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia**

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander Tel. 590 201 248 - 0	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA 08/13	VERSIÓN 1
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página: 1 de 8	

PROYECTO DE ACUERDO N° 011

AGOSTO 03 2016

EXPOSICION DE MOTIVOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS N. DE S.
RECIBIDO
Fecha: 03/08/2016
Firma Autorizada

Honorables
CONCEJALES DE SALAZAR DE LAS PALMAS
E. S. M.

En cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente, me corresponden como alcalde municipal de Salazar de las Palmas, me permito presentar ante la Honorable Corporación el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de Acuerdo que pongo a su consideración tiene como objetivo primordial actualizar el Estatuto de Rentas Municipal contenido en el Acuerdo # 006 de 2011, el cual durante su tiempo de vigencia ha sufrido varias modificaciones, producto de la evolución normativa en esta materia, lo que ha generado que éste se haya visto modificado en diversas ocasiones y en consecuencia disperso en diferentes actos administrativos que fueron igualmente aprobados por esta Honorable Corporación con fundamento en el principio de legalidad que rige la gestión tributaria a cargo de las Entidades Territoriales. Esta dispersión de la codificación tributaria del Municipio hace poco práctica su búsqueda y consulta.


El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones que se aplican en el Municipio de Salazar de las Palmas y el procedimiento para su administración, determinación discusión, control y recaudo, así como el régimen sancionatorio ante su incumplimiento.


 Inclusión y competitividad
 
www.salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co
 Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
 Código Postal 544570 - Telefax 5668039

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander Nº. 890 201 248 - 0	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA 08/13	VERSIÓN 1
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página: 2 de 8	


El Proyecto de Acuerdo contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los tributos.

Para facilitar la adopción de las normas tributarias a nivel local se propone a continuación un Proyecto de Acuerdo de Estatuto Tributario Municipal, que contiene las normas sustantivas y un conjunto de reglas procedimentales y sancionatorias básicas, con ello se pretende unas reglas claras en todo el Proceso tributario propuesto para el Nivel Local, enmarcado en los principios de legalidad y debido proceso.

Por ello considero necesario adoptar, actualizar y compilar la Normatividad Municipal en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente que permita en el corto plazo fortalecer el recaudo sin afectar la capacidad de pago del contribuyente, existiendo de esta manera equidad y justicia social en cuanto a impuestos, tasas, multas y demás gravámenes que el proceso de descentralización le entregue a las entidades territoriales locales.

La Constitución Política de Colombia institucionalizó desde su primer artículo la conformación de un Estado organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de los Entidades Territoriales. El concepto de autonomía tiene como fin el acentuar y fortalecer la descentralización territorial, de modo que las entidades territoriales gocen de un ámbito de libertad e independencia política, administrativa y fiscal, para la gestión de sus propios intereses dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.


La Constitución Política también prefigura una distribución vertical del poder público entre entidades de distinto nivel que son fundamentalmente: el Estado, titular de la soberanía; los Departamentos, como órganos responsables por la coordinación y asistencia municipal y la planificación Regional; los Municipios, responsables por la prestación de los servicios públicos y sociales necesarios para el cumplimiento de los fines sociales del Estado, y la promoción del desarrollo local; los Distritos que son Municipios que adquieren este carácter por su importancia económica, cultural, geográfica o histórica; los territorios indígenas, que tienen como finalidad garantizar la identidad cultural, el desarrollo integral de los pueblos indígenas que los habitan. Otras entidades territoriales pueden constituirse mediante arreglos ya autorizados, como las regiones y las provincias.


www.salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co
Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
Código Postal 544570 - Telefax 5668039

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander N.º. 990 201 248 - 0	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA	VERSIÓN
	COMUNICACIÓN EXTERNA	09/13	1
		Página: 3 de 8	

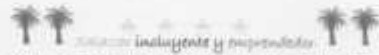
La descentralización tiene tres ámbitos de desarrollo: el administrativo, el político y el fiscal. El administrativo conlleva el traslado de funciones del gobierno nacional al local; el político incluye la recomposición de la organización del Estado y sus estructuras del poder, así como la inserción de medios para fortalecer la democracia como la elección popular de alcaldes y gobernadores, y los instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito, el referendo y la revocatoria del mandato; y el fiscal, comprende el traslado de los recursos de la Nación hacia las Entidades Territoriales por medio de las transferencias y el fortalecimiento de la capacidad para generar recursos a través de tributos propios.

Con la descentralización se busca mejorar la eficacia de las políticas públicas, acercar al gobierno a los ciudadanos, mejorar la eficiencia de la organización para el cumplimiento de sus obligaciones, estimular la iniciativa y el compromiso en los niveles descentralizados, permitir flexibilizar y mayor rapidez en la toma de decisiones, profundizar la democracia participativa y representativa, mediante la creación de nuevos espacios de decisión y reducir las desigualdades entre regiones.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Para la consolidación del Estado Social de Derecho, la Constitución Política incorporó un conjunto de principios para orientar, dar sentido y finalidad a las leyes y actuaciones del Estado que tienen aceptación universal. En el campo tributario, y específicamente en la tributación territorial se destacan los siguientes principios que están encadenados unos a otros, de manera interdependientes y entre los cuales se pueden identificar jerarquías.


El principio de Legalidad. El principio de legalidad de los tributos resulta ser la más importante garantía de los contribuyentes, en cuanto se eleva a rango constitucional el principio esencial de que no puede haber impuesto sin representación. El contenido del artículo señala que "en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales". De esta forma, la Carta reconoce con sentido de exclusividad del Congreso, en el orden nacional, la potestad tributaria, y para proteger esa atribución y evitar que la competencia en esta materia se traslade a otras autoridades, así sea


Salazar de Las Palmas
www.salazarde laspalmas-nortesantander.gov.co
Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
Código Postal 544570 - Telefax 5668039

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander Tel. 690 201 248 - 0	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA 08/13	VERSIÓN 1
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página: 4 de 8	

habilitándolas transitoriamente, expresamente lo consagró como atribución indelegable (artículo 150-10).


Advierte, además, el artículo 338 que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos".

El Debido Proceso. Es la pieza fundamental de defensa que tienen los particulares frente a la actuación del Estado. La Constitución Política (artículo 29) señala que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas. A través de este se establecen límites a la actividad represora del Estado, a fin de evitar que se cercenen garantías fundamentales de quien se rige como sujeto pasivo del proceso. El debido proceso se configura, además, como un derecho de aplicación inmediata (artículo 85).

Principios de Igualdad y Progresividad. La Constitución Política (artículo 13) estableció que todas las personas son libres e iguales ante la ley, y compromete el mismo trato de las autoridades, los mismos derechos, libertades y oportunidades. Su traducción al campo tributario significa que en virtud del principio de igualdad, todas las personas tienen el derecho a estar sometidas a un mismo régimen tributario, es decir, que resulta ilegítimo que alguien pueda ser sujeto de exacciones diferentes.

La equidad (artículo 363) se promulga en dos sentidos: horizontal que implica un tratamiento igual a los contribuyentes con un mismo ingreso real, en circunstancias similares, y vertical que promueve una diferenciación de las cargas tributarias de acuerdo a los niveles de ingresos. En la aplicación de este principio, la Corte Constitucional ha basado su prohibición de otorgar amnistías tributarias o condonación de intereses de deudas, pues resultan abiertamente inconstitucionales por violar el principio de igualdad y de equidad tributaria.


Para la Progresividad (artículo 363) está relacionado con la capacidad de pago de los contribuyentes, de tal suerte que, aquellos con mayores ingresos soportaran cargas tributarias mayores. Para la Corte Constitucional, la progresividad supera la pretensión clásica de la proporcionalidad entre el beneficio recibido y el monto del impuesto y debe basarse más en la capacidad de pago.


www.salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co
Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
Código Postal 544570 - Telefax 5668039

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander Nº. 090 901 248 - 0	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA	VERSIÓN
	COMUNICACIÓN EXTERNA	08/13	1
		Página: 5 de 8	

Principio de la predeterminación de los tributos. La ley debe determinar los elementos de la obligación tributaria (sujeto activo, pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa), lo que garantiza la representación popular y seguridad jurídica a los contribuyentes.

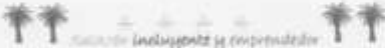
El Principio de Autonomía. El artículo 287 de la carta determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley tienen los derechos de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le correspondan, administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. La autonomía supone una capacidad administrativa y presupuestal suficiente para el sostenimiento de la gestión y cubrir las necesidades y requerimientos básicos de la comunidad.

El municipio ha sido concebido por la Constitución Nacional como la célula principal de la gestión estatal, encargada de la satisfacción de las necesidades de sus comunidades, razón por la cual requiere de la consecución de unos recursos que garanticen no solo su funcionamiento, sino en parte la inversión social a su cargo, a pesar de las conocidas limitaciones que en materia de recursos atraviesan las entidades territoriales ubicadas en la sexta categoría. La administración de un municipio requiere recursos financieros para hacer frente a los gastos e inversión y para ello cuenta con diferentes fuentes, de recursos que se clasifican en ingresos corrientes (ingresos tributarios y no tributarios), recursos de capital y participaciones en las rentas nacionales.

Como se señaló, la Constitución Política establece la facultad que tiene el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales para imponer contribuciones fiscales y parafiscales. Sin embargo, esta facultad Municipal y Departamental se encuentra condicionada por la propia constitución y la ley, por lo que se señala que estas entidades no gozan de soberanía fiscal (Art 287 y 338), es decir, su gestión tributaria está definida por el Principio de Legalidad del tributo.

A los Municipios, a través de sus Concejos Municipales les está permitido:


Establecer o eliminar en su jurisdicción un impuesto de carácter territorial creado o autorizado por la constitución o la ley. Para el caso de la determinación de los elementos del tributo, cuando el congreso en la creación o autorización de un tributo territorial no


www.salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co
Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
Código Postal 544570 - Telefax 5668039

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander No. 999 201 949 - 0	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA 08/13	VERSIÓN 1
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página: 6 de 8	

señale total o parcialmente los elementos de los tributos, el consejo municipal puede fijarlos.

Definir las tarifas que se aplicarán en el Municipio, dentro del marco autorizado por la ley.

Conceder exenciones o tratamiento preferencial en impuestos locales. Estas exenciones se conceden por un máximo de diez años y deben guardar relación con las prioridades definidas en el plan de desarrollo de la ciudad. Generalmente se conceden en función de una contra prestación que beneficia al municipio.



Para el caso de las contribuciones y tasas, los acuerdos y las autoridades fijan la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen. El sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, son fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Con respecto al procedimiento tributario territorial los Municipios deben aplicar la regla establecida en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, se aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. Podrán adecuar el monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos y podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de impuestos.

En el marco de la Descentralización y autonomía también existen limitaciones expresas previstas en la Constitución para el legislador y para las Corporaciones públicas Municipales, para proteger los recursos de las Entidades Territoriales.

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las Entidades Territoriales. Tampoco podrá imponer recargos (artículo 294).


Solo los Municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización, (artículo 317) Las amnistías.

 *...conciencia incluyente y comprometida* 
www.salazardelas Palmas-nortedesantander.gov.co
Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
Código Postal 544570 - Telefax 5668039

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander Nº. 890.001.040 - 0	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA 08/13	VERSIÓN 1
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página: 7 de 8	

tributarias como condonación de intereses y deudas resultan abiertamente inconstitucionales por violar el principio de igualdad y de equidad tributaria.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO



El Sistema Tributario Colombiano, como se ha visto esta soportado básicamente por normas de carácter Constitucional y por principios políticos de democracia y participación, por lo que corresponde a los cuerpos colegiados como el Congreso y los Concejos ejercer la facultad de creación y reglamentación de los Tributos, respectivamente. Esta jerarquía normativa establece las autorizaciones y prohibiciones a las autoridades respectivas.

EXCLUSIONES, EXENCIONES, DESCUENTOS Y AMNISTIAS.

Exclusiones. La Constitución Política autorizó al legislador a establecer el conjunto de actividades y sujetos que en virtud de condiciones especiales no son sujetos pasivos y no causan un impuesto, por cuanto no se tipifican los elementos sustantivos del tributo. Por lo tanto, prohibió a las Corporaciones Administrativas y a las autoridades tributarias de la Nación y de las Entidades Territoriales a incluirlos como sujetos pasivos. Esta prohibición aplica por simple mandato de la Ley, y no requiere que la Corporación Administrativa Territorial (Asambleas y Concejos) las reconozca.

Entre las más destacadas exclusiones aparecen la no sujeción al impuesto Predial Unificado: los inmuebles de propiedad de las iglesias, reconocidas por el Estado Colombiano, destinadas al culto, a las casa pastorales, seminarios y sedes conciliares; los parques naturales; los inmuebles de la Cruz Roja, entre otras. Respecto del Impuesto de Industria y Comercio: no son sujetos las Entidades públicas que no realizan actividades mercantiles.

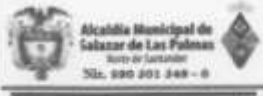
Exenciones. La Constitución Política, al conceder autonomía tributaria a las Entidades Territoriales, autorizo a las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a dar exenciones o tarifas preferenciales, pro tempore (máximo 10 años) y en estrecha relación con el Plan de Desarrollo, sobre los impuesto de su propiedad. La exención consiste en la

 *Salazar Inteligente y emprendedor* 
www.salazarde laspalmas-nortedesantander.gov.co
Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
Código Postal 544570 - Telefax 5668039

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander S.N. 200 201 248 - 8	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA	VERSIÓN
	COMUNICACIÓN EXTERNA	08/13	1
		Página: 8 de 8	


exoneración del pago a un sujeto pasivo del impuesto respectivo, o en la práctica aplicar una tarifa cero (0). Sin embargo, el contribuyente debe cumplir con las demás obligaciones formales, como registrarse, actualizar su información y presentar declaraciones. El marco legal para las Entidades Territoriales está comprendido en los Decretos Leyes 1222/86 y 1333/86, Código de Régimen Departamental y Régimen Municipal, respectivamente.

Descuentos. Las Corporaciones Públicas (Asambleas y Concejos) están autorizadas para otorgar incentivos especiales a los contribuyentes que paguen anticipada o cumplidamente sus tributos. En todo caso, la base y la tarifa del impuesto seguirá siendo la misma, pero en la declaración o pago se permitirá liquidar el descuento respectivo por pronto pago.

Conforme a todo lo precedente, y en aras de contar con un instrumento único y debidamente actualizado, que garantice la gestión tributaria a cargo del Municipio, agradezco al Honorable Concejo Municipal su diligencia para que esta herramienta de fortalecimiento Institucional se consolide en Acuerdo Municipal, y nos permita mejorar el recaudo, fortalecer las Rentas, disminuir la cartera morosa, tener mecanismos administrativos en el proceso de recaudo de la misma y competir con las demás entidades locales por mayores recursos del S.G.P, al mejorarse el Esfuerzo Fiscal de nuestra Entidad.

Atentamente,



RONAL FELIPE JAIMES PABÓN
Alcalde Municipal


www.salazardelas Palmas-nortedesantander.gov.co
Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
Código Postal 544570 - Telefax 5668039

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



**Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia**

 <p>Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander Nº. 890 201 648 - 9</p>	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA	VERSIÓN
	COMUNICACIÓN EXTERNA	08/13	1
		Página: 1 de 1	

Salazar de las Palmas, 10 Septiembre de 2016

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL


HACE CONSTAR:

Que, el **ACUERDO NUMERO 011**, de fecha 31 Agosto de 2016, fue publicado por Bando Público de la Alcaldía Municipal.

Que lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho de la Alcaldía Municipal.

Que se expide la presente para los fines legales pertinentes.


KAREN VIVIANA CARRILLO ROJAS


 www.salazardelasalmas-nortedesantander.gov.co
 Calle 2 # 6-25 Esquina Palacio Municipal
 Código Postal 544570 - Teléfono: 5668138

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
 Teléfono: 5668138
 Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

206

 **EMISORA COMUNITARIA BELENCITA ESTEREO 88.2 F.M**
NIT. 807.003.282 - 1
SALAZAR DE LAS PALMAS - NORTE DE SANTANDER

En mi calidad de Presidente de la Emisora Comunitaria Belencita Estéreo del Municipio de Salazar de las Palmas, Norte de Santander.

HAGO CONSTAR

Que a través de este medio de comunicación radial se publicó el acuerdo No. 011 del 31 de agosto del 2016, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se expide en el Municipio de Salazar de las Palmas, Norte de Santander a los 09 días del mes de Septiembre de 2016.


NIT. 807003282-1

Edgar Iván Ortiz Díaz
Edgar Iván Ortiz Díaz
Representante Legal

CALLE 2 No. 7 -56 Barrio el Paramo
Email: belencitaestereofm@gmail.com
Cef. 320 326 33 86
TENEMOS ALGO EN COMUN, NUESTRA VOZ, NUESTRA RADIO.

DIRECCION : Palacio Municipal 3° piso
Teléfono: 5668138
Correo: concejompalsalazar@hotmail.com



*Concejo Municipal de Salazar de Las Palmas
Norte De Santander
Cuna del Café en Colombia*

 Alcaldía Municipal de Salazar de Las Palmas Norte de Santander Nº. 890 301 349 - 0	MACROPROCESO ESTRATÉGICO	ME-GC-FO-009	
	PROCESO GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA	VERSIÓN
	COMUNICACIÓN EXTERNA	08/13	1
		Página: 1 de 1	

Salazar de las Palmas, 07 Septiembre de 2016

El Acuerdo 011 de fecha Agosto 31 de 2016, fue recibido en la fecha y pasa al despacho del Señor Alcalde para lo que ordene o estime conveniente.

KAREN VIVIANA CARRILLO ROJAS
Secretaria de Gobierno Municipal.



Salazar de las Palmas, 07 Septiembre de 2016

El Acuerdo 011 de fecha Agosto 31 de 2016 fue sancionado en la fecha.

PUBLÍQUESE, EJECUTESE Y CÚMPLASE

RONAL FELIPE JAIMES PABÓN
Alcalde Municipal

KAREN VIVIANA CARRILLO ROJAS
Secretaria de Gobierno Municipal.

